DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresnelo. Teléfono núm. 12.322,



**VENTA DE BJEMPLARES**: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

# 

## SUMARIO

Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado, en la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Tribunal Industrial de esta Corte.-Páginas 106 a 108.

## Ministerio de Estado.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro Plenipotenciario de segunda en Copenhague, y disponien-do continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto. - Página 108.

Otro idem id. id. a D. Daniel Carba-llo y Prat, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en El Haya, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el referido puesto.—Pá-

gina 108.

Otro idem id. id. de segunda clase a D. Fernando Alcalá Galiano y Smith, Conde de Torrijos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Belgrado, y disponiendo continúe prestando sus servicios en dicho puesto.—Página 108.

Otro declarando en situación de ex-cedencia forzosa a D. José Muñoz y Vargas, Conde de Bulnes, Ministro Plenipotencio de tercera clase, en la Secretaria particular de S. M. el Rey (q. D. g).—Página 108.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipo-

tenciario de segunda clase a D. Jo-sé Muñoz y Vargas, Conde de Bul-nes, en situación de excedente forzoso.—Página 108.

Otro idem id. id. a D. Juan M. de Aristegui y Vidaurre, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Bogotá, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el referido puesto.—Página 108.

Otro idem id. de tercera clase, a don Manuel Casulleras y Macazaga, Se-Manuel Casulteras y Macazaga, Secretario de primera clase en la Embajada en París, y destinándole con aquella categoria a la Legación en Santo Domingo.—Página 109.

Otro ídem a Cónsul general de primera clase a D. Enrique Gaspar y Bal-

llés, Cónsul general en Londres, y, disponiendo continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto.

Página 109.

Otro disponiendo que D. José Torongie Español, Cónsul general en situación de excedente voluntario, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Montevideo.-Página 109.

Otro idem que D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Cónsul general en Manila, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Melbourne.—Página 109.

Otro ascendiendo a Cónsul general, destinándole con dicha categoría al Consulado de la Nación en Manila, a

D. José María Sempere y Olivares, Cónsul de primera clase en Atenas.

Página 109.

Otro disponiendo que D. Fernando Cassani y Herreros de Tejada, Viz-conde de Fefiñanes, Secretario de primera clase en la Dirección general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con dicha a categoría, a la Embajada en París.— Página 109.

Otro idem que D. Alvaro de Maldona-, do y Liñán, Secretario de primera clase en la Legación en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, 👱 con dicha categoría, a la Dirección general de Marruecos y Colonias.-Página 109.

Otro idem que D. Carlos Rojas y Moreno, Conde de Torrellano, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Secretaría particular de S. M. el Rey (q. D. g.).— Página 109.

Otro idem que D. Francisco Muns u Andreu, Secretario de primera clase en la Legación en Varsovia, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a este Ministerio.—Página 109.

Otro idem que D. Miguel Espelius y Pedroso, Conde de Morales, Secretario de primera clase en la Legación en Viena, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación en Varsovia.—Página 109.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase a D. Luis Orduña y Moral, Cónsul de segunda clase en Tampico, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el referido pues-to.—Página 109.

Otro idem a Cónsul de primera clase, y disponiendo pase a continuar sus servicios, con dicha categoria, al Consulado de la Nación en Caracas, a D. Antonio Luis Serrano y Contreras, Cónsul de segunda clase en Saf-fi.—Página 110.

Otro idem id. id., y disponiendo pase a continuar sus servicios al Consulado de la Nación en Smirna, a don Federico Gabaldón y Navarro, Cónsul de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Tánger.— Página 110.

Otro idem id. id. a D. Ramiro Fernández Pintado y Camacho, Cónsul de segunda clase en Belem, en comisión en Río de Janeiro, y disponiendo eontinúe prestando sus servicios en referida Legación.—Página 110.

Otro idem id. id. a D. Daniel Castel y Marco, Cónsul de segunda clase en Dresde, y disponiendo continúe prestando sus servicios, con aquella categoría, en el Consulado de la Nación en Teherán.—Página 110.

Otro ídem id. íd. a D. Manuel Galán y Pacheco de Padilla, Cónsul de segunda clase en Valença do Miño, y disponiendo pase a continuar sus servicios con aquella categoria como Encargado de Asuntos consulares, a la Legación en La Asunción. Página 110.

Ptro idem id. id. y disponiendo pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la nación en La Paz, y como Encargado de Asuntos consulares, a D. José Gimeno y Aznar, Cónsul de segunda clase en el Consulado general de la nación en Nucva York.—Página 110.

Otro disponiendo que D. Ildefonso Plana y Camacho, Cónsul de primera clase en Rosario de Sanla Fe, en comisión en Copenhague, pase a continuar sus servicios con dicha categoria y como Encargado de Asuntos consulares, a la Leyación en la referida capital.—Página 110.

referida capital.—Página 110.
Otro idem que D. Angel de la Mora y Arena, Cónsul de primera clase en La Plata y en comisión en este Ministerio, continúe prestando sus servicios con dicha categoría en este Departamento ministerial.—Página 110.

Dtro idem que D. Eduardo Maria Danís y Maranjes, Cónsul de primera clase en Nápoles y en comisión en este Ministerio, continúe prestando sus servicios en este Departamento. Página 110.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Manuel Feced y Valero, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete. Páginas 110 y 111.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete a D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de término, Presidente de Sala de la de Valencia.— Página 111.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia a D. Luis Zapatero González, Magistrado de término, electo para el cargo de Presidente de la provincial de Oviedo.—Página 111.

Otro jubilando a D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 111.

Otro promoviendo a la plaza de Ma-

gistrado del Tribunal Supremo a don Pedro María de Castro y Fernández, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona.—Página 111.

Olro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona a D. José María Olalde y Satrústegui, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de la misma capital.—Página 111.

Otro idem Dignidad Abad de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, Presidente de su Cabildo y Párroco a la vez de su parroquia al Presbítero D. Julián Fernández Díaz, Canónigo de dicha Iglesia Magistral.—Página 111.

Otro idem para la Canonjia vacante en la Sania Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Tudela, al Presbitero Licenciado D. Pascual Garcia Jaray.—Página 111.

Otro idem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Ceuta, a D. Ricardo Crespo Navarro, Beneficiado Sochantre de dicha Iglesia. — Página 111.

## Ministerio de Hacienda-

Real decreto aprobando los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos para el año actual.— Páginas 112 a 155.

Otro disponiendo que la Inspección del impuesto del Timbre corra a cargo de las Inspecciones de los tributos.—Página 156.

## Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 156 a 158

## Ministerio de Hacienda-

Real orden relativa al reparto del remanente del millón de peseias para indemnizar a los cesantes por la implantación del Monopolio de petró. leos.—Páginas 158 y 159.

## Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de opositores aprobados para ingreso en la Escuela de Policia Española.—Páginas 159 a 161.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la concesión de exámenes extraordinarios. — Páginas 161 a 164.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno, correspondientes a las vacantes de Maestro anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre del año próximo pasado.—Páginas 162 a 164.

## Ministerio de Economía Nacional

Real orden disponiendo se convoque concurso-oposición, entre funcionarios adscritos a este Ministerio con categoría de Jefe de Negociado u Oficial de Administración civil, para cubrir dos plazas vacantes de Secretarios comerciales de tercera clase.—Página 165.

Otra nombrando una Comisión encargada de fijar el precio de las primeras materias tartáricas.—Página 165,

## Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedieníes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurrídicas . — Página 165.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 19.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO Núm. 44.

En el expediente y autos de compe- Presidencia del Consejo de Migistros tencia suscitada entre el Gobernador de 11 de Junio de 1930, de acuerdo

ALL TO PERSONAL PROPERTY.

civil de la provincia de Madrid y el Tribunal industrial de esta Corte, de les cuales resulta:

Que en 1.º y 27 de Junio de 1929, D. Modesto García Anés y D. Luis Sáez Menéndez, formularon ante el Tribunal industrial de esta Corte sendas demandas contra el Director de la Compañía Internacional de Coches Gamas, para que se les abonaran horas extraordinarias de trabajo y otros devengos, e intentados en ambos procedimientos el acto de conciliación por incompetencia del demandado, planteóse en dichos juicios la cuestión de competencia de jurisdicción, que faé decidida por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Munistros de 11 de Junio de 1930, de acuerdo

con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el sentido de declararla mal suscitada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Que levantada la suspensión de los autos y señalada para el 23 de Octubre de 1930 la celebración de la vista, ordenándose la citación de los Jurados correspondientes y de las partes, el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, volvió a requerir de inhibición al Tribunal industrial de Madrid, en el juicio incoado ante el mismo por D. Modesto García Anés, aduciendo en el requerimiento los textos legales y consideraciones que estimó pertinentes.

Que el Presidente del Tribunal industrial, con suspensión del procedimiento, por providencia de 12 de Julio de 1930, ordenó que, en cumpliento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se comunicara al Ministerio fiscal por tres días y por igual término a la parte demandante, entregándoles necesariamente los autos, y en su virtud, el Fiscal y el demandante manifestaron lo que creyeron conveniente sobre la competencia entablada.

Que por providencia del Presidente del Tribunal industrial de 22 de Julio de 1930, se señaló para la vista de los autos a que se refiere el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, el 27 de Julio de 1930, disponiéndose se citara a la parte demandante y al Fiscal.

Que verificadas ambas citaciones, no comparecieron en el día de la vista, ni el Fiscal ni la parte demandante, y el Presidente del Tribunal industrial, por auto de 28 de Julio de 1930, mantuvo su competencia para seguir conociendo del asunto, fundándose en las razones legales que estimó del caso.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto jurisdiccional:

Visto el artículo 456 del Código del Trabajo, según el que: "La demanda -de juicio ante el Tribunal industrial-se formulará por escrito y sin necesidad de ajustarse a otras formalidades que las aquí expresadas, contendrá los siguientes requisitos: 1.º La designación del Tribunal industrial ante quien se presente. 2.º La designación de los demás interesados o partes y de su domicilio. 3.º La enumeración clara y concreta de los hechos sobre que verse la petición. 4.º La súplica de que sea condenado el demandado o demandados a la entrega de la cantidad que se considere exigible, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 467, o la ejecución o abstención de uno o más actos o hechos deternados. 5.º La fecha y la firma. Designará igualmente el domicilio del demandado o demandados, salvo cuando no constare ni pudiera averiguarse en la Oficina municipal respectiva o en otra dependencia particular en que aquél tuviera encargados o representantes. Si el demandante litigase por si mismo o por medio de persona que no sea Abogado ni Procurador, designará también domicilio en la capital donde se constituya el Tribunal industrial, y en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con aquél".

Visto el artículo 458 del propio Cuerpo legal, conforme al que: "Si la demanda fuera admisible, el Juez señalará, dentro de los ocho días siguientes, el día y hora en que ha de tener lugar el acto de conciliación o antejuicio, citándose a las partes y haciendo entrega a la demandada de la copia de aquélla. Deberá señalarse un término mayor en los casos de ausencia del demandado o de tener éste su domicilio fuera del partido judicial, con sujeción a la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo 461 del referido Código, previniendo que: "El Juez señalará, para la celebración del juicio. el primer día hábil, dentro del plazo más breve posible, fijando la hora y previniendo a las partes que comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acordando la citación de los Jurados que correspondan para el día señalado. Las partes podrán solicitar la práctica, desde luego, sin esperar al día señalado para el juicio, de aquellas diligencias de prueba que por alguna causa fuera de temer que no pudieran practicarse en el juicio. Contra la resolución del Juez no se dará recurso alguno. Entre la conciliación sin avenencia y el juicio deberán mediar, por lo menos, tres días":

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 disponiendo que: "Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, a lo más, y por igual término a cada una de las partes"; y

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto, a tenor del cual: "Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente."

Considerando: Primero. Que e l Presidente del Tribunal Industrial de Madrid, al recibir el oficio inhibitorio del Gobernador civil, dispuso la comunicación sucesiva de los autos al Ministerio fiscal y al demandante, y también la citación de los mismos para la vista del incidente de competencia, pero no ordenó igual comunicación y citación respecto del demandado.

Segundo. Que conforme a los artículos 455, 458 y 461 del Código de parte que en los interdictos reconoce a los demandados en inicio de la ley de Enjuiciamiento civil. y

ante el Tribunal Industrial, la corsideración de parte en dicho juicio, sin que sea en modo alguno necesario que aquéllos se hayan personado en autos, puesto que en juicios de la naturaleza esencialmente verbal como el de que se trata, la comparecencia tiene lugar en el acto de la vista en el caso de que el auto de conciliación o antejuicio se haya dado por intentado por la falta de presencia del demandado, que no es obligatoria, pudiendo suceder que entre la presentación de la demanda y la celebración de la vista, como ocurre en el caso actual, sobrevenga el requerimiento de inhibición, sin que pueda admitirse la tesis de que el demandado deba ser citado para la vista de la cuestión principal, citación que implica su reconocimiento como parte en el juicio, y se le deniegue su condición de parte en la cuestión incidental la resolución de la que puede afectarle de igual modo que la resolución de fondo.

Tercero. Que el Director de la Compañía de Coches-camas fué citado para la vista del juicio, y en cambio con posterioridad no le fueron comunicados los autos ni citado a la vista en el incidente de competencia, privándole, como parte, de alegar las razones que estimara oportunas en defensa de sus derechos adjetivos y privándose asimismo el Juez de elementos de juicio que pudieran resultar necesarios al efecto de su decisión de mantenimiento o desestimiento de su competencia, elementos que el legislador quiso se tuvieran en cuenta, al prevenir en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 "que se comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, a lo más, y por igual tiempo a cada una de las partes", y al establecer en el 11 que "inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente".

Cuarto. Que, a mayor abundamiento, en juicio similar al actual, por razón de la forma del procedimiento, o sea en juicio interdictal, el Poder moderador, por su decisión de competencia de 21 de Octubre de 1908, declaró que, si bien el demandado no se había personado en los autos, no obstante haber sido citado en legal forma, habiendo sido por ello declarado en rebeldía, tal circunstancia no le priva de la consideración de parte que en los interdictos reconoce a los demandados el artículo 1.654 de la ley de Enjuiciamiento civil.

que en tal concepto, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, debió el Juzgado comunicar el asunto y citar para la vista del incidente a la expresada parte en la forma que previene el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil para los litigantes declarados o constituídos en rebeldía, constituyendo tal omisión un vicio esencial cometido en la sustanciación de la contienda que impide por ahora su resolución en cuanto al fondo.

Quinto. Que análogo reconocimiento al que hace el artículo 1.654 de la ley de Enjuiciamiento civil, con relación a los demandados en juicio interdictal, hace, acaso con mayor insistencia, el Código del Trabajo en los tan repetidos artículos 456, 458 v 481, con referencia a los demandados en juicio industrial, con la diferencia, en el caso presente, de que el demandado no sólo no se halla en la situación de rebeldía a que alude el párrafo tercero del artículo 462 del Código de Trabajo, sino ni siguiera en la de simple ausencia, de que se ocupan los tres restantes párrafos del propio artículo.

Sexto. Que el Presidente del Tribunal Industrial de Madrid debió, pues, por identidad de razón comunicar los autos al demandado, así como citarlo para el acto de la vista del incidente, con arreglo a los artículos 10 y 11, respectivamente, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y la omisión de tales trámites constituye sendos vicios esenciales de procedimiento en la sustanciación de la contienda planteada, que impiden por ahora resolverla en cuanto a su fondo.

Conformándome con lo expuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE ESTADO

# REALES DECRETOS

Núm. 45.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Gutiétrez de Agüera y Bays, Mi Ministro

Plenipotenciario de segunda clase en Copenhague, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, disponiendo que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Santiago Stuart y Falco.

## Núm, 46.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, Mi Ministro Plenipotenciario de segunda clase en El Haya, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, disponiendo que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIACO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 47.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Alcalá-Galiano y Smith, Conde de Torrijos, Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Belgrado, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida en esta categoría por ascenso de D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo, disponiendo que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Santiago Stuart y Falcó. Núm. 48.

Con arreglo a lo dispuesto en la base quinta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en declarar en situación de excedente forzoso a D. José Muñoz y Vargas, Conde de Bulnes, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Mi Secretaría particular.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, Santiaco Stuart y Falcó.

#### Núm. 49.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Muñoz y Vargas, Conde de Bulnes, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente forzoso, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotencio de segunda clase, en la vacante producida en esta categoría por ascenso de D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, disponiendo que continúe en la referida situación.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, Santiago Stuart y Falcó.

## Núm. 59.

En atención a las circumstancias que concurren en D. Juan M. de Arístegui y Vidaurre, Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Bogotá, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por pase a la situación de excedente forzoso de don José Muñoz y Vargas, Conde de Bulnes, disponiendo que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Santiago Stuart y Falcó.

#### Núm. 51.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Casulleras y Macazaga, Secretario de primera clase en Mi Embajada en París, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática, de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Santo Domingo.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 52.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique Gaspar y Batllés, Cónsul general en Londres, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática, de 29 de Septiembre de 1928.

Vengo en ascenderle a Cónsul general de primera clase, disponiendo que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 53.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Torongi Español, Cónsul general, en situación de excedente voluntario, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Montevideo, en la vacante producida por traslado de D. Enrique Somoza y Tenreyro.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 54.

Vengo en disponer que D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Cónsul general en Manila, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Melbourne.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 55.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Sempere y Olivares, Cónsul de primera clase en Atenas, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática, de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Manila, en la vacante producida por traslado de D. Manuel de la Escosura y Fuertes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 56.

Vengo en disponer que D. Fernando Cassani y Herreros de Tejada, Vizconde de Fefiñanes, Secretario de primera clase en la Dirección general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Embajada en París, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Casulleras y Macazaga.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 57.

Vengo en disponer que D. Alvaro de Maldonado y Liñán, Secretario de primera clase en Mi Legación en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la vacante producida por traslado de D. Fernando Cassani y Herreros de Tejada, Vizconde de Fefiñanes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, Santiago Stuart y Falcó-

## Núm. 58.

Vengo en disponer que D. Carlos Rojas y Moreno, Conde de Torrellano, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Secretaría particular.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 59.

Vengo en disponer que D. Francisco Muns y Andreu, Secretario de primera clase en Mi Legación en Varsovia, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por traslado de D. Carlos Rojas y Moreno, Conde de Torrellano.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 60.

Vengo en disponer que D. Miguel Espelius y Pedroso, Conde de Morales, Secretario de primera clase en Mi Legación en Viena, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Varsovia, en la vacante producida por traslado de D. Francisco Muns y Andreu.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 61.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Orduña y Moral, Cónsul de segunda clase en Tampico, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930 modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, en turno de antigüedad, disponiendo que continúe prestar do sus servicios en el referido puesto.

Dado en Palacio a tres de Enero mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 62.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Luis Serrano y Contreras, Cónsul de segunda clase en Saffi, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930 modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase en turno de elección; disponiendo que pase a prestar sus servicios, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Caracas, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario D. Juan Manuel Cano y Trueba.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 63.

En, atención a las circunstancias que concurren en D. Federico Gabaldón y Navarro, Cónsul de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Tánger, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930 modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, en turno de antigüedad, disponiendo que pase a continuar sus servicios, con esta categoría, el Consulado de la Nación en Smirna, en la vacante producida por traslado de don Roberto Spottorno y Sanz de Andino.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Núm. 64.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramiro Fernández Fintado y Camacho, Cónsul de segunda clase en Belem y en comisión en Río de Janeiro, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930 modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928.

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, en turno de elección; disponiendo que continúe prestando sus servicios, con exta calegoría, en el referido Consulado de la Nación en Río de Janeiro. Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 65.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Daniel Castel y Marco, Cónsul de segunda clase en Dresde, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, en turno de antigüedad, disponiendo que pase a continuar sus servicios, con esta categoría, en el Consulado de la Nación en Teherán, en la vacante producida por traslado de D. Pedro A. Satorras de Dameto, Marqués de Bellpuig.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 66.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Galán y Pacheco de Padilla, Cónsul de segunda clase en Valença do Miño, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, en turno de elección, disponiendo que pase a continuar sus servicios, con esta categoría, y como Encargado de Asuntos consulares, a Mi Legación en La Asunción, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario D. Jos é María Cavero y Goicorrotea, Duque de Bailén.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 67.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Gimeno y Aznar, Cónsul de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Nueva York, y con arreglo a lo dispuesto cú la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en ascenderle a Consul de

primera clase, en turno de antiguiedad, disponiendo que pase a continuar sus servicios, con esta categoria, y como Encargado de Asuntos consulares, a Mi Legación en La Paz, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario don Luis Guillén y Gil.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

#### Núm. 68.

Vengo en disponer que D. Ildenonso Plana y Camacho, Cónsul de primera clase en Rosario de Santa Fe, en comisión en Copenhague, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, y como Encargado de Asuntos consulares, a Mi Legación en la referida capital.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSC

El Ministro de Estado, Santíago Stuart y Falcó.

#### Núm. 69.

Vengo en disponer que D. Angel de la Mora y Arena, Cónsul de primera clase en La Plata, y en comisión en el Ministerio de Estado, continúe prestando sus servicios, con esta categoría, en el referido Ministerio.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## Nám. 70.

· Vengo en disponer que D. Eduardo María Danís y Maranjes, Cónsul de
primera clase en Nápoles, y en comisión en el Ministerio de Estado, continúe prestando sus servicios, con esta categoría, en el referido Ministerio.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES DECRETOS -

Núm. 71.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover, en el turno pris

mero, a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por excedencia de D. Manuel Moreno, a don Joaquín Feced y Valero, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

## Núm. 72.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por promoción de D. Joaquín Feced, a D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la de Valencia.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellar.

## Núm. 73.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia • territorial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Alonso, a don Luis Zapatero Gónzález, Magistrado de término, electo para el cargo de Presidente de la provincial de Oviedo.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Montes Jovellar.

## Núm. 74.

Accediendo a lo solicitado por don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellan.

#### Núm. 75.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Adolfo Suárez, a D. Pedro María de Castro y Fernández, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministre de Gracia y Justicia, JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

#### Núm. 76.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por promoción de D. Pedro María de Castro, a don José María Olalde y Satrústegui, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la provincial de la misma.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellar.

## Núra. 77.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos concordados de 27 de Junio de 1867 y 13 de Enero de 1896.

Vengo en nombrar Dignidad Abad de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, Presidente de su Cabildo y Párroco a la vez de su parroquia, cargos vacantes por nombramiento de D. Manuel Fernández Díaz para la Maestreccolía de Granada, al Presbitero D. Julián Fernández Díaz, Canónigo de dicha Iglesia Magistral, propuesto en primer lugar en la terna formulada por el Tribunal correspondiente.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellar.

#### Núm. 78.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la S. I. C., que ha de reducirse a Colegiata, de Tudela, por defunción de D. Luis Milagro, al Presbitero Licenciado D. Pascual García Jaray, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos freinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Méritos y servicios más importantes de D. Pascual García Jaray.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Tarazona, siendo ordo nado de Presbítero en 17 de Diciembre de 1898 y obteniendo el grado de Licenciado en Sagrada Teología en Septiembre de 1898.

Ejerció el cargo de Profesor de Fillosofía en los cursos de 1897-98 a 1901-02 en el Seminario de Tarazona.

Fué Coadjutor de la parroquia de término de Santa María Magdalena, de Tarazona, y Ecónomo de la de astenso de Alhama de Aragón, obteniendo, mediante concurso, esta parroquia, cuyo cargo de Párroco viene ejerciendo desde 22 de Octubre de 1909 hasta la actualidad.

## Núm. 79.

Vengo en promover a la Canonifa vacante en la S. I. C., que ha de redurirse a Colegiata, de Ceuta, por promoción de D. Pablo de Pablos, a D. Ricardo Crespo Navarro, Beneficiado Sochantre de dicha iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN DE MONTES JOYELLAR.

Méritos y servicios más importantes, de D. Ricardo Crespo Navarro.

Cursó y probó sus estudios en los

Seminarios de Orihuela y Cádiz.

En 28 de Marzo de 1908 se posesion nó, previa oposición, del Benefició, con cargo de primer Sociantre, de la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Centa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICION

SEÑOR: Aun no siendo habitual en los provectos de Decreto de prórroga de Presupuestos hacer preceder el articulado y los estados de modificación de créditos de ningún género de explicaciones, cree el Gobierno que, por las notorias circunstancias que concurren en el presente caso, parece justificado exponer a V. M. las razones que le han movido para proponer un sistema de prórroga que reúne características especiales, añadiendo a aquellas la justificación de las diferencias líquidas que resultan en comparación con los ingresos y gastos aprobados para 1930.

Hubiera resultado poco sincero y muy dado a confusión proponer la prórroga lisa y llanamente para 1931. del Presupuesto que rigió en 1930, dadas las variaciones que forzosamente tenían que producirse, aunque expresamente no se declarasen, al consolidar la refundición del extinguido Presupuesto extraordinario con el ordinario, y al llevar a la práctica las autorizaciones que el articulado del Presupuesto prorrogado contenía en orden a la reorganización de los servicios en algunos Departamentos ministeriales y a la modificación en otros de las plantillas, generalizando la mejora, como era justo e inexcusable, para los Institutos armados y para los funcionarios, así del Cuerpo técnico-administrativo, como de los especiales y auxiliares que no han recibido ventaja en los últimos años.

La claridad y la sinceridad son condiciones esenciales en las previsiones presupuestarias y por sí solas constituyen el sostén más firme y seguro del crédito público, y en vano esas condiciones podrían cumplirse con una prórroga formularia. Rindiéndose a esa realidad, el Gobierno ha preferido someter a V. M. la propuesta de una prórroga que traduzca y dé efectividad a las modificaciones requeridas por las razones apuntadas, que al ser detalladas y cifradas ofrecerán a la opinión pública medio seguro de conocer y contrastar los compromisos y recursos financieros del Erario.

El estado letra A) representa un aumento líquido en los créditos disponibles para 1931 de 53.261.503 pesetas, originado en su mayor parte y hasta la cifra de 38 millones y medio de pesetas, por los aumentos de sueldos, haberes y plantillas, y en lo restante por la adaptación de las autorizaciones aludidas, provenientes del Presupuesto extraordinario que se incorpo-

ra al ordinario de un modo definitivo.

La descomposición de los créditos presupuestos para el ejercicio de 1931, puede clasificarse así en millones de pesetas: Deuda pública, 890; Gastos civiles, 1.739; Gastos de seguridad (incluídos los de Ejército, Marina, Marruecos, Guardia civil, Carabineros, Vigilancia y Seguridad), 1.061. Esta proporción, sin ser ideal, guarda consonancia con la que se observa en los presupuestos de otros países, con ventaja para el nuestro, mucho menos agobiado por la Deuda pública.

En los gastos de la Deuda pública se advierte una diferencia en menos de 8.349.042 pesetas, motivada por la baja de cinco millones de pesetas que estaban asignados a la extinguida Caja de amortización y por la disminución en el cálculo de los intereses de los Bonos oro de Tesorería, por haberse reducido la negociación de los mismos a 305 millones de los 350 autorizados.

Por lo que se refiere a los llamados Gastos civiles, no obstante las reducciones hechas en varios servicios, se aprecia un aumento, motivado, en su mayor parte, como queda indicado, por la reorganización de plantillas de los distintos Ministerios, que produce un mayor crédito de 15 millones de pesetas, así como por el imprescindible cumplimiento del refundido Presupuesto extraordinario.

La principal diferencia en más se encuentra en el Presupuesto de Instrucción pública por una cifra global de 13.590.000 pesetas, de la que rebajada la de 3.800.000 pesetas, que importa el aumento en las plantillas, resulta la de 9.790.000 pesetas, producida por la creación de mil plazas de Maestros y Maestras en el ejercicio de 1930, gratificaciones para las clases de adultos, aumento en la construcción de edificios-escuelas, subvención para la construcción de la ciudad Universitaria de París, Colegio de Sordomudos de Santiago y construcciones de otros edificios de Instrucción pública, todo según se detalla en la respectiva Sección. En los demás Departamentos ministeriales no se aprecia aumento en las cifras globales, como no sea en el de Trabajo por la anualidad para el Ayuntamiento de Barcelona, consecuencia obligada del Decreto-ley de 30 de Diciembre de 1929, que motivó un empréstito con el Banco de Crédito Local.

Para los magnos problemas que han creado las nuevas construcciones ferroviarias y el Estatuto provisional con las Compañías, así como las obras de las Confederaciones hidrográficas se mantienen las cifras presupuestas en el estado letra A), que representan

cargas financieras y subvenciones anuales, y sin creerse el Gobierno autorizado para resolver por sí mismo las situaciones creadas que afectan a tantos y tan cuantiosos intereses, señala el camino a seguir en el articulado, mediante la revisión que va a practicarse. En lo propiamente ferroviario se suprime la Caja especial y se autoriza la emisión de Deuda con el fin exclusivo de atender ese servicio, como ya venía practicándose, sin que los créditos puedan exceder de 150 •millones de pesetas para obras nuevas, y de 200 millones para mejoras y ampliaciones. El producto de las emisiones y los demás recursos ingresarán directamente en el Tesoro en un concepto especial con la expresión de "Recursos del Consejo Superior Ferroviario", a cargo del cual se librarán las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales mediante mandamiento de pago del Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta justificada del expresado Consejo Superior que sea consecuencia de la revisión que ha de practicarse por el mismo para determinar las obras que han de continuar por cuenta exclusiva del Estado, las que han de hacerse con aportación de las comarcas interesadas y las que deberán suspenderse hasta que las Cortes resuelvan, mediante la presentación del oportuno proyecto de ley que fije un criterio definitivo en tan trascendental problema, así por lo que se refiere a obras nuevas, como por lo que afecta al régimen a seguir con las Compañías.

En cuanto a Confederaciones hidrográficas, se designará una Comisión especial que estudie los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos, cuyo dictamen servirá de base al provecto de lev que ha de presentarse, determinando el régimen definitivo de aquéllas. Entretanto y para evitar los daños de una interrupción arbitraria de las obras, se autoriza un crédito semestral de diez millones de pesetas para la Confederación del Ebro. A lo que no ha podido acceder el Gobierno, fué a comprometer, sin facultades para ello, las anualidades de sucesivos Presupuestos como base de capitalizaciones, así en este caso como en otros solicitados con apremio. Ha preferido conceder créditos determinados y concretos para las necesidades más urgentes, dejan lo íntegra la resolución definitiva de los problemas a la soberanía del Parla-

Por lo que respecta a Gastos de seguridad, los aumentos obedecen de una parte a la mejora de sueldos por una cifra de 23 millones, y de la otra a la creación durante el pasado año de mil plazas de Guardias de Seguridad y de 400 Guardias civiles, así como a una mayor previsión en el Ministerio de Ejército, para mantenimiento de contingentes. En el Ministerio de Marina también se cifra un aumento de 4.441.824 pesetas, para los nuevos servicios marítimos de Canarias y abastecimiento de aguas del Arsenal de Cartagena, y aumento en construcciones y bases navales.

En el estado letra B), o sea en el Presupuesto de ingresos, ninguna modificación se introduce, ni en los recursos procedentes del impuesto, ni en los que derivan de los derechos y propiedades del Estado, teniendo unos y otros su fundamento en disposiciones anteriores e independientes del Presupuesto. Lo único que se ha hecho fué variar el cálculo recaudatorio, acomodándolo al resultado obtenido en el último ejercicio, que superó en más de 70 millones de pesetas las cifras presupuestas y que fundadamente cabe esperar se mejore dentro del presente año conómico. Se cifra también un aumento de 11 millones de pesetas, como probable rendimiento de la implantación del sello de reparto de correspondencia.

No se toma en consideración ningún exceso de los ingresos sobre los gastos que pueda resultar de la liquidación del Presupuesto prorrogado, en primer lugar porque no podrá ser exactamente conocido hasta que tal liquidación se practique, aunque sea con carácter provisional, y en segundo término, porque tal exceso deberá ser aplicado al Tesoro, por estimar el Ministro que suscribe que para el saneamiento económico y financiero que el Gobierno practica no basta el equilibrio de los Presupuestos, sino que también es esencial el de la Tesorería hasta donde pueda alcanzarse, librándola de agobios y disminuyendo las apelaciones al crédito que en una u otra forma han venido practicándose.

Cree el Gobierno dejar cumplida una de las misiones primordiales que le incumben al proponer en la forma que queda expuesta la prórroga presupuestaria, como verdadera ordenanza de necesidad, sin perjuicio de someter este acto administrativo a la aprobación de las Cortes, a las que también presentará un proyecto de nueva estructuración del Presupuesto, con severa revisión de todos los servicios de los Departamentos ministeriales, incorporando además a los mismos aquellos organismos que aún subsisten autonomicamente, al propio tiempo que procurara reforzar los tipos contribulivos de algunos impuestos en la for-

ma equitativa que reclama nuestra vida económica y social, para hacer más llevadera la carga a los que menos pueden soportarla v obtener un mayor rendimiento de los que han recibido en estos últimos años más ventajas, y que por su situación se hallan más obligados al sacrificio tributario, que en definitiva ha de redundar en provecho de los grandes intereses que representan. De este modo no sólo se mantendrá el actual equilibrio cifrado para la prórroga con un previsor superavit de 62.708.327 pesetas, para atender en caso preciso al importe de las autorizaciones y ampliaciones de crédito contenidas en el articulado y no dotadas especialmente, sino que se asegurará en mejores condiciones el de los Presupuestos venideros.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decretò.

Madrid, 3 de Enero de 1931.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martin.

## REAL DECRETO

Núm. 80.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Durante el año económico de 1931, mientras otra cosa no disponga una ley votada en Cortes, regirán los Presupuestos autorizados para 1930 por el Real decreto de 3 de Enero del mismo año, con las modificaciones que en los mismos imponen las reorganizaciones acordadas en los servicios, el uso de las autorizaciones contenidas en su articulado y la precisa dotación de la anualidad completa de aquellos otros de carácter permanente que sólo aparecen cifrados en el Presupuesto de 1930 por período menor de un año. En su virtud se consideran autorizados para 1931 los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A, por un importe de 3.690.945.672,10 pesetas. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.753.654.000 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se consideran derogados para el ejercicio económico de 1931 los artículos 6.°, 7.°, 10, 17, 18, 26, 31, 32, 36, 37, 41, 45, 46, 48, 49, 53, 55, 57, 62, 63, 65, 67, 68, 71 y 73, autorizados por el Real decreto de Presupuestos de 3

de Enero de 1930, y se declaran atribuídos los demás, que se consideran subsistentes al año 1931 y a las respectivas Secciones, capítulos, artículos y conceptos en que figuran los servicios a que los mismos afectan.

Artículo tercero. Se declaran aximismo incorporadas a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931 las dispericiones siguientes:

### Presidencia del Consejo de Ministreia

1.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 3.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, para elevar hasta mil el número de Porteros quintos, y cuando necesidades del servicio lo requieran, pueda disponer el pase de los Porteros de dicha clase que sean precisos, con sus haberes, de los 146 que figuran en el capítulo 1.º, artículo 3.º, de la Sección décimosexta, al capítulo 1.º, artículo 5.º, de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.

2.ª Si las conveniencias del servicio de Comunicaciones aéreas impusieran la necesidad de restablecer la línea de Sevilla-Canarias, se entenderá autorizado para ello un crédito suplementario de 500.000 pesetas en la Sección primera "Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo 8.º, artículo 3.°. Asimismo, si resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos internacionales contraidos el crédito consignado en el artículo 4.º de la misma Sección y capítulo, para subvencionar la construcción de aeropuertos, se entenderá autorizado otro crédito suplementario de 300.000 pesetas.

## Ministerio del Ejército.

3.ª Se autoriza al Ministro del Ejército para reorganizar el Cuerpo de Oficinas Militares, pudiendo llegar incluso a su extinción y substitución por otro. Igualmente podrá reorganizar los distintos Cuerpos subalternos de Ingenieros y personal del material de Artillería (pericial y no pericial) y Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención, siempre que la de cada Cuerpo se efectúe dentro del crédito que el mismo tenga en el presente Presupuesto, debiendo considerarse que las asimilaciones militares concedidas a dichos Cuerpos por sus Reglamentos o Reales órdenes independientes no tendrán efecto económico alguno, percibiendo únicamente aquellos devengos que expresamente se les señalen en Presupuesto.

4. Se autoriza a dicho Ministro pa-

ra reorganizar el grupo autorrradio de Africa a base de reducciones de personal y de substitución de los camiones automóviles por camionetas, así como también para reducir los efectivos de la Sección décimocuarta en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos acrecentarán en la parte necesaria los de la Sección cuarta a medida que las fuerzas y el ganado vayan incorporándose a la Península

#### Ministerio de Marina.

5.ª Se autoriza al Ministro de Marina para invertir en el año 1931 la diferencia entre los 15.146.247,33 pesetas que para servicios del Presupuesto extraordinario incorporados al ordinario de 1930 consignaba el artículo 73 del Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año, y los 4.018.747,33 pesetas que fueron autorizadas para los mismos servicios por el Real decreto de 30 de Mayo de 1930, que restableció solamente en parte la vigencia de dicho artículo.

#### Ministerio de la Gobernación.

- 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear, si lo considerara necesario, un nuevo Tercio de la Guardia civil con carácter móvil, y a lal fin se entenderán concedidos los préditos precisos a un capítulo adicional de la Sección sexta de los Presupuestos de los Departamentos minisferiales.
- 7.ª Las vacantes que se produzcan de Oficiales de segunda clase de Administración civil en el Cuerpo Administrativo del Ministerio se transformarán en plazas de Auxiliares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta el total de las consignadas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, del Presupuesto de la Sección sexta, siendo éste el límite de dicha escala. El ingreso en la escala técnica será por la clase de Oficiales de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en la Auxiliar por la de Auxiliares, con el de 3.000.
- 8.ª Se declaran comprendidos en el apartado d) del artículo 4.º del Read decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 los créditos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que a continuación se citan: El del capítulo 15, artículo 2.º, concepto "Pluses de retén del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad", y el del capítulo 35, artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia-para la Guardia civil".

#### Ministerio de Fomento.

- 9.º Se considerará autorizado para el año 1931 el crédito de 40 millones de pesetas para la dotación de servicios incorporados del Presupuesto extraordinario y organismos de régimen autónomo a que se refería el artículo 73 de la ley de Presupuestos para 1930. Si dicho crédito resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y Juntas y Comisiones administrativas de Puertos, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para el complemento de dotación de dichos servicios.
- 10. Por el Ministerio de Fomento se designará una Comisión para el estudio de los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos para realizar las atribuídas a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, con el fin de que el Gobierno presente a las Cortes un proyecto de ley sobre revisión y régimen de dichas obras. Para que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro pueda continuar entretanto las que tiene en plan de ejecución y atender a sus cargas financieras, se autoriza un crédito de 10 millones de pesetas, que se considerará complementario del de 15.200.000 pesetas consignado en el capítulo 30, artículo 1.º. de la Sección séptima, "Mimisterio de Fomento". El crédito de 10 millones de pesetas que por este apartado se autoriza, se librará por mensualidades iguales, a razón de una sexta parte en los seis primeros meses del año 1931, y el de 15.200.000 pesetas, por dozavas partes, como correspondiente a la totalidad del año.
- 11.ª El crédito consignado en la Sección séptima, "Ministerio de Fomento", capítulo 30, artículo 4.º, con la nueva expresión "Cargas financieras y obras y servicios a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles", será incrementado con el producto de la Deuda que con este fin exclusivo se emita o ponga en circulación durante el ejercicio de 1931. El producto de la emisión de Deuda y de los demás recursos de la suprimida Caja Ferroviaria del Estado ingresará en el Tesoro público en un concepto especial de la Sección quinta del Presupuesto general de ingresos "Recursos del Tesoro", con la siguiente expresión: "Recursos del Consejo Superior de Ferrocarriles". El Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta justificada del Consejo Superior de Ferrocarriles, que sea consecuencia de revisión practicada por el mismo para determinar qué

obras nuevas deban continuar nor cuenta exclusiva del Estado, cuáles deberán hacerse con aportación de las comarcas interesadas directamente en ellas y cuáles habrán de ser suspendidas hasta la resolución de las Cortes, dispondrá que se libren a favor de dicho Consejo las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales de aquél mediante mandamiento de pago en formalización con cargo al crédito presupuesto antes citado, que producirá un ingreso de igual naturaleza en la Tesorería Central de Hacienda para su abono en la cuenta abierta en Operaciones del Tesoro "Acreedores,-Fondos a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles", el que procederá para su inversión en la forma dispuesta por el Real deereto de 25 de Febrero de 1930. suprimiendo las Cajas especiales. Las obligaciones a que se refiere este apartado no podrán exceder, como máximo, del límite de 150 millones para obras nuevas y de 200 millones para mejoras y ampliaciones de los actuales servicios.

## Ministerio de Trabajo y Previsión.

- 12.º En cinsideración a las cargas financieras que pesan sobre los Presupuestos ordinarios de lás ciudades de Barcelona v Sevilla a consecuencia de los gastos extraordinarios que les ocasionó la celebración de sus Exposiciones internacionales, se autorizan dos créditos a capítulos adicionales de la Sección novena, "Ministerio de Tra-bajo y Previsión", importantes pesetas 1.400.000, para subvención al Ayuntamiento de Barcelona, y otro de 700.000 pesetas para la subvención al Ayuntamiento de Sevilla, que se considerarán como primera anualidad o parte de una primera anualidad de las que las Cortes puedan acordar conceder a dichos Ayuntamientos.
- 13.ª Cuando el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados haya alcanzado cantidad suficiente para responder a las atenciones a que está afecto, el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, podrá reducir las indicadas cuotas a 15 y 7,50 pesetas, respectivamente. Asimismo queda facultado para restablecer las cuotas de 20 y 10 pesetas si lo exigiera la necesidad de reconstituir el citado fondo o la de ampliarlo si se establecieran todos los seguros que preceptúa el artículo 70 del Reglamento de Emigración vigente. La citada rebaja se imputará a la cuota que acrece el fondo de indemnizaciones, al cual, en su ca-

so, sólo se destinará el 33 con 33 por 100 del ingreso indicado.

14. Por el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión, se determinarán los gastos necesarios, hasta un máximo de 500.000 pesetas, para la terminación y ornamentación del nuevo edificio, traslado e instalación de los servicios que aún existen en el antiguo local.

Ministerio de Economía nacional.

15. Las plantillas del Cuerpo de Administración civil que figuran en la Sección décima de las obligaciones de los Departamentos ministeriales se integrarán con los funcionarios que, procedentes de los Departamentos de Gobernación, Fomento y Trabajo y Previsión, se han incorporado al de Economía nacional, y cuyos haberes han sido baja en los Presupuestos de aquellos Ministerios. Los funcionarios que venían prestando servicios especiales con créditos expresamente determinados para pago de sus haberes en la planta del Presupuesto anterior del Ministerio de Economia nacional, se incluirán en dicho Escalafón, asimilándolos, en razón del haber que disfruten, a la categoría y clase respectiva, figurando a continuación del último de los funcionarios de cada clase, y en ella permanecerán hasta que consoliden, con arreglo a la legislación vigente a la fecha de su ingreso en los mencionados servicios especiales, la categoría y clase ahora adquirida mediante el transcurso de los años necesarios para llegar a ella, suponiéndolos ascendidos cada dos A los que tuvieren título académico se les computará como sueldo de ingreso el de 3.000 pesetas, y a los que no lo posean, el sueldo que se les supondrá como de ingreso será de 2.500. Los funcionarios de servicios especiales, a quienes se refiere este precepto, que no hayan obtenido sus destinos por oposición, deberán, para ingresar en la plantilla, someterse a un examen de aptitud.

#### Ministerio de Hacienda.

16. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales del Ministerio de Hacienda podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos y el resto con imputación a los

propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen. En el caso de que la clase y categoría sea inferior, la parte de crédito sobrante se reintegrará a los créditos propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

17. Se autoriza al Ministro de Hacienda para retener las cantidades que corresponden a la Hacienda pública por los conceptos del 10 por 100 de administración del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, y del 5 por 100 de los recargos municipales sobre cuotas de la tarifa primera de la contribución de Utilidades, aplicándolas al servicio de los liquidadores de la misma.

18. Dentro del primer bimestre del ejercicio quedarán suprimidas las ocho Subdelegaciones de Hacienda hoy existentes, haciendo entrega a las Delegaciones de Hacienda de sus respectivas provincias de los libros y documentos que en ellas existan, así como de los valores y efectos que custodien en sus cajas. Los gastos de traslación del material, documentación y efectos que se originen con motivo de tal supresión, se imputarán al crédito figurado en la Sección undécima, capítulo duodécimo, artículo décimo.

19.ª A partir de la fecha en que cesen en su actuación las Subdelegaciones de Hacienda de Jerez de la Frontera, Cartagena, Gijón y Vigo, se establecerá en cada una de dichas poblaciones una Administración depositaría especial a los fines que a tales dependencias señalan los artículos 19 y 20 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903. Los créditos para gastos de material y Caja necesarios para su instalación y funcionamiento se considerarán concedidos a un capítulo adicional de la Sección décimoprimera.

20. Se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer los haberes que por su categoría les corresponda a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales que desempeñan los cargos de Subdelegados de Hacienda, caso de ser destinados a otros servicios del mismo Ministerio sin dotación especial, o para pago de los dos tersios de los haberes que les correspondan como excedentes forzosos, si no obtuylesen destino, hasta que reingresen en los Cuerpos de que procedan en la primera vacante que ocurra de su categoría y clase. A este efecto se considerará concedido el crédito necesario a un capítulo adicional de la Sección décimoprimera de los Departamentos ministeriales.

21. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación del 20 por 100. que según la ley de 23 de Diciembre de 1916, corresponde al Estado de los derechos obvencionales de los funcionarios de dicho Ramo, que se elevó al 30 por 100, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan además las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origio ne no exceda de 300.000 pesetas, tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único, capítulo 32 de la Sección décimosegunda. El 10 por 100 de aumento en la participación del Estado en los derechos obvencionales sobre el 20, que fija la ley, se aplicará: el 5 por 100 a disposición de la Dirección general de Carabineros para su distribución con arreglo a las normas actualmente eu vigor, y el otro 5 por 100 servirá como minoración de los gastos consignados. en la Sección décimoprimera, capítulo séptimo, artículo 4.º, Personal de Aduanas.

22. Se autoriza a la Dirección general de Carabineros para que sin rebasar los créditos presupuestos, proceda a la reorganización de sus servicios y para aplicar las economías que en ellos se obtengan al aumento de individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros.

Disposiciones comunes a varios departamentos.

23. Las plazas de Jefes superiores de Administración civil de los Cuerpos técnico-administrativos, facultatiyos y especiales, que figuran en los distintos Departamentos ministeriales, se proveerán, cuando proceda, por libre elección entre los Jefes de Administración de primera clase de los respectivos Cuerpos que reúnan las condiciones fijadas para el general de Administración de la Hacienda pública por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1930, siempre que a ello no se opongan las prescripciones contenidas en los Reglamentos especiales que para alguno de aquéllos rigen.

Artículo cuarto. Para formalizar sin que ocasione salida material de fondos los pagos realizados por el Ministerio de Marina durante el ejercicio de 1930, en concepto de resultado.

de ejercicios cerrados de 1929, con cargo a remanentes del Presupuesto extraordinario y darles aplicación definitiva en cuentas, se autoriza el crécuente dito necesario a un capítulo adicional creto.

de la Sección quinta de los Departamentos ministeriales.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto. Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

# ESTADO LETRA A

# Presupuesto de gastos para el año económico de 1931

			CREDITOS PI	RESUPUESTOS
∜apítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado		
*		SECCION PRIMERA CASA REAL		
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 7.° 8.° 10	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	>> >> >> >>	$egin{array}{lll} 7.000.600.00 & 450.000.00 & 500.000.00 & 150.000.00 & 150.000.00 & 150.000.00 & 150.000.00 & 250.000.00 & 150.000.0$
		SECCION SEGUNDA		9.250.000,00
		CUERPOS COLEGISLADORES		•
1.°	1.° 2.°	SENADO   Personal de las oficinas del Senado	616.500,00   35.000,00	
2.0	Unico.	Material de las oficinas del Senado	>	$\begin{array}{c} \textbf{651.500,00} \\ \textbf{2.202.000,00} \end{array}$
	• -	congreso		2.853.500,00
3.° *	1.° 2.°	Personal de las oficinas del Congreso	870.500,00 50.000,00	920.500,00
<b>1.</b> °	Unico.	Material de las oficinas del Congreso	\$	2.548.000,00
		RESUMEN 2.853.500 Congreso 3.468.500		3.468.500,00
		6.322.000		).
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PUBLICA  PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
1.° 3	1.° 2.° 3.°	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 Idem id. interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100 Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España	36.436.212,00 209.432.073,12	<b>*</b>
		por el servicio de pago de intereses de la Deuda per- petua interior	418.697,42	246.286.982,5 <b>4</b>
1		Suma y sigue		246.286.982,54

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	<b>&gt;</b>	246.286.982,54
2.°	Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable	Þ	
2.0	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la	.	
1.°	1.°	Deuda exterior	*	
	2.°	sión de 1920	57.706.093,75 35.662.500,00	
» »	2.° 3.°	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.	204.568,44	
5 <b>.</b> *	1.°	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión		93.573.162,19
	2.° 3.°	de 1908	$4.919.575,00 \\ 2.490.000,00$	
» »	3.°	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.	16.064,15	
6.°	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago		7.425.639,1
		de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero	»	325.000,03
7.°	1.°	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917	46.791.875,00	920.000,00
» »	2.° 3.°	Amortización de la ídem íd	9.325.000,00	
er vila		por el servicio de pago de intereses y amortización	116.896,25	56.233.771,25
8.	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre	11.250.000,00	30.233.771,23
· »	2.°	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda	28.125,00	
9.°	1.0		20.123,00	11.278.125,00
	2.° 3.°	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927	$101.849.218,75 \\ 11.162.500,00$	· •
» »	3.°	Amortización de la ídem íd	11.102.300,00	
		por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda	231.604,69	113.243.323,4 <b>4</b>
10	1.º 🕏	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre	177.327.500,00	110,210,020,14
- <b>≯</b> .	2.°	de impuesto, emisión de 1927	443.318,75	
. 11	1.°		440.310,70	177.770.818,75
,	2.°	Intereses de la Deuda amortizable al 4,50 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928	22.500.000,00	
		Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda	56.250,00	22.556.250, <b>00</b>
12	1.°	Intereses de la Deuda amortizable al 3 por 100, libre	60.173.062,50	S.
) }	2.° 3.°	de impuesto, emisión de 1928	9.375.000,00	
		Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización	173.870,16	
, 13	1.	de esta Deuda	170.070,10	<b>69.721.932,66</b>
3	2.° 3.°	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de Impuesto, émisión 1928	43.620.600,00 2.840.000,00	
<b>š</b>	3.°	Amortización de la ídem íd	2.010.000,00	
		por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deudà	116.151,50	46.576.751,5
14	1.0	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de	25.000.000,00	70.010.101;0 <b>8</b>
3	2.°	impuesto, emisión de 1929	62.500,00	
·		por el servicio de pago de intereses		<b>25.</b> 062.500,0 <b>0</b>
				870.054.256,48
*		DARWE GEGUNDA PRIVAL PRI GEGORG		
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
15	Unico.	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligacio- nes de Ultramar.	\$	<b>1.747.</b> 503,5 <b>9</b>
		Suma y sigue	<u>s</u> ĵ	1.747.503.54°

			CREDITOS PI	RESUPUESTOS
Caßitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
	•	Suma anterior	*	1.747.503,00
16	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de con- signaciones voluntarias	3	475.000,00
17.	* *	Intereses de los Bonos para el fomento de la Industria nacional a que se refiere la base sexta de la Ley de 2	*	
.18	Ð	de Marzo de 1917	>	400.000,00
19		comisión y gastos por estos servicios	*	» »
	· ·	Bonos oro de Tesorería (emisión de 1.º de Enero »		
\$0	1.º 2.º	de 1930).	18.308.520,00	
31	Unico.	Diferencias de cambio, comisiones y otros gastos	*	18.308.520,00
7.1	onico.	Cancelación de los créditos abierlos en el extranjero por el Comité Interventor del Cambio	»	» ·
				20.931.023,00
ă a		RESUMEN		getastaatiiliikkin mykiikkooki miktoolii vasta kanaan kanaan kanaan kanaan kanaan kanaan kanaan kanaan kanaan k
		Parte 1.*—Deuda del Estado		
Ŷ		890.985.279,48		is a
	17980			
		SECCION CUARTA	8 40	
-		CLASES PASIVAS	***************************************	
1.0	1.9	Remuneratorias	2,000,000,00	•
<b>&gt;</b>	1.° 2.° 3.° 4.°	Idem Civil	37.203.050 <sub>.</sub> 00   27.059.400,00	
> >	5.°	Retirados de Guerra, Marina y Cruces pensionadas  Jubilados de todos los Ministerios	1.000.000,00 54.717.200,00	
3	7.° 8.°	Cesantes Secuestros	22.645.359.00 650.009.00	
	9	300403H 03	6,800,00	145.281.800,00
K =		RESUMEN	and the second s	(yellocate) and all the active decision of contracting periods at the second
		Sección 1.*—Casa Real		
		- 3.*-Deuda pública	-	
		1.051.839.079,48		
		Vygaden ne nii Si-nii million nii Si-nii nii nii nii nii nii nii nii nii ni		
		Obligaciones de los Departamentos		
,	# *	Winisteriales	*** **	
*				w a
2		SECCION PRIMERA		
			* 22 *	
	-•	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	and the second s	
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	,	
		PRESIDENCIA		
ģ.º	1.0	Personal. Sueldo del Presidente.	45.000,00	
<b>₽</b>	2.° 3.°	Gastos de representación del mismo	25.099,00 18.000,09	**
à .	4.0	Cuerpo técnico administrativo	68.009,00 <b>10.4</b> 68.000,00	10.624.000,00
		Suma y sigue	*	10.624.000,00

			GIGDII OO I IG	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
. 0		Suma anterior		10.624.000,00
F2 19		. Material y gastos diversos.	*	
2.8	1.° 2.° 3.° 4.°	Alumbrado, esterado, calefacción y otros servicios Secretarías particulares y otros gastos	160.000,00 113.000,00 54.250,00 310.000,00	
3.0 La	Unico. Unico.	Gastos de asistencias, dietas, gratificaciones y viajes de las Comisiones que nombre la Presidencia	»	637.25¢,00 30.000,00 600.000,00
		Gastos reservados.		
5.4	Unico.	De acción política y social  CONSEJO DE ESTADO	. >>	500.000,00
6.° 7.°	Unico. Unico.	Personal	» »	487.000,00 <b>70.000,0</b> ¢
		CONSEJO SUPERIOR DE AERONÁUTICA		
8.°	1.°	Gratificaciones, dietas, asistencias, viáticos, gastos de material y subvenciones	189.500,00	
		DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTES AÉREOS	1	. 9
	2.ª 3.°	Gratificaciones, gastos de material, publicaciones y otros	149.000,00	
*	4.0	aéreas y ampliaciones de servicios	3.000.000,00	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		misos internacionales	1.000.000,00	4.338.500,00
	<b>*</b> 50	JUNTA TÉCNICA E INSPECTORA DE RADIOCOMUNICACIÓN		
9.4	Unico.	Para todos los gastos de la misma	<b>»</b>	43.500,0 <b>4</b>
		JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS		
10	1.°	Sueldos y haberesGratificaciones	100.000,00 94.600,00	194.600,00
11	Unico.	Material	*	23.000.0€
2 A		DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL		P .
	*	Personal.		
12	1.º 2.º 3.º 4.º	Director general	20.000,00 5.220.100,00 177.250,00 84.500,00	5,501.850,00
* a		Material.		
	1.0 2.0 3.0 4.0	Gastos diversos	186.745,00 6.197.920,00 2.450,00 454.500,00	્રે <b>દેશી.</b> ાઉકે
14	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	<b>D</b>	55,000,00 59,941.815,00

		,	CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitules.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
*		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		CONSEJO SUPERIOR GEOGRÁFICO		
15	Unico.	Para la terminación del álbum o atlas geográficoesta- dístico y formación del anuario geográficoeconómi- co de España	<b>»</b> 1½	50.000,00
		DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL		
16	Unico.	Reparaciones extraordinarias	·	4.500,00
			en dia g	54.500,00
		Ejercicios cerrados.	e q	
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		793,03
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente		×
		29.996.608,03		
		SECCION SEGUNDA	*	
	5	MINISTERIO DE ESTADO	8	
	es es	SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE	80 8	
		administración central		
		Personal.	. 1	
1.º ≰	1.° 2.°	Sueldo y gastos de representación del Ministro Sueldo del Subsecretario.—Ministro plenipotenciario de	57.000,00	
<b>&gt;</b>	3.°	primera clase	20.000,00	
*	4.°	ministración Central	1.365.000,00	
•	5.°	excedentes  Personal de la carrera Diplomática y vario asignado a las Secciones, Centros y Dependencias del Minis-	240.000,00	
<b>)</b>	6.° 7.°	terio	375.500,00 <b>72.000,00</b>	
. >	8.°	S. M. el Rey Personal diplomático en el Ministerio de Economía Na-	41.000,00	
3	9.° 10	cional Cuerpo Administrativo Imprenta del Ministerio	103.000,00 178.000,00	F 50°
		Material.	52.679,00	2.504.179,00
2.4	1.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Damas de María Luisa, Isabel la Católica	<b>5</b> 000 00	
	2.°	y Mérito Civil concedidas a extranjeros	5.000,00	3
	3.°	representativas al personal y gratificaciones por aumento de trabajo	70.000,00	
		blaje y carruajes oficiales	205.000,00	280.000,00
		Suma y sigue		2.784.179,00

			CREDITOS PE	RESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		Suma anterior		2.784.179,00
		Personal de las carreras Diplomática, Consular y de In- térpretes en el extranjero y Tribunal de la Rota.		
3.	1.° 2.° 3.°	Personal de Embajadas y Legaciones	$\begin{array}{c} 4.246.000,00 \\ 3.876.919,39 \\ 165.000,00 \end{array}$	8.287.919,3 <b>9</b>
		Material de las Embajadas, Legaciones y Consulados en el extranjero y Tribunal de la Rota.		0.201.010,00
4.9	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Para alquiler de casas, Embajadas y Legaciones Para alquiler de casas de Consulados Gastos ordinarios de las Embajadas y Legaciones Gastos ordinarios de los Consulados Material del Tribunal de la Rota	451.000,00 640.430,00 756.500,00 292.000,00 9.500,00	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Gastos diversos,		2.149.4 <u>3</u> 0,00
5.*	1.° 2.°	Gastos de viaje de los funcionarios dependientes del Ministerio y sus familias, habilitaciones e instalación. Viajes oficiales y de Soberanos, Familias Reales y Je-	500.000,00	ing an ing sa
	3.°	fes de Estado	100.000.00	
	4.°	Consulados, y Comisiones transitorias en general Para gastos especiales de carácter social, previamente autorizados a los Jefes de Misión	300.000,00	
<b>.</b> .	5.°	Gastos de correspondencia postal, telefónica y telegrá- fica	180.000,00 400.000,00	
\$ :	6.°	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscrip- ciones a la Gaceta y Prensa extranjera y adquisición de obras destinadas a la Biblioteca del Ministerio, su	200.000,00	
<b>s</b> :	7.°	conservación y catalogado	90.000,00	
*	8.°	reparación y reposición de moblaje	130.000,00	
*	9.1	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los Hospitales y repatriación de indigentes, con arreglo a los convenios internacionales	150.000,00 150.000,00	
*	10	A la Unión Iberoamericana, para cumplimiento del acuerdo de Madrid de Noviembre de 1900	50.000,00	
*	11 12	Subvención a la Casa de América en Barcelona Subvención al Instituto Libre de Enseñanza de la Carrera Diplomática y Centro de Estudios Marroquies	10.000,00 40.000,00	
>	13	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza, Científicos, benéficos y patrióticos, en el extranjero	300,000,00	
3	14 15 16	Subvención al Patronato de Relaciones Culturales  Para servicios de la Oficina de Información  Para servicios del Negociado de sellos fiscales consu-	500.000,00 200.000,00	
*	17	lares  A la Sección española de la Comisión permanente in-	<b>10</b> .000,00	
}	18	ternacional de Congresos de Ciencias administrativas. Para satisfacer, con carácter reintegrable, los gastos de la Comisión Hispanomejicana encargada de entender		
*	19	en las reclamaciones de nuestros nacionales cerca del Gobierno mejicano	150,000,00	
	20	la anualidad de 1931	1.219.851.15	
3	21	la Sociedad de las Naciones Para la adquisición de coches para las Embajadas	450.000,00	
	22 23	Para gastos de la Imprenta, administración y publica- ción del Boletín Oficial de esta Dependencia	15,000.00	
>,	45	Para anticipos de sueldo a los funcionarios dependientes de este Ministerio	10.000,00	E 000 951
*		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN		5.029.851,
6.•	10	Personal.  Iglesia de San Francisco el Grande	04 880 00	1
<b>V.</b> ~	1.° 2.°	Conservaduría de la Iglesia y edificio	31.750,00 25.000,00	56.750,0

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos,	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos,
		Suma anterior		18.308.129,
		Material.		-
<b>∵</b> 5 ∑	1.ª 2.°	Gastos de Culto y servicios de la Iglesia de San Fran- cisco el Grande	12.000,00	*,
	-	Francisco el Grande	12.000,00	24.000,
8.4	1.° 2.° 3.°	Servicios a cargo de las Misiones	265.000,00 10.000,00 7.500,00	2 x.000 <sub>2</sub> (
Š	4.	Adquisición de ornamentos y objetos para el Culto en las Iglesias dependientes del Patronato, reparaciones en los edificios, adquisición de Santuarios, Viáticos		
	3	de religiosos y gastos varios, eventuales, extraordina- rios e imprevistos del Patronato	234.950,00	517.450,0
				18.849.579,5
,		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		
<b>9.</b> 9	Unico.	Adquisición, construcción, ampliación, reformas e insia- lación de edificios con destino a Residencias diplo-		s
	.!	máticas y consulares y mejoras en el edificio y mobi- liario del Ministerio de Estado		1.405.000,0
		The second of th		
·		RESUMEN	. 191	
	and the state of t	Servicios de carácter permanente		
		20.254.579,54	AND THE	
	10 May 1	SECCION TERCERA		
	28 8 2	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		* **
		Obligaciones civiles.	, ,	
-		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		Personal.		
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Sueldo del Ministro	45.000,00 54.000,00 344.000,00	1
<b>&gt;</b>	4.° 5.°	Idem administrativo	640.000,00 5.000,00	
>	6.9	Comisión general de Codificación	3.000,00	1.091.000,0
		Material.		
2.9	1.° 2.°	Asignación para la Subsecretaría del Ministerio	60.000,00 25.000,00	
21 5 A 5 A 5 A 5 A 5 A 5 A 5 A 5 A 5 A 5	3.° 4.° 5.°	Idem para la de los Registros y del Notariado	$\begin{array}{c c} 25.000,00 \\ 20.000,00 \\ 3.000,00 \end{array}$	200
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		133,000,0
		Personal.	æ 1	
3.°	1.° 2.° 3.°	Carrera judicial	$\begin{array}{c} 11.297.200,00 \\ 2.699.100,00 \\ 2.992.600,00 \end{array}$	
<b></b>	,	Suma y sigue.	16.988.900,00	1,224,000,0

			CREDITOS PF	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
		Suma anterior	16.988.900,00	1.224.000,00
3.0	4.0	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.	40.000,00	
»	5.° 6.°	Médicos forenses	113.000,00	*1
, ,	o * e <sup>s</sup>	rios médico-legales	34.500,00	17.176.400,00
		Material.		17.130.400,00
4.0	1.0	Palacio de Justicia de esta Corte	266.000,00	
<b>&gt;</b> 5, 1	2.° 3.°	Tribunal Supremo	164.500,00 193 <b>.000,00</b>	
» »	4.9	Idem provinciales	178.100,00 299.840,00	9
<b>&gt;</b>	5.° 6.°	Juzgados Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios		* = 2
	7.°	médico-legales	8.000,00 20.000,00	
<b>»</b> 110	- '		20.000,00	1,129,440,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
8 9	100	4 T 4 T 4 T 4 T 4 T 4 T 4 T 4 T 4 T 4 T	51 F00:00	
5.° ≫	1.° 2.°	Consejo Judicial.  Gastos de representación.	74.500,00 110.000,00	
<b>&gt;</b>	3.° 4.°	Indemnizaciones a testigos y peritos	1.075.000,00 18.750,00	
<b>&gt;</b>	5.° 6.°	Dietas y asistencias	120.000,00	1
) )	6.° 7.°	Tribunales industriales	5.000,00 45.000,00	
» »	8.°	Obras, moblaje y alquileres	225.000,00	
» »	9.° 10	Análisis químico y ejecución de sentencias	14.000,00 50.000,00	شي
<b>»</b>	1 11	Gastos imprevistos y eventuales	60.000,00	1.797.250,00
	E 1 4 4 5 4 5 4 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	GASTOS DIVERSOS	1 - 2	-11.01.1-0214A
6.° >	1.° 2.°	Secretarías particulares	72.500,00	
*	3.°	tariado	8.000,00	
<b>3</b> 5	4.° 5.°	piedad Obras en el Archivo de protocolos de Madrid Subvención para conservación del Palacio de Justicia	15.000,00 1.500,00	
» »	6.°	de Burgos	8.000,00 5.000,00	
»	8.°	trata de blancas	75.000,00 75.000,00	000 000 000
	İ	PRISIONES		260.000,00
		Personal.		,
7. <b>°</b> ≫	1.° 2.°	Sección técnica, facultativa y subalterna	<b>6.44</b> 0.50 <b>0</b> ,00 <b>174</b> .870,00	
		Material.		6.615.370,00
8.	Unico.	De prisiones	>	9.172.826,00
9.0	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	>	50.000,00
×				37.425.286,00
3%	2			
10	Unico.	Ejercicios cerrados	»	8.926,93
		OBLIGACIONES ECLESIÀSTICAS		*
	8	Servicios de carácter permanente.	* e	
		Personal,		i jia
11	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual	*	54.648.293,28
11	CHICO.	Material.		- x. 4 x 0 . m v 0 ; m v
12	Unico.	Culto, administración y visita	*	9.254.447,60
13	Unico.	Seminarios y bibliotecas	<b>»</b>	1. <del>65</del> 4.852,50
14	Unico.	Congregaciones religiosas	<b>&gt;</b>	103.062,50

	A NA STATE A		CREDITOS P	RESUPUESTOS
Capitulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitules.
		Suma anterior Obras y alquileres.		65.660.655,88
15	1.° 2.° 3.° 4.°	Instrucción de expediente para reparación de templos. Reparación de templos	500,000,00	
	×	Ordenes militares.	- N (10 ) 1 * 1	631.834,00
16 17	Unico. Unico.	Personal	» »	10.000,00 1.500,00
		Gastos diversos.	×	
18	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Asignación para el Santuario de Montserrat	4.250,00 12.318,00 3 220,00	67.774,00
10	ŤInio.		****	66.371.763,88
19	Unico.	Ejercicios cerrados		10.478,00
20 >	1. <b>9</b> 2.°	Construcción y reparación de templos parroquiales Construcción de nuevas Prisiones y reparación de la Celular de Madrid	602.267,94 1.984.280,30	
<b>&gt;</b>	3.°	Para subvencionar la construcción, ampliación, restau- ración y reparación o reforma de edificios destina- dos a Audiencias y Juzgados	8. 4	2.650.000,00
		RESUMEN		
		Obligaciones civiles: Servicios de carácter permanente	39.481.944,99	k
·	. 1	Obligaciones eclesiásticas: Servicios de carácter permanente	66 084 200 89	
			66.984.509,82	
al a	a 91 .	SECCION CUARTA	100.400.404,01	,
		MINISTERIO DEL EJERCITO	E 4.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
æ		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
a.		Personal y material.		
1.° 2.° 3.° 4.°	Unico. Unico. Unico. 1.º 2.º	Administración central y regional	3 3 3 10.714.304,75 2.920.000,00	29.052.480,00 150.587.269,86 1.933.503,72
5.° 6.°	1.0	Establecimientos de industria	5.101.272,50 7.121.950,00	13.634.304,75 2.854.614,00 12.223.222,50
}	بسد	Suma y sigue		210.285.394,8\$

Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sugar to the	E n Ro
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	*	210.285.394,83
7.° >	1.° 2.°	Personal de aeronáutica	6.9 <b>65.032,00</b> 21.695.000,00	90 cco oon ob
8.° •	1.° 2.°	Personal con destino fuera de plantilla Serviciós de instrucción premilitar y cultura física	900.000,00 950.000,00	28.660.032,00
9.° 10 11 12	Unico. Unico. Unico. 1.°	Devengos independientes de sueldos y haberes	18.000.000,00 7.063.625,00	1.850.000,00 43.000.000,00 3.295.000,00 1.191.408,00
94	0 W	Diversos.	- AS	25.063.625,00
13 14	Unico. Unico.	Experiencias	5	100.000,00 386.467,00
15, >	1.° 2.° 3.° 4.°	Material de Cuerpos de Infantería.  Material de Cuerpos de Caballería.  Material y servicios de Artillería.  Material, servicios y obras de Ingenieros.	790.000,00 500.000,00 1.409.000,00 5.878.000,00	
16 •	1.° 2.°	Servicios de Ingenieros de ferrocarriles	150.000,00 230.000,00	8.577.000,00
17.	1.° 2.'	Servicios de Intendencia Servicios de derechos y propiedades del Estado	66.382.926,75 1.359.907,54	380.000,00 67.742.834,29
18	1.° 2.°	Servicios de Sanidad Militar.—Medicina	610.500,00 1.064.282,50	
19 20	Unico. Unico.	Gastos diversos e imprevistos		1.674.782,50 710.236,00
21 22	Unico. Unico.	mismos Adquisiciones y construcciones Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo	» »	3,675.000,00 11.585.540,00 125.000,00
	f	, SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL	ane'	
23	Unico.	A la Junta Central de Vestuario, que lo distribuirá entre las diversas Juntas regionales para adquisición de equipos de prendas mayores	æ / <sup>*</sup> . <b>5</b>	5.000.000,00
	i ianase	Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		
24	1.°	Tropas. — (Material, armamentos, municiones y vestua-	6.000.000,00	
) )	2.° 3.° 4.° 5.°	Obras de acuartelamiento.  Bases navales.  Aviación  Campos de instrucción y tiro.	3.604.986,34 25.000.000,00 11.408.004,81	
<b>-</b> .		Ejercicios cerrados.	80	46.012.991,18
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		13.383,46
		RESUMEN	<i>"</i>	19.000,41
Service of a	4 .	Servicios de carácter permanente 408.302.319,62 Idem de carácter tempo-	tin garage	
	100 000	ral		
		51.012.991,15 Ejercicios cerrados 13.383,46		mit s s

* 5			CREDITOS PI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
	-	SECCION QUINTA		
	.:	MINISTERIO DE MARINA	x.	æ
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	,	
		SUBSECCION PRIMERA	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	=
		MARINA MILITAR		
		administración central Personal,		
1.0	1.º 2.º	Sueldo del Ministro	45.000,90	
•	3,•	Marina	1.203.957,00 26.5 <b>00</b> ,00	
<b>5</b>		Material.		1.275.457,00
2.4	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, jurisdicción de Marina en la Corte y Consejo Supremo de Ejército y Marina	5	319.050,00
		DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		,
		Personal.		
3." 3	1.° 2.° 3.°	Departamentos	3.247.221,00 2.673.085,00 569.344,00	# 400 are em
,	,	Material.		6.489.650,00
4.°	1.° 2.° 3.°	Departamentos	363.946,00 1.182.131,00 6.480,00	4 270 270 08
		CUERPOS PATENTADOS, CUERPOS SUBALTERNOS Y SITUACIÓN DE RESERVA		1.552.557,00
5.° >	2.°	Cuerpos patentados	13.421.000,00 12.286.500,00 2.680.055,00	28.387.555,0 <b>Q</b>
		FUERZAS NAVALES	WE:	20.007,000,0 <sub>1</sub>
	1	Personal.		
<b>6.</b> 9 <b>≥</b> §i		Fuerzas navales	<b>20.975.681,00</b> <b>3.330.887,00</b>	24.306.568,00
		Material.		
7.9	1.° 2.°	Consumo de máquinas	11.800.000,00	*
	3.0	miento del material de inventario	10.673.492,00	
		fuerzas aeronavales	3.000.000,00	25,473,492,00
į	Ì	infantería de marina  Personal.		
	Unico.	Haberes de las fuerzas		3.630.866,04
8,9	OHICO,	Material.	»	0.000,000,00
9,%	Unico.	Para los tres Regimientos, Compañías de ametralladoras, Ordenanzas y Guardias de Arsenales		940,455,00
10	Unico.	Establecimientos científicos y Centros de instrucción.— Personal	» ·	3.231,539,00
11	Unico.	Establecimientos científicos y Ceniros de instrucción.— Material	*	509.495,00
Į.		Suma y sigue	<u>"</u>	96,116,684,00
.5			18 4	V VI - 4 VIV 13

SUPUESTOS	CREDITOS PR			
Por capitulos,	Por artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Articulos.	Capitulos.
96.116.684,00		Suma anterior		
\$ 17 2		Gastos diversos.		
		Personal.		
	2.000.000,00	Aumentos de sueldo, gratificaciones y premios	1.° 2.°	12
	1.923.000,00 635.000,00	mios para cruces pensionadas	3.•	<b>»</b>
4.558.000,00		Material.	o.	*
:	1.002.540,00	Hospitalidades	1.9	13
	9.060.000,00	Carenas, reparaciones y otres gastos	2.° 3.°	» »
	500.00 <b>0,</b> 00 <b>6</b> 19.8 <b>00,</b> 00	cios fuera de los Arsenales	4.°	»
11.182.340,00	»	Accidentes del trabajo.	Unico.	14
<b>&gt;</b>		Hoofdeligets der treations and the first treation and the first trea		
111.857.024,00		EJERCICIOS CERRADOS		
1.183.858,14	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	Unico.	15.
				•
		SUBSECCION SEGUNDA		
		MARINA CIVIL		
4		DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y SERVICIOS ANEJOS		
539.49 <b>6,0</b> 0	> 296.849,00	Personal Material	Unico.	1.° 2.°
71.397.248,00	71.100.399,00	Subvenciones y primas	2.0	>
71.936.744,00				
71.950.744,00		Servicios incorporados del presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		
		Nuevas construcciones, Bases navales y otras aten-	Unico.	Adicional.
67 <b>.32</b> 0.00 <b>0,0</b> 0	<b>5</b>	ciones		
	-ภาพรัช -	RESUMEN		
		Subsección primeraMa-		
		rina Militar: Servicios de carácter		
•		permanente		
	ė	cios incorporados del Presupuesto extraordi-		
		nario		
		Subsección segunda.—Marina Civil:		, e (4, t)
	,	Servicios de carácter permanente 71.936.744,00		
*		252.297.626,14		•
		SECCION SEXTA		•
		MINISTERIO DE LA GOBERNAÇION		
		SERVICIOS DE CARÂCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
•		Personal.		
			1	
	45.000,00	Sueldo del Ministro	1.0	1.°
	45.000,90 3.442.000,00	Sueldo del Ministro	1.° 2.° 3.°	1.° »

40000 A A A			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
	*	Suma anterior	3.555.800,00	
1.°	4.° 5.°	Dirección general de SeguridadAbogados del Estado	423.000,00 »	
-		Beneficencia.	**	3.978.800,00
2.° • • • • •	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal asesor consultivo	1.500,00 206.000,00 33.000,00 331.692,75	572.192,75
		Sanidad.		, 072.202,70
3.° >	1.° 2.° 3.°	Personal central	102.000,00 1.170.000,00	
	4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16 17 18	fronteras Personal administrativo sanitario Personal técnico auxiliar Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. Sanatorio Marítimo de Oza. Sanatorio Marítimo de Pedrosa. Hospital del Rey y pabellones para tuberculosos. Sanatorio de Lago (Guadarrama). Sanatorio de Malvarrosa. Escuela Nacional de Sanidad y Museo. Escuela Nacional de Puericultura. Enfermería Victoria Eugenia. Estadística sanitaria. Preventorio de Guadarrama. Dispensarios antivenéreos de Madrid. Personal facultativo de Las Hurdes.	43.500,00 274.000,00 706.000,00 42.500,00 65.040,00 69.040,00 52.500,00 43.600,00 46.000,00 49.750,00 17.000,00 42.000,00 27.000,00 60.000,00	2.942.910,00
8	× ×	Material.	:	2.942.910,00
ž s		DEPENDENCIAS CENTRALES		
4.°	1.• 2.° 3.° 4.° 5.°	Ministerio Dirección general de Administración. Real Consejo de Sanidad. Dirección general de Seguridad. Dirección general de Sanidad. Patronato Central para la protección de animales y plantas	250.000,00 20.000,00 14.000,00 716.309,00 60.000,00	4 222 222 2
5.•	Unico.	Moblaje y obras del Ministerio	»	1.069.809,00 60.000,00
		Beneficencia,		
6.° > > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Inspecciones e investigaciones	$\begin{array}{c} 58.000,00 \\ 1.975,00 \\ 1.764.450,00 \\ 200.000,00 \\ 178.000,00 \end{array}$	2.202.425,00
		Sanidad.		2.402.420,00
		Material.		
7.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Impresiones, encuadernaciones y suscripciones  Defensa contra enfermedades evitables  Subvenciones Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII  Inspecciones provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar	35.000,00 3.096.742,59 162.000,00 300.050,00 35.000,00	
> > *	6.° 7.°	Escuela Nacional de Sanidad y Museo de Higiene Inspecciones generales de Sanidad exterior y de comunicaciones y transportes, Sanidad interior y de Instituciones sanitarias	30.000,00	
	19 10 2	PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y DELINCUENCIA INFANTIL	2.300,00	3.661.79 <b>2</b> ,5 <b>9</b>
8.° ▶	1.° 2.°	Consejo Superior de Protección a la Infancia	47.000,00 1.457.500,00	<b>1.</b> 504.500 <b>,0●</b>
	. 1	Suma y sigue		15.992.429.34

			CREDITOS PI	RESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		Suma anterior		15.992.429,34
		Administración provincial.		
i Karan		Personal.		
9.•	1.°	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estacio-		
ž "	2.°	nes sanitarias.  Gastos diversos.	$\substack{\textbf{1.294.000,00} \\ 79.836,50}$	
-			79.000,00	1.373.836,56
• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	r.	Vigilancia y Seguridad.	·	
		Personal.		
10 •	1.°	Jefaturas superioresCuerpo de Vigilancia	45.000,00 16.448.000,00	
>	3.° 4.°	Vigilantes conductores de vehículos Cuerpo de Seguridad	415.000,00	
<b>&gt;</b> :	5.°	Asignaciones	20.449.500,00   375.400,00	
>	6.° 7.°	Gratificaciones	146.880,00	
	8.°	Dotación de los Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad	1.127.700,00	
<b>&gt;</b>	9.0	Cruces Eventualidades	$\begin{array}{c c} 13.860,00 \\ 15.000,00 \end{array}$	00 000 000 0
		Sanidad.	•	39.036.340,00
11	Unico.	Inspecciones provinciales de Sanidad	• *** <b>&gt;</b> *** • ***	55.000,00
		SANIDAD EXTERIOR		er er
12 *	1.° 2.°	Asignaciones de residencia	104.000,00 98.000,00	800 000 00
		Material.	-	202.000,00
13 >	1.° 2.°	Gobiernos de provincia.  Delegaciones especiales.	783.250,00 4.500,00	<b>787.750,00</b>
•		ALQUILERES Y OBRAS		707.750,00
14	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, traslados, obras y moblaje, y obras en el adquirido por este Ministerio en la calle de la Magdalena, nú- mero 12, de esta Corte.		
Andrikasi Marijasi		mero 12, de esta Corte	<b>»</b>	425.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.° 2.° 3.°	Material Alquileres, obras y otros servicios.	368.000,00 3.194.168,00	
<b>»</b>	3.0	Gastos reservados	650.000,00	
,	4.°	Gastos por una sola vez	170.000,00	4.382.168,00
10	4.0	Sanidad.		de. E
16	1.0	Gastos de material ordinario y de escritorio de Sanidad exterior	211.500,00	
*	2.°	Servicios cuarentenarios y hospitalarios de Sanidad exterior	62.880,00	
•	3.0	Adquisiciones y construcciones de Sanidad exterior	340.900,00	. =
5	4.° 5.°	Material de Sanatorios marítimos	29 <b>3.500,00</b>   66 <b>0.000,00</b>	\$ 100 miles
3	6.° 7.°	Hospital del Rev (Chamartín de la Rosa)	679.000,00	
»	8.°	Enfermería Victoria Eugenia (Chamartín de la Rosa) Escuela Nacional de Puericultura	400.000,00 62.500,00	
*	9.° 10	Estadística safiitaria	10.000,00	
	11	Preventorio de Guadarrama	300.000,00 35.000,00	
1		OBLIGACIONES IMPUESTAS		3.055.28 <b>0,00</b>
	Unico.	Pensiones derivadas de la explosión del vapor "Cabo		
in the Artist Ar		Machichaco" y obligaciones emanadas de la ley so- bre accidentes del trabajo	<b>»</b>	10.000,06
		Suma y sigue	-	65.319.803,84

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
is v y	27	Suma anterior		65.319.803,84
18	Unico.	Impresiones, papel, tirada y otros gastos  Dirección general de Comunicaciones.	*	1.150.000,00
19	1.° 2.°	Personal	30.000,00 88.500,00	118.500,00
20 *	1.° 2.°	Material de Oficinas directivas	41.000,00	51.000,00
21	1.° 2.°	Personal facultativo	12.590,00 430.000,00	442.500,00
22	Unico.	Locales.  Adquisición, alquileres y obras  Administración central y Caja Postal de Ahorros.		2.790.000,00
23	1.0	Personal	55,000,00 215,800,00	<b>27</b> 0.8 <b>00,00</b>
24	Unico.	Material de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros		72.000,00
25	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal.  Personal facultativo, central y provincial	26.539.000,00 571.000,00 4.205.000,00 21.063.371,14	<b>52.3</b> 78.371, <b>14</b>
26	Unico.	Material.  Material de las Oficinas provinciales		851.220,00
		Gastos diversos.		
27	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Conducciones y material	319.000,00 200.000,00 27.762,00	44 104 040 47
200 m		Dietas, gratificaciones, gastos de viaje y eventuales.		14.424.849,47
28	1.° 2.°	Personal		1.036.000,00
		TELÉGRAFOS  Administración Gentral y provincial.		*
29	1.° 2.°	Personal  Dietas, gratificaciones, indemnizaciones y asignaciones por residencia y representación	•	
30 31 32	Unico. Unico. Unico.	Material de oficinas.  Personal de la Administración provincial.  Material	1	24. <b>6</b> 06,850,00 58.000,00 7. <b>7</b> 18.000,00 <b>9</b> 34.020,00
		Gastos diversos y eventuales.		-
33 5	1.° 2.°	Dietas, gratificaciones, premios, viáticos y gastos de conducción, personal y de viaje	3.459.500,00	
** <b>6</b>	,	Suma y sigue		

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		Suma anterior	3.479.500,00	172.221.914,45
<b>33</b>	3.0	Servicio internacional	4.049.000,00 275.000,00	
* 12 * 12	4.° 5.°	Empresos	429.000,00	
	6.° 7.°	Material de línea y estación, arrastres y mano de obra. Cables, Radiotelegrafía y Radiotelefonía	1.500.000,00 784.300,00	
	8.° 9.°	Subvención al Colegio de Huérfanos	27.761,25	
-,	10	ciones	105.000,00	4
<b>3</b> 1 1	1	impicvaseos.	50.000,00	10.699.561,25
		Guardia civil.		
		Acuartelamiento.		
34	1.°	Alanueres, reparaciones y calefacción de oficinas	3.161.000,00	•
<b>&gt;</b> >	1.° 2.° 3.° 4.°	Alquieres, reparaciones y calefacción de oficinas  Dietas, pluses y asignación de residencia  Transportes y municipalmiento	2.500.000,00 455.000,00	,
<b>»</b>	4.°	Transportes y municionamiento	470.760,00	6.586.760,00
		Personal.		0.000.700,00
35	1.0	Dirección general	392.500,00	
≥ .	2.°	Planas Mayores y Tercios	92.593.879,29	92.986.379,29
		Material dactiloscópico y de escritorio.		4
36	1.° 2.°	Dactiloscópico Escritorio y oficinas	3.000,00 56.000,00	
»	Unico.			59.000,00
3.7	Unico.	Provisión de pienso y utensilio	*	4.475.979,20
		SERVICIOS POSTALES EN ANDORRA		
38	Unico.	Personal	»	13.350,00
39	1.° 2.°	Material Gastos diversos	900,00 4.400,00	
<i>,</i> ()	_,			5.300,00 50.000,00
4 <b>9</b>	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	-	287.098.744,19
	. 1		•	
		SERVICIOS EE CARÁCTER TEMPORAL		
		Beneficencia.		
41	1.°			
*1		Obras de reparación en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés	237.701,02	
*	2.°	Para ampliación de pabellones en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, y demás Es-		
		tablecimientos de beneficencia general	200.000,00	437.701,02
e		Correos,		
	TT•			222 222 22
-	Unico.	Construcción de coches correos		200.000,00
į		Telégrafos.		,
13	1.° 2.°	Red telegráfica y telefónica	5.00 <b>0,00</b>	
	_,	Guardia civil.		5.0 <b>00,00</b>
44	YYm! = -	Reposiciones	-	0 0
74	Unico.			25.0 <b>00,00</b>
la de la		Gastos por una sola vez.		
	Unico.	Adquisiciones :	<u> </u>	600.000,0 <b>0</b>
		ŭjercicios cerrados.		1.267.701,02
w t <sub>e</sub> si est	TT <sub>er</sub>		>	202,846,70
(V	Unico.	Obligacione que carecen de crédito legisladyo		202.040,70

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
apítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
47 >	1.° 2.° 3.°	Servicios incorporados del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.  Sanidad.—Construcciones e instalaciones	2.111.484,88 1.000.600,60 17.515,19	3.129.000,07
		RESUMEN	*	7
		Scrvicios de carácter permanente		
	* *	291.698.291,98		
1. 3 - 1		SECCION SEPTIMA  MINISTERIO DE FOMENTO		
	18	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Personal de las Dependencias del Ministerio y plunti- llas generales de los Cuerpos.	10 es 1.0 mg s	
1.° > > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Sueldo del Ministro	2.746.625,00 336.500,00	
> > > >	6.° 7.° 8.° 9.° 10	Servicios generales de Montes, Pesca y Caza.  Montes, Pesca y Caza.  Minas y Combustibles.  Obras públicas.  Ferrocarriles, tranvías y transportes.	21.000,00 3.041.500,00 2.995.250,00	18.466.875,00
		Gastos de escritorio y material de oficina de las De- pendencias de la Administración Central.	<sub>(20.7</sub> 48)	a *
2.°  > > > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Secretaría y Direcciones generales.  Montes, Pesca y Caza.  Minas y Combustibles.  Obras públicas.  Ferrocarriles, tranvías y transportes.	27.000,00 42.200,00 42.000,00	228.200,00
		Gastos de personal de las oficinas provinciales.		ÿ
3.° * *	1.0	Montes y Pesca. Minas y Combustibles. Obras públicas. Ferrocarriles, tranvías y transportes.	747.500,00 2.098.625,00	6.526.075,00
		Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales.		
4.° » »	0 m	Monics y Pesca.  Minas y Combustibles.  Obras públicas.  Ferrocarriles, tranvías y iransportes.	54.000,00 86.750,00	261,650,00
		Servicios generales y especiales del Ministerio.	× (* 2	
5.°	Unico.	Secretaria, Direcciones generales y Dependencias cen-		510.500,00
4		Suma y signe		25.993.300,0

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
*		Suma anterior		25.993.300,00
		MONTES, PESCA Y CAZA		
		Servicios generales y especiales.		
6.°	1.° 2.°	Servicios generales	23.850,00 189.250,00	212 100 00
		MONTES Y PESCA		213.100,00
7. <b>°</b>	1.° 2.°	Servicios de los Distritos forestales	1.422.750,00 3.241.873,50	4.664.623,50
		MINAS Y COMBUSTIBLES		1.001.020,00
8.° 9.° »	Unico. 1.° 2.°	Servicios generales	956.000,00 631.000,00	28.750,00 1.587.000,00
10	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos generales, publicaciones, instrumentos y depósito de planos	188.500,00 65.000,00 358.000,00 64.000,00	675.500,00
a		Carreteras y caminos vecinales.		075.500,00
11 >	1.° 2.° 3.°	Conservación y reparación de carreteras	76.743.868,00 3.166.740,00 5.750.000,00	
2		Ferrocarriles.		85.660.608,0 <b>0</b>
12 >	1.° 2.° 3.°	Comisiones y Habilitación	9.400,00 6.626.350,00 40.120,00	
		Obras y Servicios hidráulicos.		6.675.870,00
13	2.° 3.° 4.°	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadio, régimen de flotabilidad de los ríos y vigilancia de estos servicios  Estudios, replanteos y liquidaciones.  Conservación, reparación y explotación.  Sondeos y cimentaciones.  Puertos, faros y balizas.	595.000,00 870.000,00 600.000,00 300.000,00	2,365.000,00
14	1.0	Puertos	885.000,00	
>	2.° 3.°	FarosBalizas	1.663:500,00 162.000,00	
		Accidentes del trabajo.		2.71 <b>0.500,00</b>
15 16	Unico. Unico.	Indemnizaciones		10.000,00
10	Unico.	Anticipos reintegrantes a los itilicionarios	-	50.000,00 130.634.251,50
	e e	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL	, i + + d	100.004.201,00
	,	Minas y combastibles.		
17 <sub>4</sub>	2.9	Investigaciones mineras y de aguas subterráneas por cuenta del Estado	1.450.400,00	2.050.400, <b>00</b>
10	· .	Carreteras.		50.04*************
18	Unico.	Obras nuevas		33,015 <b>.634,62</b>
19	Unico.	Caminos vecinales. Estudios, construcción y subvenciones	>	13.583.563,20
	a e	Suma y sigue	- L	48.649.597,82

			CREDITOS PRESUPUES	
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
	. 1	Suma anterior		48.649.597,82
	.0	Puertos, faros y balizas.		
20	1.° 2.°	Puertos	17.691.588,00	
. »	2,° 3,°	FarosBalizas	1.010.000,00 347.000,00	
		Obras y servicios hidrâulicos.	12	18,448.588,0
21	1.° 2.°	Obras de riego	4.010.000,00	* * *
	1 2.° 1 3.°	Defensas y encauzamientos	3.107.000,00 4.012.000,00	
. §	4.° 5.°	Subvenciones y auxilios. Sondeos y cimentaciones.	7.945.350,00 75.000,00	
* 00				19.149.350,0
22	Unico.	Habilitación de dependencias en el edificio del Mi- nisterio	*	50.000,0
-				86.297.535,83
	*	Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	90.301,60
*	5 5	SERVICIOS ESPECIALES		
		DE CARÁCTER PERMANENTE		
24	Unico.	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas		4 400 440 0
25	Unico.	de alumnos.  Obras públicas.—Servicios de Canarias	» »	1.429.416,66 $2.710.000,00$
26 27	Unico. Unico.	Atenciones de servicios de ferrocarriles Congresos, Exposiciones y Oficinas internacionales	» "	1.000.000,0 $20.500,0$
		DE CARÁCTER TEMPORAL		# # # #
		Obras públicas.—Créditos reintegrables.	3,	
28 29	Unico. Unico.	Replanteos y liquidaciones	"	500.000,00
20	Unico.	ticipos efectuados por el mismo	>	14,177,7
* *		Servicios incorporados del presupuesto extraordina-	* + * 5"	5.674.094,48
r.		rio aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1925, y dotaciones a organismos de régimen autónomo, correspondientes al ordinario, que se acumulan:		TO THE POST OF A SECOND BUT AND A SECOND BUT AND A SECOND BUT A SECOND
		Servicion in		
	n i	corporados Dotaciones del des Presupuesto Progunacio	* =	4.3
	.*	Presupuesto extraordi- nario  nario	* 1	8 *
30	1.°	Organismos autónomos 20.000.000 36.424.000	56.424.000,00	
	1.° 2.° 3.° 4.°	Obras.—Puertos y carreteras 47.240.798 " Repoblación forestal 5.000.000 "	47.240.798,00	
•	4.°	Cargas financieras de las obli-	5.000.000,00	
or or			35.509.202,00	144.174.000,0
	*	95.000.000 49.174.000		and the second s
а .		RESUMEN Servicios de carácter per-	9	
		manente 130.634.251,50		
		Idem especiales de id. id. 5.159.916,68 135.794.168,18		
		Servicios de carácter temporal		
		Idem especiales de id. id. 514.177,75 Idem incorperados del		
	121	Presupuesto extraordi-	,	
,		nario aprobado por Real decreto-ley de 9 de		
		Julio de 1926 y procedentes del ordinario.		740 V 10
		que se acumulan 144.174.000,00 230.935.713,57	907	
B .		Ejercicies cerrados		
1	•	366.870.183,35		

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES	<b>.</b>	
		SERVICIOS DE CARÀCTER PERMANENTE		
		Administración central,		
		Personal.		
1,8	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Sueldo del Ministro. Subsecretario y Directores generales. Officina de publicaciones, Estadística e informaciones y Asesoría jurídica Consejo de Instrucción pública. Instituto de material científico	45.000,00 54.000,00 15.500,00 50.000,00 11.000,00	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	6.° 7.°	Gratificaciones y premios. Servicios comunes a la Administración Central y Pro- vincial	70.500,00	
L Alter		vincial	4.728.500,00	4.974.500,0€
2,	1.° 2.°	Material de todas las oficinas del Ministerio	110.000,00	•
3, 2	2.	Otros servicios	163.000,00	273.000,00
3 <b>.</b> •	1.0	Junta para ampliación de estudios e investigaciones		
) ) )	2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	científicas Congresos y servicios especiales. Becas Gastos de oposiciones. Alquileres de edificios. Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del	30.000,00   318.000,00	
Professional Control of the Control	7.° 8.° 9.°	Ministerio Otros servicios Residencias Oficina Internacional de Educación en Ginebra	130.000,00 71.000,00 550.000,00 18.000,00	3.567.00 <b>0,00</b> )
		ADMINISTRACION PROVINCIAL	The Light Control of	
		Primera enseñanza.		
		Personal.	,	
4.¢	1.° 2.° 3.° 4.°	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	122.150.000,00 2.097.500,00 944.250,00 6.359.250,00	131.551.000 <b>,00</b>
<b>F</b>		Material.		
5.ª	1.° 2.° 3.° 4.°	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	3.900.000,00 133.000,00 406.300,00 452.500,00	\(\frac{1}{2}\)
		Gastos diversos,		9 <b>.8</b> 91.80 <b>0,00</b>
g's	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela		1.151.000.00
		Segunda enseñanza.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
(		Personal.		
	Unico.	Liceos o institutos nacionales de Segunda enseñanza	Meritorina	3.923 <b>,100,06</b>
		Material y gastos diversos.	non-tentricity.	
***	Unico.	Liceos o Institutos nacionales de Segunda enseñanza	*	5   8 <b>.200,00</b>
	1 - 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Suma anterior		180.879.600,00

	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		160.879.600,00
	я	Enseñanza superior.	+	
		Universidades.	19 19	
9.°	Unico.	Personal	> -1	9.580.450,00
		Material.		
10	Unico.	Material y gastos diversos	»	3.204.700,0
		Escuelas especiales.		
		Personal.	4 *	
11 » »	1.° 2.° 3.°	Escuelas de Veterinaria	383.250,00 2.455,780,00 80.750,00	2.919.780,0
	5 5, 3	Material y gastos diversos.		
12 >	1.° 2.° 3.°	Escuelas de Veterinaria	71.600,00 174.000,00 110.000,00	355.600,0
		Bellas Artes.		e e
		Personal.		
13 , »	1.° 2.° 3.°	Enseñanzas artísticas	3.427.362,00 170.000,00 161.000,00	9.750.969
		Material y gastos diversos.	¥2	3.758.362,
14 »	1.° 2.° 3.°	Enseñanzas artísticas	637.000,00 268.000,00 465.000,00	4.000.000
		Establecimientos científicos y Literarios.		1.370.000,
15 16	Unico. Unico.	Academias.—Personal	» »	72.000, 386.00 <b>0</b> ,
		Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.		(8) (4) 8
17	Unico.	Personal	*	2.291.250,
		Material y gastos diversos.	× 200	k k g g
18	1.° 2.°	Material Gastos diversos	88.600,00 774.750,00	863.350
		Construcciones civiles y Monumentos.		
		Personal.		
19	1.° 2.°	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos	71.000,00 64.000,00	135.000
		Material y gastos diversos.		
20 *	1.° 2.°	Edificios de Instrucción pública Edificios escolares	40.400,00 30.000,00	70.400
		Auxilios y subvenciones.	2 22 22 22	
21 •	1.° 2.°	Subvenciones generales	2.365.800,00 268.000,00	
	(32)	Accidentes del trabajo.		
22	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	> >	>
23	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios		188.570.292

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
•		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL Obras.		
24 •	1.º 2.º	Edificios EscuelasOtros edificios de Instrucción pública	20.000,00 883.500,00	903.500,00
		Ejercicios cerrados.		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	<b>»</b> .	762.166,99
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.	h	
26 • •	1.° 2.° 3.°	Edificios EscuelasOtros edificiosMonumentos artísticos, históricos y excavaciones	8.500.000,00 9.025.090,00 2.100.000,00	
	,		-	19.625.090,00
		RESUMEN	1	
		Servicios de carácter permanente 188.570.292,00   Idem de íd. temporal 903.500   Idem incorporados del Presusupuesto extraordinario 19.625.090		
		Ejercicios cerrados		A.
		209.861.048,99		
	·	SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION		
·	•	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Personal.		
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16 17	Sueldo del Ministro Subsecretario y Directores generales Cuerpo técnico administrativo Cuerpo técnico y auxiliar de la Inspección de Seguros. Cuerpo Nacional de Estadística. Escuelas de trabajo Dirección general de Acción social Personal agregado Personal subalterno Gastos de representación, gratificaciones, indemnizaciones y dietas. Dirección general de Trabajo Formación profesional. Centro de Perfeccionamiento profesional obrero Inspección del Trabajo. Dirección general de Acción Social. Inspección general de Seguros y Ahorros Servicio general de Estadística	119.500,00 179,000,00 134.750,00 81.500,00 879.489,72 305.250,00	
0-		Material y alquiteres.		6.667.239,72
2.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7,° 8.°	Ministerio y Subsecretaría. Servicios generales. Dirección general de Trabajo. Inspección general de Trabajo Formación profesional. Dirección general de Acción Social. Seguros y Ahorros. Servicio de Estadística. Alquileres	112.480,00 283.750,00 40.000,00 40.000,00	**************************************
		Suma y sigue		2.144.880,00 8.812.119.7

			CREDITOS PF	RESUPUESTOS
apítulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitules
		Suma anterior		8.812.119,
	,	Servicios especiales.		
3.° > >	1.° 2.° 3.°	Gastos diversos	363.600,00 190.000,00 745.033,90	
		Auxilios, subvenciones y subsidios.		1.298.033,0
4.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Formación profesional.  Bolsas de Trabajo	613.500,00 106.000,00 > 76.300,00 1.010.000,00 350.000,00	
		Organismos dependientes del Ministerio.		<b>2.1</b> 55.800,0
5.°  >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >	1.• 2.• 3.• 4.• 5.• 6.• 7.• 8.• 9.•	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.  Residencia de inválidos del trabajo Centro de Perfeccionamiento obrero Instituto de Reeducación profesional. Comisaría de Seguros del campo Instituto Nacional de Previsión Instituto de Cultura Social Inspección general de Emigración. Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo	265.000,00 135.117,50 235.500,00 450.000,00 300.000,00 8.622.774,46 150.000,00 ** 5.000,00	10.163.391,96
		Organos consultivos.  Comisión interina de Corporaciones de Trabajo		<b>1</b> 0.100.031,8
6.° > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Junta Central de Emigración  Junta Central de Emigración  Junta Central de Parcelación y colonización	166.750,00 50.000,00 40.000,00 » 30.000,00	
	-	Anticipos reintegrables.	00.000,00	286.750,00
7.•	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	>	50.000,00
	4	Servicios de carácter temporal.		22.766.095,58
8.° >	1.*	Obras de reparación del antiguo edificio	3.600.000,00 3.600.000,00	3.650.000,00
		RESUMEN	-	
		Servicios de carácter permanente		
		$\frac{26.416.095,58}{}$		
		SECCION DECIMA		
	,	MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL		
		SERVICIOS DE CARÀCTER PERMANENTE	ĺ	
		Administración central,		
		Personal.	45.000.00	
1.° > > > >	2.° 3.° 4.°	Sueldo del Ministro Subsecretario, Directores generales y Secretarias particulares Cuerpo de Administración civil Subsecretaria.—Sección Central Sección especial de Contabilidad	45.000,00 116.500,00 1.243.000,00 45.500,00 14.000,00	e e
<b>?</b>	. J.	Suma y sigue	1.464.000,00	

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	1.464.000,00	
1.°  > > > > > > > > > > > > > > > > > >	6.° 7.° 8.° 9.° 10 11	Sección de índices económicos	37.000,00 47.000,00 5.726.640,00 212.955,00 501.000,00 32.000,00 25.000,00	8.045.595 <b>,00</b>
2.° > > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Ministerio Dirección general de Agricultura Dirección general de Industria Dirección general de Comercio y Política arancelaria Consejo de la Economía Nacional	162.100,00 34.000,00 163.000,00 72.000,00 6.000,00	
•		Administración provincial.	**************************************	437.100 <b>,00</b>
3.0	Unico.	Personal.  Dirección general de Agricultura	»	913.750,00
4.°	Unico.	Material.  Dirección general de Agricultura	<b>»</b>	141.000,0
5.° > >	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos diversos.  Subsecretaría  Dirección general de Agricultura.  Dirección general de Industria.  Dirección general de Comercio y Política arancelaria  Servicios generales y especiales.	349.500,00 33.250.00	658.750,00
6.°  > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10	Subsecretaría Comité regulador de la Industria del papel Comisaría Algodonera del Estado Estadística y Legislación agrícola. Instituto de Investigaciones agronómicas. Instituto Agrícola Alfonso XII. Establecimientos de Enseñanza y Experimentación Campos de demostración. Desplazamiento de personal y plagas del campo Servicios diversos. Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.	80.000,00 715.000,00	9.537.860,00
		Servicios agrícolas en el Extranjero.		9.537.800,00 110.000,00
7.° 8.°	Unico. Unico.	Personal	» »	28.000,00
		servicios generales y especiales  Dirección general de Industria.		
9.° »	1.° 2.°	Escuela de Ingenieros industriales	381.250,00 11.000,00	392.250,0 <b>6</b>
10 > >	1.° 2.° 3.°	Material.  Escuela de Ingenieros industriales  Laboratorio de Química industrial y fototecnia  Comisión permanente de Electricidad	240.000, <b>00</b> 75.000,00 20.600,00	<b>335.600,0</b> €
11	1.° 2.° 3.° 4.°	Auxilios y subvenciones.  Subsecretaría  Dirección general de Agricultura.  Dirección general de Industria.  Dirección general de Comercio y Política arancelaria	72.000,0 <b>0</b> 264.000,00 85.000,00 276.000, <b>00</b>	6 <b>97.</b> 000, <b>00</b>
t in the		Suma y sigue	ļ	21.296.905,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		21.296.905,0
		Congresos, Exposiciones, Certámenes y Oficinas internacionales.		
12 •	1.° 2.° 3.°	Dirección general de Agricultura	285.000,00 37.000.00 187.000,00	509.000,0
				21.805.905,00
40		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
13	Unico.	Dirección general de Industria.—Personal	» »	5.000,00
		Consejo Superior de Economía Nacional.	* 4	
14	1.º	Gastos de instalación	50.000,00	
	2	Dirección general de Agricultura.		
<b>3</b> • 1	2.° 3.° 4.°	Construcciones, adquisiciones e instalaciones	750.000,00 75.000,00 500.000,00	a.
	16	Dirección general de Comercio y Política arancelaria.		
£	5.•	Instalación de servicios	40.000,00	1.415.000,00
		Industria textil,		
15 16	Unico. Unico.	Primas a la exportación de la industria textil	<b>»</b>	1.625.000,00 1.150.000,00
	(0.1100)	Fomento de la Sericicultura e industrias sericicolas	<b>»</b>	4.195.000,00
	H 0 2	RESUMEN		
*		Servicios de carácter permanente	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	
		26.000.905,00		
		SECCION UNDECIMA		
1	×	DEGRAM CHEER CO.	10X	
,	r r	MINISTERIO DE HACIENDA		
9		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		* * *
	*	Administración Central.		
į		Personal,	*	
1.° j	1.° 2.°	Sueldo del Ministro	45.000,00	
¢ ¢	3.° 4.° 5.°	de Personal e Intervenciones y Tesorerías centrales Tribunal de Cuentas del Reino Personal especial Subvenciones para las Sociedades de carácter benéfico	412.750,00 1.249.500,00 157.500,00	
	5.°	de funcionarios del Ministerio	59.000,00	
	<b>0.</b>	de Hacienda.	200.000,00	2.114.750,00
2.0	Unio.	Material de las Dependencias centrales del Ministerio	· , »	634.702,00
A SECTION AND A	İ	Administración Provincial.	*	
3.0	1.°	Delegaciones de HaciendaIndemnizaciones de residencia	573.000,00	873.000,0
	(a)			3.622.452,00

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		3.622.452,00
4.0	Unico.	Dependencias provinciales	<b>»</b>	928.080,00
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
5.°	1.° 2.°	Dirección y personal facultativo de las minas de Alma- dén y Arrayanes	» »	**************************************
<b>&gt;</b>	3.° 4.°	Mina Arrayanes Intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y de La Mata	» 8.900,00	8.90 <b>0,00</b>
•		Material.		0.900,00
6.•	Unico.	Intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y de La Mata	»	1.683,00
		Gastos comunes a la Administración Central y Pro- vincial,		
		Personal general, administrativo y técnico.		
7.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16 17 18	Personal administrativo Cuerpo de Abogados del Estado Cuerpos de Contabilidad del Estado Personal del Cuerpo de Aduanas. Arquitectos Ingenieros de Montes Ayudantes de Montes Ingenieros 'Industriales Ingenieros de Minas Profesores mercantiles Peritos electricistas Aparejadores Delineantes del Catastro de rústica Delineantes del Catastro de urbana Auxiliares administrativos del Catastro de urbana Taquígrafos-Mecanógrafos del Catastro de rústica Personal subalterno	$egin{array}{c} 6.267.650,00 \\ 1.022.000,00 \\ 203.000,00 \\ 177.000,00 \\ 521.000,00 \\ 184.000,00 \\ 684.000,00 \\ 54.000,00 \\ 513.000,00 \\ 139.000,00 \\ \hline \end{array}$	<b>36.782.150,00</b>
8.•	Unico.	Visitas y Comisiones del servicio.  Para todos los gastos que ocasionen las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro y los Directores generales	>	260.000,00
9.°	Unico.	Gastos de viaje en traslados forzosos de los funcionarios de Hacienda y de los destinados a Canarias	. <b>&gt;</b>	40.000,00
		Gastos de movimientos de fondos.		Company of the Compan
10	1.°	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la mone- da que se transporte para su refundición Diferencias de cambio, comisiones y gastos en los pagos	200.000,00	
<b>.</b>		que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios en las operaciones de regularización o controlación del cambio	9,000,000,00	× 2 200 000 00
		Compra y composición de moblaje.	1 A	3.200.000 <b>,0</b> C
<b>11</b>	Unico.	Para compra y composición de moblaje		325.000,00
		Gastos diversos.		
12	1.° 2.° 3.°	De la Deuda pública	289.865.00	
t to the time of the second party of the secon	1	Suma y sigue	<b>2.033</b> .977,38	45.168.265,0

()

g = 0 = 0			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	2.033.977,38	45.168.265,00
12	4.0	De la Intervención general de la Administración del Es-	66.500,00	
2	5.° 6.° 7.°	tado  De la Caja general de Depósitos  Imprevistos y eventuales  Trabajos a destajo	21.900,00 14.990,00	
20 (A. (A. (A. (A. (A. (A. (A. (A. (A. (A.	8.° 9.° 10	Gastos de oposiciones	3.000,00 92.000,00	κ,
13	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios	*	<b>2.3</b> 00.534,38 <b>50.000</b> ,00
	,			47.518.799,38
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		7
14	Unico.	Subvención del Estado al Consorcio del Puerto franco de Barcelona (Real decreto-ley núm. 1.491, de 11 de julio de 1929)	*	1.000.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	*	10.297,05
		DECLINEAL		
		RESUMEN		
	e .	Servicios de carácter permanente		
		48.529.096,43		
l			**	
		SECCION DUODECIMA		
8		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	a . 10	
1.*	Unico.	Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos.	\$	13.935.000,00
	2	Catastro.		100 k
2.° 8.° 4.°	Unico.	Junta Superior del Catastro.—Personal	2.666.227,00 310.888,00	76.500,00 10.000,00
5	4.0	agricola y de montes.  Trabajos relativos a la riqueza urbana.  Material y alquileres.	316.885,00 1.785.010,00 179.800,00	5.258.810,00
	,	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.		9.200.010,0W
	f	Gastos de acuñación de moneda.		
5.° 6.°		Para pago de jornales al personal obrero Para adquisición, reparación y entretenimiento de má-	»	350,105,00
1	9.0	quinas, enseres y utensílios	35.000,00 30.000,00	
\$	3.9	Para formalizar el importe de los quebrantos que resul- ten en la recogida, refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda y demás análogas que no produzcan salida material de fondos de las Cajas pú-	-	*, ·
, <b>5</b>	4.0	blicas Para formalizar el importe de las monedas de encerramiento o restos de rendiciones mensuales	» 50,00	0 × 0 × 0 0 0
	-	Suma y sigue		19.695.465,00

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		19.695.465,00
		Gastos de fabricación de efectos timbrados.		
7.° 8.°	Unico. 1.º	Para pago de jornales al personal obrero	» 85.000,00	1.146.227,50
<b>&gt;</b> 1 at 1	2.°	Adquisición de primeras materias	1.250.000,00	1.335.000,00
9.0	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal técnico, administrativo y subalterno	113.000,00 891.249,50 2.000,00 76.000,00 10.000,00	
» (1) 10	1.°		10.000,00	1.092.249,50
> 10 > 10 > 10 > 10 > 10 > 10 > 10 > 10	2.° 3.° 4.° 5.°	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios	30.000,00 200.000,00 15.000,00 1.000,00 4.000,00	250.000,00
		Labores especiales.		
11	1.°	Para adquisición de papel, y demás gastos para la impresión, elaboración y encuadernación de toda clase de impresos, precintos y documentos para los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas, y su empaquetamiento y envío a provincias	536.490,10	
<b>&gt;</b> [ ]	2.° 3.°	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes Gastos de confección y transporte de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás mate-	495.000,00	
2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	4.° 5:°	rias explosivas	40.000,00 85.000,00 <b>30.000,00</b>	
		Cuerpo de Carabineros.		1.186.490,10
		Personal.		
12 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.° 2.° 3.°	Dirección general	476.500,00 48.111.055,91 1.250,00	48,588.805,91
453	Unico.	Material	>	250.260,00
14	1.° 2.° 3.° 4.°	Acuartelamiento Cruces y premios de reenganche Transportes Provisión de pienso y Mensilio.  Contribuciones directas.	2.040.000,00 3.968.286,10 300.000,00 899.430,75	7.207.716,85
		Contribución territorial.		•
15 *	1.° 2.°	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas	20.000,00	
<b>▼</b> .4 .3.	3.°	nes de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos	15.000,00	
<b>18</b>	4.°	tas a bienes del Estado, sin que se produzca salida material de fondos de las Cajas públicas		35.000,00
		Suma y sigue,		80.787.214.86

Capítulos.		, i	GREETTOSTI	RESUPUESTOS
	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		80.787.214,86
l		Contribución industrial.		
16	Unico.	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución	\$	1.800.000,00
		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mo- biliaria.		*
17	1.° 2.°	Gastos de los Jurados de estimaciónGratificación reglamentaria a los Liquidadores de esta contribución	60.000,00	2
<b>&gt;</b>	3.° 4.°	Gastos de material del Jurado de Utilidades	636.000,00 19.250,00 50.000,00	T #01.000
. *		Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.		765.250,00
18	Unico.	Gastos de investigación del impuesto	,	2 50.000,00
10		Gastos de investigación en general.	a.	
19	1.° 2.°	Gastos de las contribuciones, visitas de inspección del tributo, incluso indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción por tales conceptos Material para cuatro Laboratorios de Minas	250.000,00 25.000,00	275.000,00
		Contribuciones indirectas.		270,000,00
		Aduanas.	2	
20	1.° 2.•	Comisiones en general para servicios a cargo de la Di- rección general de Aduanas	722.000,00	1
		de Obras públicas	>	722.000,00
21	Unico.	Timbre del Estado.  Gastos de administración de la Renta y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la		
		venta	>	9.600.000,00
22	Unico	Impuesto de Transportes.  Patente nacional de circulación de automóviles.—Premios de formación de matrícula y gastos de dicha contribución	,	560.000,00
00		Impuesto sobre la pólvora y otros explosivos.		
23	12	Gastos de administración del impuesto	<b>»</b> .	40.000,00
	· .	Monopolios y servicios explotados por la Administración.  Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos e impuesto	* .	
24	Unico.	sobre aparatos encendedores.  Gastos de administración del Monopolio y del impuesto		
25		de referencia	\$	21.000.000,00
		tróleos	<b>s</b> , "	229.000,00
	1 1.°	Loterias. Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de	87 6	
26	* 1.	Loterías Gastos diversos.	8.000.000,00	
>	3.0	Adquisición y reparación de máquinas, moblaje y gastos de traslado al nuevo edificio de Loterías	1.150.000,00	
	-	PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	182.502,00	9.332.502,00
27	1.°	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles		
	2.0	del Estado	139.862,00 17.000,00	156 969 111
		Suma y sigue	-	156.862,00

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		Suma anterior  IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES		125.317.828,86
28	1.° 2.°	Servicios del Ministerio	5.000,00	•
> > >	3.° 4.° 5.° 6.°	del Estado Idem de la Dirección general del Tesoro público Idem de la íd. íd. de Rentas públicas Idem de la íd. íd. de Aduanas Idem de la íd. íd. de Propiedades y Contribución territorial	310.000,00 20.000,00 25.000,00 175.000,00 4.000,00	
		CRÉDITOS A FAVOR DE LAS CORPORACIONES LOCALES		539.000,00
29	Unico.	Para el abono de los que resulten a favor de las mismas.	>>	* ********
***		ALQUILERES		
	Unico.	Para gastos de alquiler de edificios ocupados por las Ofi- cinas de Hacienda	<b>&gt;</b>	<b>7</b> 31.700,0 <b>0</b>
941	1	REFORMAS TRIBUTARIAS		
31	Unico.	Para preparar y, en su caso, implantar reformas tribu- tarias	<b>\$</b>	25.000,00
		•		126.613.528,86
•	Unico.	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
32	Ourco.	Permutas, construcciones, obras de reparación e insta- lación de edificios	*	1.670.000,00
S	Unico.	EJERCICIOS CERRADOS		
33	J Onico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	*	4.525,93
		SERVICIOS INCORPORADOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINA- RIO APROBADO POR REAL DECRETO-LEY DE 9 DE JULIO DE 1926		
34	1.° 2.°	Nuevas construcciones, obras de terminación y de re- construcción y gastos de instalación	1.715.855,36	
· ·		pliación de Cuarteles.	1.962.481,33	3.678.336, <b>69</b>
		RESUMEN	•	
		Servicios de carácter permanente 126.613.528,86 Idem de íd. temporal 1.670.000,00		*
	1	Idem incorporados del presupuesto extraordinario. 3.678.336,69  5.348.336,69		
		Ejercicios cerrados	,	
		131.966.391,48		
		SECCION DECIMOTERCERA		
	: U	PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO		
		CONTRIBUCION TERRITORIAL		
		Riqueza rústica.		
1.0	Unico.	5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobré las cuotas que perciba el Estado	<b>»</b>	9.813.025,00
		Riqueza urbana.		
* * : : : : : : : : : : : : : : : : : :	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado		19.632.675 <b>,0%</b>
		Suma y sigue		29.458.700,66

			CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		29.458.700,00
3,•	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de las 16 cen- tésimas del recargo de la Contribución territorial so- bre las atenciones de primera enseñanza. (Real de- creto-ley de 25 de Junio de 1926)	>	*
		CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL		
4,?	Unico.	Para abonar a los Ayuntamiento en que se ha suprimido el impuesto de Consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado	*	28.430.000,00
		derechos reales y transmisión de bienes		
5.9	Unico.	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equiva- lencia del suprimido recargo del 20 por 109 sobre el mismo. (Real decreto de 27 de Abril de 1926)	*	8.607.769,80
		TIMBRE DEL ESTADO		
6.°	1.° 2.°	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equiva- lencia del suprimido recargo del 10 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 11 de mayo de 1926) Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de	6.127.805,88	
		pagos al Estado	1.875.000,00	8.002.805,88
		IMPUESTO SOBRE TRANSPORTES.—PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES		The state of the s
7.°	Unico.	Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y al Patronato del Circuito nacional de firmes especiales las sumas que les corresponda percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha patente. (Real decreto de 23 de junio de 1927 y Real orden de 20 de julio de 1928)	*	34.750.000,00
	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	LOTERÍAS		
8,0	1.º	Ganancias.—Por las que corresponda pagar a los jugadores	280.500.000,00	× ,
<b>2</b>	2.° 3.°	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	249.580,00	
<b>2</b>	4.0	y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 el producto líquido que se obten- ga en el 29.º sorteo de la Lotería Nacional Para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Uni-		
		versitaria el producto neto que se obtenga en el sorteo 14.º de la Lotería Nacional. (Real decreto de 25 de Julio de 1928)	16.500.000,00	302,310.580,00
<b>3</b> °a	Unico.	PRIMAS EN EL COMERCIO DE TRÂNSITO DEL VALLE DE ARÁN Primas en el comercio de trânsito del Valle de Arán. (Real decreto de 10 de Agosto de 1925)		115.000,00
10	1.º	Para abonar al Instituto de la pequeña propiedad una cantidad equivalente a los impuestos que pague al Tesoro el Banco Hipotecario de España por la emissor		
\$	2.0	y, en su caso, cancelación de las cédulas hipotecarias correspondientes a la parte de los préstamos especiales que tome a su cargo	<b>»</b>	
11	1.0	PARTICIPACIONES REEMBOLSABLES Anticipo reintegrable a la Caja ferroviaria del Estado. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929)		
*	2.0	Anticipo reintegrable a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929)	»	and the second s
	1	· Suma y sigue	>	411.674.855,68

			CREDITOS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		411.674.855,6
11 <u>.</u> 5	3.° 4.°	Anticipo reintegrable al servicio del Crédito Agrícola. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929)  Anticipo reintegrable a Instituciones u Organismos de carácter social. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre		
•		de 1929)	*	» 411.674.855,68
		SECCION DECIMOCUARTA		
	ar e	Acción en Marruecos.		
* 44		PRESIDENCIA		
		Dirección general de Marruecos y Colonias,		
1,4 7 3 2,5	Unico. Unico.	Personal	» »	470.550, <b>00</b> 43.600, <b>00</b>
	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Consulado general en Tánger.		
3.° 4.°	Unico. Unico.	Personal Material	* *	209.400,0 <b>0</b> 22.500,0 <b>0</b>
5.7	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Instrucción pública.  Instituto general y técnico "Victoria Eugenia" Escuelas "Alfonso XIII", de Tánger Escuela Hispano-Arabe, de Tánger Escuelas israelitas de Tánger Escuelas de Casablanca	50.000,00 36.300,00 9.600,00 57.000,00 9.000,00	
6.4 3	1.° 2.*	Material de Escuelas	73.820,00 13.600,00	161.900,00
		Sanidad.		87.420,00
7.7 8	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Hospital Español en Tánger	108.175,00 75.000,00 15.000,00 53.500,00 35.000,00	286.675 <b>,00</b>
8.¤ 9.¤ 10	Unico. Unico. Unico.	Gastos diversos	* *** ** *	1.687.000,00 150.000,00 33.683.555,29
		OFICINA MIXTA HISPANO-FRANCESA DE INFORMACIÓN EN TÁNGER		
11	1.° 2.°	Personal Material	84.600,00 20.000,00	104.600,04
		GOBIERNO DE LAS PLAZAS DE SOBERANÍA		
12	1.º 2.º	Personal. Secretaría del Gobierno en Tetuán	26.000,00	
3	3.0	Secretaría del Gobierno en Ceuta Secretaría del Gobierno en Melilla	11.250,00 11.250,00	48.5 <b>00,00</b>
13	1.0	Material.  Gobierno de las plazas de soberanía	3.000,00	
*	<b>1.º</b> 2.º 3.º	Secretaría del Gobierno en Ceuta	1.500,00	6.000,00
		Ejercicios cerrados.	45	36.961.700,2 <b>5</b>
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y no tuvieron remanente en el ejercició respectivo	_	55.321,17

	987		CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.	DE DE LO DE MONTO	40.000 at war a co
15	1.°	Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes	1.859.000,00	
<b>&gt;</b>	2.•	Construcción e instalación de Escuelas	505.000,00	2.364.000,00
		MINISTERIO DEL EJÉRCITO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE  Personal y material.	,	
1.° **	1.° 2.° 3.°	Cuerpos armados y dependencias militares  Material de dependencias y establecimientos militares  Lubrificantes, gomas, contadores, gasolina, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos.	97.367.458,34 118.880,00 4.700.000,00	7 400 400 000 04
2.•	Unico.	Devengos correspondientes a familias de indígenas fa- llecidos	»	102.186.338,34 75.000,00
		Diversos.	2	
3.° 4.° 5.°	Unico. Unico. 1.° 2.°	Servicios de Artillería.  Idem de Ingenieros.  Ide de Intendencia.  Idem de derechos y propiedades del Estado.	\$\\ 54.525.260,94\\ 45.000,00	1.286.000,00 8.205.000,00
<b>6.</b> °	1.0	Idem de Sanidad Militar (Medicina)	727.000,00 1.249.883,75	54.570.260,94
7.° 8.° 9.°	Unico. Unico. Unico. Unico. Unico.	Idem de Cria caballar y Remonta. Idem de Aeronautica. Gastos diversos e imprevistos. Accidentes del trabajo.	» » » »	1.976.883,75 2.409.950,00 3.340.000,00 205.000,00 50.000,00
				174.304.433,03
15	*	* Ejercicios cerrados.	± .,	6
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	> -	355.970,74
		MINISTERIO DE MARINA		
	1	FUERZAS NAVALES		
		Personal.		
1.°	Unico.	Asignaciones de residencia en Africa		124.033,00
ê .		FUERZAS DEL RESGUARDO MARÍTIMO EN AFRICA	* *	
2.° 3.°	Unico. Unico.	Personal Material		883.922,00 854.388,00
é	4 1	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.862.293,00
Inico.	Unico.	Guardia civil		3.507.579,96
		MINISTERIO DE FOMENTO		
<b>E</b> T * - >	: @	Obras públicas.	10*********	
Unico.	•	Faros y balizas	127.500,00	227.500,00

## RESUMEN

		SERVICIOS			
	Permanentes.	Temporales.	Ejercicios cerrados.	TOTAL	
Presidencia Ministerio del Ejército	36.961.700,29 174.304.433,03 1.862.293,00 3.507.579,96 227.500,00	2.364.000,00	55.321,17 355.970,74 » »	39.381.021,46 174.660.403,77 1.862.293,00 3.507.579,96 227.500,00	
	216.863.506,28	2.364.000,00	411.291,91	219.638.798,19	

•	7		CREDITOS P	RESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION DECIMOQUINTA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL		
1.0	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el ejercicio económico de 1931, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas Posesiones		<b>3.100.</b> 561,40
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		
Ø <sub>3</sub> o	Unico.	Subvención de la metrópoli a la Colonia para la realización gradual de un plan extraordinario de obras públicas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.798.333,0
				4.898.894,40
		SECCION DECIMOSEXTA		
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTA- MENTOS MINISTERIALES		
		Presidencia del Consejo de Ministros.		
1.0	1.0	Personal excedente Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio	20.666,62	
5	<b>3.</b> °	de Estado, a extinguir	75.000,00	1.681.166,62
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Ministerio de Gracia y Justicia.		
		Personal excedente.		
	1.° 2.° 3.° 4.°	Cuerpo técni <b>co de Letrados.</b> Audiencias territoriales. Juzgados Prisiones	12.000,00 15.000,00 827.5 <b>75,00</b> 185.500,00	
		Personal a extinguir.		
	5.° 6.°	Tribunal y Consejo de las Ordenes militares	5.000,00 15.000,00	1.06 <b>0.075<sub>3</sub>06</b>

		•	CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
		Ministerio del Ejército.	* ,	
3.ª ▶	1.° 2.^	Personal a amortizar	13.890.000,00 620.000,00	14.510.000,00
4.ª	Unico.	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de cré- dito legislativo	>>	1.541,37
		,		14.511.541,37
		Ministerio de Marina.		
5.° ≯	1.° 2.7	Personal excedente Idem a extinguir	2.392.150,00 409.500,00	2.801.650,00
		Ministerio de la Gobernación.		
		Guardia civil.		
8.ª	Unico.	Personal en situación de disponibilidad	29 ·	69.500,00
	a a	Ministerio de Fomento.		
7.ª > >	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Personal administrativo excedente	35.000,00 62.000,00 22.000,00 11.673.515,00 62.750,00	44 055 005 00
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		11.855.265,00
8.° >	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal de Primera enseñanza, a extinguir	33.590,00 4.500,00 51.170,00 6.000,00	145.170,00
		Ministerio de Hacienda,		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
9,%	1.0	Personal sobrante de plantilla, a extinguir	r23.000,00	
	Ē	Cuerpo de Carabineros.		
»	2.0	Personal a extinguir.	3.70 <b>7,29</b>	
		Clases pasivas.		
>	3.°	Excedentes	160.000,00	1.082.707,29
		EJERCICIOS CERRADOS		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	993,45
				1.083.700,74

# RESUMEN

	SERVICIOS		
	Temporales	Ejercicios cerrados.	TOTAL
Presidencia del Consejo de Ministros.  Ministerio de Gracia y Justicia.  Idem del Ejército.  Idem de Marina.  Idem de Gobernación.  Idem de Fomento.  Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.  Idem de Hacienda.	$\begin{array}{c} 1.681.166,62\\ 1.060.075,00\\ 2.4.510.000,00\\ 2.801.650,00\\ 69.500,00\\ 11.855.265,00\\ 145.170,00\\ 1.082.707,29\\ \hline \\ 33.205.533,91\\ \end{array}$	* 1.541,37 * 2.534,82	1.681.166,62 1.060.075,00 14.511.541,37 2.801.650,00 69.500,00 11.855.265,00 145.170,00 1.083.700,74

# RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente.	SERVICIOS de caráctor to m- poral.	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones Pesetas
Obligaciones generales del Estado				
Sección 1.ª—Casa Real Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores Sección 3.ª—Deuda pública Sección 4.ª—Clases pasivas	9.250.000,00 6.322.000,00 890.985.279,48 145.281.800,00	* ** *	» » »	9.250.000,00 6.322.000,00 890.985.279,48 145.281.800,00
	1.051.839.079,48	*	*	1.051.839.079,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales				
	e de la companya de l			t ·
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. Sección 2.º—Ministerio de Estado	29.941.315,00 18.849.579,54 37.425,286,00 66.371.763,88 408.302.319,62	54.500,00 1.405.000,00 2.047.732,06 602.267,94	793,03 8,926,93 10,478,00	29.996.608,0% 20.254.579,54 39.481.944,99 66.984.509,8%
Sección 4.—Ministerio del Ejército	111.857.024,00 71.936.744,00 287.098.744,19 135.794.168,18	51.012.991,15 67.320.000,00 * 4.396.701,09 230.985.713,57	13.383,46 1.183.858,14 202.846,70 90.301,60	459.328.694,23 180.360.882,14 71.936.744,00 291.698.291,98 366.070.183,35
Sección 8.º—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	188.570.292,00 22.766.095,58 21.805.905,00 47.518.799,38	20.528.590,00 3.650.000,00 4.195,000,00 1.000.000,00	762.166,99 * * 10.297,05	209.861.048,99 26.416.095,58 26.000.905,00 48.529.096,43
Sección 12.ª—Gastos de las Contribuciones y Ren- tas públicas.	<sub>3</sub> 126.613.528,86	5.348.336,69	4.525,93	131.966.391,48
Sección 13.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	411.674.855,68 216.863.506,28	2.364.000,00	3 411.291,91	411.674.855,68 219.638.798,19
occidental	3.100.561,46	1.798.333,00	*	4.898.894,46
partamentos ministeriales.	<b>»</b>	33.205.533,91	2.534,82	33.208.068,73
	2.206.490.488,65	429.914.699,41	2.701.404,56	2.639.106.592,62
RECAPITULACION		PERSONAL PROPERTY AND PROPERTY		The state of the s
Obligaciones generales del Estado	1.051.839.079,48 2.206.490.488,65	**************************************	2.701.404,56	1.051.839.079,48 2.639.106.592,62
	3.258.329.568,13	429.914.699,41	2.701.404,56	3.690.945.672,10

Capítulos	Artículos	EXACCIONES MUNICIPALES	Posetas
<b>»</b>	*	Recargo sobre las contribuciones del Estado	***************************************
<b>&gt;</b> >>	<b>&gt;</b>	Arbitrios municipales Participación en cuotas de contribuciones del Estado	» »

Madrid, 3 de Enero de 1931.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martin.

# ESTADO LETRA B

# Presupuesto de ingresos para el año económico de 1931

	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		SECCION RRIMERA	
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS	
1.°	1.°	Contribución territorial: Riqueza rústica y pecuaria	.000
		Cuotas del Tesoro, con el 7,50 por 100 de recargo adicional, 16 centésimas sobre la misma	000.
» » »	2.° 3.° 4.° 5.°	Contribución industrial	433.000.000,00 enes 1.350.000,00
<b>&gt;</b>	6.°	de las personas jurídicas	.000
<b>»</b>	7.° 8.°	Idem sobre Grandezas y Títulos de Castilla.         Idem de pagos:         Del Estado con tres décimas.       17.000         Provinciales y municipales con dos décimas.       6.000	.000
<b>D</b> D	9.° 10 11	Idem sobre Casinos y Círculos de Recreo	00.000 V
		Alava. Guipúzcoa. Vizca	ya.
		Territorial         59.319.68         379.721,60         1.072.22           Industrial         138.383,34         885.829,65         2.501.47           Utilidades         659.622,84         4.222.426,40         11.923.6           Derechos Reales         282.778,28         1.810.141,30         5.111.6           Timbre         285.896,95         1.830.104,62         5.167.9           Consumos         58.875,00         376.875,00         1.064.2           1,20 por 100 sobre pagos         5.652,78         36.185,10         102.16           Transportes         31.970,77         204.653,51         577.91           Carruajes de lujo         738,06         4.724,51         13.33           Alumbrado         25.856,98         165.517,61         467.4           Casinos         3.338,83         21.372,74         60.3           Impuesto sobre minas         15.844,35         101.424,10         286.44           Inspección de Ferrocarriles         1.722,14         11.023,86         31.1	77,17 28,01 22,85 96,96 90,00 32,36 17,11 11,46 11,97
		RESUMEN	00,00
		Suma	00,00
*	12	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y copoión por sus descuentos directos, a tenor de la ley de 29 de ciembre de 1921	n Di-
>	. 13	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de paña cedidos por aquél al Instituto de la Pequeña Propiedad	e Es-
<b>?</b>	14 15	Recargo sobre el uso de cajas de seguridad	ienes 400.000,0
		Julio de 1922)	2.000.000,0

Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		SECCION SEGUNDA	•
		CONTRIFUCIONES INDIRECTAS	
2.•	1.°	Renia de Aduanas:  Derechos de importación	
» » » »	2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Impuesto sobre el azúcar  Idem sobre el alcohol  Idem sobre la achicoria  Arbitrios de los puertos francos de Canarias  Derechos obvencionales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos  Impuesto de Consumos	592.240.000,00 116.000.000,00 39.500.000,00 2.300.000,00 13.500.000,00 9.000.000,00 2.000.000,00
» »	8.° »	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales	123.000.000,00
» » » »	9.° 10 11 12 13	Timbre del Estado	379.000.000,00 50.000,00 37.000.000,00 5.500.000,00 9.500.000,00
·-		SECCION TERCERA	1.328.590.000,00
- may		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	
3.°	1.°	Tabacos: Península e islas adyacentes	\.
*	2.°	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos en-	311.700.000,00
» » »	3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	cendedores.         Loterías           Producto de rifas.         Casa de la Moneda           Producto de la GACETA         Correos.—Productos diversos:           Giro Postal.         3.000.000           Derechos de apartado.         "           Otros productos.         5.500.000	41.000.000,00 435.000.000,00 45.000,00 1.200.000,00 1.260.000,00
» » »	8.° 9.° 10 11	Producto de Telégrafos y Teléfonos	8.500.000,00 7.000.000,00 90.000,00 168.000.000,00 500.000,00
		SECCION CUARTA	974.295.000,00
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	
		Rentas.	
4.°	1.° 2.°	Salinas de Torrevieja	1.650.000,0 <b>6</b>
*	3,°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Renta de los bienes del Estado en general	916.000,00
	<b>1</b>	Suma u sigue	13.066.000.00

Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	9	Pesetas.
		Suma anterior		13.066.000,00
4.°	4.°	Renta de los bienes del Ciero a metálico y por venta de fruto	S	16.000,00
> >	5.° 6.°	Renta de Cruzada.—Producto líquido		1.670.000,00 »
*	7.° >	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios.	4.500.000	,
» »	*	10 por 100 de aprovechamientos forestales. (Fomento-Ha-	- 1	
ş	>	cienda)	2.900.000	
<b>&gt;</b> >>	» *	de inspección	$\begin{array}{c c} \textbf{1.560.000} \\ \textbf{180.000} \end{array}  $	
>	>	elios del Estado	2.000	
		personal y material de enseñanza	1.200.000 40.000	
> > >	<i>&gt;&gt;</i>	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	1.500.000	
	•	pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras re- soluciones favorables al Estado	20.960	
>	<b>»</b>	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayun- tamientos en pago de los gastos de personal y material		
	*	de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de ins-	60.000	
. >	>	pección	300.000	
>	"	sonal administrativo de las Juntas provinciales de Ins- trucción primaria.	125.000	
>>	>	Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración	975.000	
*	>	Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de Ferroca- rriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre 1920.	15.000.000	
>	>	5 por 100 para gastes de administración y cubranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso		
j		los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centé- simas sobre la contribución territorial de las cuotas del		
		Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a		
		los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a fa- vor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre		
THE COLOR		y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos gene- rales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado por		
	*	virtud de los Estatutos provincial y municipal  10 por 100 de administración de partícipes y de las cuetas	11.000.000	
»		del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no		
		gravadas en la contribución industrial. (Por virtud del	250.000	
*	>	Estatuto municipal)	250,000	
		demnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto 1919.)	90.000	
>	>	Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917.)	60.000	
>	*	Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y co- mercio de Cartagena por daños en las inundaciones de		
		1919. (Ley de 29 de Abril de 1920.)	150.000	
>	>	mación del capital social de las Cooperativas de Fun-		
		cionarios públicos. (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.)	»	
>	*	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	1.400.000	
>	»	Reintegros de anticipos hechos por el Estado para abasteci- miento de aguas	»	
>	>	Idem de id. id. id. a los Ayuntamientos por obras ejecutadas. Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para	»	•
*	>	compensar todos los gastos que ocasione el servicio de		
>	>	Inspección del Ahorro y Junta Consultiva del mismo Reintegros de anticipos hechos a la Caja Ferroviaria del Es-	»	
>	*	tado. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)  Idem de id. hechos a la Caja para el Femento de la Pequeña	**	
		Propiedad. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre 1929). Idem de id. hechos al servicio del Crédito Agrícola. (Real	»	
*	*	decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)	»	
>	*	social. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)	»	
. >	*	Idem de id. heches por el Estado al Banco Exterior de Es- paña. (Reales decretos-leyes números 1.406 y 971 de fe-		
Mortrag	To the same of the	Suma y sigue	41.312.000	14.752.000,00

			**
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
* 4 *		Suma anterior 41.312.000	14.752.000,00
."		cha 5 de Agosto de 1928 y 26 de Marzo de 1929, respec- tivamente.)	
			41.312.000,00
	7	Ventas.	56.064.060,0 <b>0</b>
4.0	8.°	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	425.000. <b>00</b>
>	9.° 10	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por	5.000,00
» »	11 12	consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876  Idem de la venta de cuarteles y material del ramo de Guerra  Idem id. de id. de Marina	100.000,0 <b>0</b> 500.000, <b>00</b> 50.000,0 <b>0</b>
	10 (10)	SECCION QUINTA	1.080.000,00
	1 V <sub>2</sub> 1	RECURSOS DEL TESORO	,
5.°	1.° 2.°	Cuotas militares y multas	15.000.000,00
*	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	3.000.000,0 <b>0</b> 25.000.000, <b>0</b>
» »	4.° 5.°	Derechos de custodia de depósitos. Publicaciones oficiales.	200.000,00
»:	6.0	Recursos eventuales de todos los ramos	80.000,0 <b>0</b> 20.000.000, <b>00</b>
>	7.°	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legitima inversión	130,000,00
» »	8.° 9.°	Alcances	200.000, <b>00</b>
"	ð.	Reintegro de gastos del personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	867 000 <b>00</b>
»	10	Idem del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía	867.000, <b>00</b>
»	11	Arrendataria del Monopolio de Petróleos	225.000, <b>00</b> .
>	12	Consejo de Administración de dichas minas	200.000,00
»	13	jorar las plantillas del personal de dicho Ministerio	4.158.000,00
»	14	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado	» 300.000,0 <b>0</b>
»	15	Anualidades concertadas con Ayunfamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos	3
>	16	Producto del recargo sobre apremios	4.500.000,0 <b>4</b> 2.800.000,0 <b>4</b>
>	17 18	Reintegro anual de la Caja Central de Crédito Marítimo	>
*	19	Recursos del Consejo Superior de Ferrocarriles	*
>	20	de 1929	*
>	21	de intervención del cambio	>>
	ή.	intervención del cambio	»
		RESUMEN	76.660.000 <b>,06</b>
The state of the s		Sección 1.ª—Contribuciones directas	1.316.965.000,00 1.328.590.000,00 974.295.000,00
	THE WASH	- 5.*—Recursos del Tesoro	57.144.000 <b>,00</b> 76.660.000 <b>,00</b>
#11655.mm	CLESSE ACCESSES		3.753.654.000,00

#### **EXPOSICION**

SEÑOR: Conforme a lo dispuesto en artículo 218 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, que aprobó el texto refundido de la ley del Timbre del Estado, la investigación de este impuesto viene verificándose, salvo la reterva establecida en el segundo párrado del mencionado artículo a favor de los liquidadores del impuesto de Derechos reales, por funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

El creciente desarrollo del impuesto, más extendido cada día y de características técnicas acentuadas en algunos de sus aspectos, lo que hace menos fácil y rápida su investigación, ha obligado ya, en más de una ocasión, a adoptar medidas que aseguren a aquélla mayor eficacia, remediando deficiencias que no son imputables en modo alguno a la actuación reconocidamente celosa y activa de los agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos que tienen a su cargo este servicio, sino tan sólo al hecho positivo de la señalada desproporción entre su número y la tarea extensa, varia v con frecuencia difícil, a que deben atender. Con el propósito de atenuar estas dificultades, y en lógica defensa de los intereses del Tesoro, se dictó primero el Real decreto de 2 de Septiembre de 1926, cuyo artículo 5.º encomendaba a los Inspectores de la contribución de Utilidades la misión de informar a las Administraciones de Rentas públicas acerca de la situación de las Sociedades que inspeccionasen en relación con el impuesto del Timbre, precepto que, sin duda por falta de instrucciones que lo completasen, no ha tenido el debido desarrollo; y más tarde se creó por Real orden de 2 de Marzo de 1929 la Comisión de Comprobación y Vigilancia del impuesto del Timbre, que con felices resultados recaudatorios viene actuando en distintas provincias, demostrando así, precisamente, la necesidad apremiante de llegar a soluciones que por su carácter de permanencia permitan una gestión continua, siempre más eficaz, lo mismo en un orden moral de educación del contribuyente que en el puramente económico, que las actuaciones accidentales y obligadamente rápidas de las visitas de inspección acordadas en forma transitoria y eventual.

De las soluciones de carácter definitivo que pudieran adoptarse, la que primeramente salta a la vista es la de aumentar hasta el número necesario los funcionarias de la Compañía afectos a

la inspección del Timbre. Pero esta solución no puede aceptarse en modo alguno porque gravaría sensiblemente la Renta v porque su eficacia se vería inevitablemente retrasada por un largo período de organización y entrenamiento. Y es tanto menos aceptable cuanto que la Administración pública dispone de un organismo cuya actuación se halla avalada por la experiencia y cuya extensión por todo el país permitiria desde el primer momento que la Inspección del Timbre, de ser encomendada a él, diese resultados inmediatos favorables. La Inspección de los tributos con sus distintas especialidades, sin recargo alguno para el Tesoro y con una preparación administrativa sobradamente controlada, representa, a juicio del Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M., la solución más acertada, práctica y eficaz que para la debida y normal investigación del impuesto del Timbre puede encontrarse; y mucho más si se tiene en cuenta que el ejercicio de esta inspección, simultaneado con el de la de las demás contribuciones e impuestos, representará en la mayoría de los casos una facilidad para el confribuyente, evitándole la molestia de visitas repetidas por Inspectores de distintas clases y estableciendo a la par la debida unidad de criterio en la inspección de este tributo con relación a la de los restantes.

Por ello, y haciendo uso de la explícita y terminante autorización contenida en el citado artículo 218 de la vigente ley del Timbre del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1931.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

#### REAL DECRETO

Núm. 81.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en disponer:

Artículo 1.º Independientemente de la gestión que realicen los funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos, afectos a este servicio, la inspección del impuesto del Timbre correrá a cargo, desde la publicación del presente Real decreto, de las Inspecciones de los Tributos, que para realizarlo se ajustarán a los preceptos del vigente

Reglamento de la Inspección de 13 de Julio de 1926 y disposiciones que lo aclaran y complementan, y del Real decreto-ley de 11 de Mayo del mismo año, aprobando el texto refundido de la ley del Timbre del Estado.

Artículo 2.º Los Inspectores de tributos, al realizar el nuevo servicio que se les encomienda, actuarán dentro de sus respectivas especialidades conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del mencionado Reglamento de la Inspección, procurando que sus gestiones, respecto al impuesto del Timbre, coincidan con las que realicen respecto a las demás contribuciones e impuestos cuya investigación corre a su cargo.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones precisas para la inmediata aplicación del presente Real decreto.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 6.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la siguient relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

#### BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones, de Baleares y de Canarias.

# elación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	N merc ie a carta ie pago	Delegación le Hacienda que expidió a carta de pago	SUMA tue debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	José Lupiáñez Gely	1.ª Comandancia de Sanidad Militar	29 Enero 1926	667-B	Sevilla	225,00	Por ingreso hecho de más con arreglo
Recluta	Alfonso García Fernández	Caja de Recluta de Bada- joz	20 Junio 1927	416	Badajoz	250,00	mento de Reclutamiento.  Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1925 (Dia-
Idem	Plácido Morán Vicjo Alfredo Alvarez González	Idem	19 Junio 1925		Idem	500,00	rio Oficial, número 87). idem.
Soldado	Daniel Rodulfo Martínez	Regimiento de Infantería de la Princesa nóme-	31 Julio 1930	80°	Granada	187,50	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado
		ro 4	17 Septiembre 1930	303-A	Alicante	93,75	Por ingreso hecho de más por error al efectuar el abono del segundo plazo de la cuota.
Recluta	Jesus Sen Blanc	Caja de Kecluta de Bar- celona, número 53	29 Julio 1926	1.739-D	Barcelona	750,00	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin a que se destinaba.
IdemIdem	Julio Gisbert Clives	Caja de Recluta de Bar- celona, número 54	20 Julio 1926	1.152-B	[de <b>m</b>	500,00	Como comprendido en la Real orden. circular de 16 de Abril de 1926 (Dia-
IdemIdem	Salvador Durán Blanquer Leandro Amigo Batllori	IdemCircunscripción Reserva	22 Mayo 1928	2.688	[dem	750,00	re Oficial, numero off. [dem.
IdemIdem	José Bosch Besch	. ·	26 Julio 1926		Gerona		dem.
		dalajara	14 Julio 1926	176	Guadalajara	562,50	Por serle de aplicación el artículo 422 del vigente Regiamento de Reclutamiento y Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial, nú-
IdemIdem	El mismo José María Camiña Ilriha	[dem	27 Julio 1926	372	Idem	281,25	mero 87). Idem.
		rango	5 Mayo 1926	692	Bilbao	193,87	Como comprendido en la Real or ien circular de 16 de Ab. il de 1926 (Dia-
Idemsoldado	El mismo Jesús Valdivielso Alcalde	idem	12 Mayo 1926	224	[dem	590,65	rio Oficial, numero 8t).
		pas de intendencia	20 Julio 1927	787	Valladolid	162,50	ldem.

ACCORDING TO STREET, ST. J. P.C STOCKED.		The state of the s	ACTION ACTIONS AND ACTION ACTION AND ACTION AND ACTION AND ACTION AND ACTION ACTION AND ACTION ACTION AND ACTION A	A disconsistent and the state of	Charles on the charles and the charles			
CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Detegacion de Bacienda que exploitó a caros de pago	SUMA que debs ser remtegrada Pesetas	OBSERVACIONES	158
Soldado	Soldado Aquilino Sande Loro	Regimiento de Infantería de Segovia, número 75,	2 Eeptiembre 1930		Cácores	137,50	137,50 Como ingreso hecho de más por error	
Recluta	Guillermo Llompart de la Peña	Caja de Recluta de Palma 20 Junio 1930	20 Junio 1930	835	Palma	500,00	en el segundo piazo de la cuota. Por no tener apricación dicho ingreso	
Idem	Francisco Rodríguez Guanche	Circunscripción Reserva de Tenerife	30 Julio 1929	721	Santa Cruz de	• 00	para et nn destinado.	
			man-vorsal (Millorado)	The second second second second second second second second second second second second second second second se			servicio.	

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN Núm. 14.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Central nombrada por Real orden de 15 de Diciembre de 1927, en orden al reparto y empleo del remanente que existe del millón de pesetas, como comisión entregada por la Compañía Arrendataria, al adjudicársele el Monopolio, y destinado graciosamente por el Gobierno de S. M. a indemnizar a los cesantes con motivo de la implantacion del mismo; y

Resultando que dicha Comisión, examinando las instancias de los que solicitaban su inclusión en el reparto del remanente, acordó desestimar las de todos aquellos que no justificaban en forma su empleo anterior a la fecha y causa de su cesantía, a los que siguieron prestando sin interrupción su trabajo en las Factorías de la Arrendataria, a los pertenecientes al ramo de lubricantes en Empresas que debidamente autorizadas continuaron y siguen en su negocio, a los que por no cumplir los requisitos señalados en la Real orden de 17 de Octubre último, hicieron imposible su correspondiente clasificación, a los que compensaron su cuantía con su rápido empleo en la Arrendataria y aquellos que, por su profesión o naturaleza de su oficio, no tenían como único medio de vida el que les proporcionaban las Compañías de industrias afectas al Monopolic.

Resultando que por motivos de equidad, acordó igualmente la Comisión el conservar la misma clasificación por grupos, y dentro de cada uno el imimporte de la indemnización que para el primer reparto se aprobaron en la Real orden de 25 de Febrero de 1928:

Resultando que para determinar el importe de la cantidad a repartir, hubo de descontar del remanente existente hoy la cifra que implicaban las reclamaciones procedentes y debidamente formuladas en relación con el primer reparto:

Resultando que procediendo así, el segundo reparto que propone la Comisión es como sigue:

#### Personal administrativo.

Primer grupo.—Cesantes con derecho al cobro de la indemnización, importante para los de este grupo 900 pesetas, nueve; ascendiendo, por tanto, la cantidad total que entre ellos se ha de repartir, a pesetas 8.100.

Sgundo grupo.—Asciende el número de cesantes a él pertenecientes con dérecho al percibo de 800 pesetas, que corresponden a cada uno de los que le integran, 16, y el importe de la cantidad que entre todos han de percibir, a pesetas 12.800.

Tercer grupo.—Número de cesantes que lo integran, 29, y de la cifra si ellos asignada, a razón de 700 pesetas. 20.300.

#### Personal obrero.

Primer grupo.—Con derecho a percibir 490 pesetas de indemnización: cesantes, 17; pesetas que en total han de percibir aquéllos, 8.330.

Segundo grupo.—El número de los cesantes incluídos en él ascienden a 27, y como a cada uno le corresponde la cantidad de 420 pesetas, la cifra total a pagar a los que integran este grupo importa 11.340 pesetas.

Tercer grupo.—En el que se reconoce a 32 cesantes con derecho al percibo cada uno de 350 pesetas de indemnización, y que importa en total la cantidad de 11.200 pesetas.

Dos cesantes que reclamaban diferencia del primer reparto y cuya reclamación estimada como procedente asciende a 660 pesetas y que se incluyen en el repario, además de los grupos señalados anteriormente.

Es, pues, de 132 el número de cessantes considerados con derecho, y de 72.730 pesetas el total de las asignaciones que han de percibir.

Resultando que la Comisión Central. cumpliendo lo que en relación a ese remanente se le ordenó en la Real orden de 17 de Octubre pasado, poñ considerar después de este segundo reparto indemnizados a todos los cesantes de Empresas petrolíferas con derecho a ello, propone que el sobrante que pueda existir se reparta entre los Colegios de Huérfanos dependientes del Ministerio de Hacienda, ya que a ese Ministerio pertenecen los funcionarios que desinteresadamente han intervenido en el reparto, y que la cantidad a percibir cada Colegio, por ser tres nada más, aunque pequeña siempre, no lo será tanto que haga imperceptible la asignación:

Considerando que atendidas como lo han sido las reclamaciones que debidamente justificadas se presentaron, en relación con el primer reparto, el remanente que existe, descontado el importe de aquéllas, es el que realmente constituye el sobrante del mismo, desde el momento que hicierom efectivas su indemnización todos los cesantes a quienes se les reconoció en su día el derecho al cobro, y sin otras excepciones que las de aquellos que

no justificaron ese derecho, o voluntariamente hicieron dejación del mismo, no presentándose a cobrar, no obstante el largo plazo de que han dispuesto para ello.

Considerando que al repartir ese remanente la Comisión, conservando los grupos y asignaciones fijados en el primer reparto y el criterio en orden a exclusiones aprobado por el mismo, ha cumplido con lo estatuído en la Real orden que dispuso la inversión del millón de pesetas entregado por la Arrendataria al adjudicársele el Monopolio:

Considerando que como también en el primer reparto se hizo, y por no haber podido disponer la Comisión Central de los antecedentes necesarios para controlar de modo indubitable las manifestaciones hechas por los interesados, es procedente que por los Delegados de Hacienda rspectivos, antes de efectuar la entrega de las cantidades fijadas, exijan a los interesados la justificación necesaria, en especial la que se reflere a personalidad, edad, cargas familiares, años de servicios, fecha de la cesantía y situación de los cesantes:

Considerando que a los efectos de no prolongar indefinidamente él pago de la indemnización, se precisa la fijación de un plazo, dentro del cual los cesantes clasificados ahora con derecho a ser indemnizados hagan aquélla efectiva; y habida cuenta del tiempo necesario para situar a disposición de los Delegados de Hacienda las cantidades procedentes y del que los cesantes puedan necesitar para gestionar cómodamente aquél, es prudente señalar como tal plazo el de seis meses, a contar desde el día 1.º de Febrero de 1931:

Considerando que son atendibles las razones en que la Junta Central funda su propuesta de empleo del remanente que en definitiva pueda existir, ya que, indemnizados todos los cesantes, ningún motivo hay que desvirtúe los que sirven de fundamento al reparto que proponen de aquél entre los Colegios de Huérfanos dependientes del Ministerio de Hacienda:

Considerando que para llevar a efecto el pago de las indemnizaciones
acordadas en este segundo reparto, se
hace preciso el situar previamente las
cantidades que cada Delegado tenga
que hacer efectivas a la disposición de
aquéllos, y para ello es requisito previo y necesario el que, a su vez, los
Delegados que dispongan de remanente del primer reparto, ingresen el
mismo en la Tesorería Central, a disposición del Delegado del Gobierno
cerca de la Compañía Arrendataria

del Monopolio de Petróleos, dentro de un plazo que permita proceder rápidamente a entregar las cifras asignadas a los cesantes a quienes ahora se les reconoce el derecho a su percibo:

Considerando que, cumplida la nueva misión que por Real orden de 17 de Octubre último del Ministerio de Hacienda núm. 730, se encomendo a la Comisión Central nombrada para el reparto entre los cesantes de Empresas petrolíferas, del millón de pesetas que graciosamnte destinó el Cobierno de S. M. a indemnizar a aquéllos, cabe dar por definitivamente terminada la labor de aquélla, en la que es de apreciar el celo, recto espíritu y equidad con que han procedido los Vocales que la integraban en el desempeño de su cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar:

1.º Dar por aprobada la expresada propuesta de la Comisión Central, quedando encargados los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, al hacer efectivo el pago de las indemnizaciones, durante el plazo de seis meses, a contar desde el 1.º de Febrero próximo, a exigir a los interesados la justificación prevenida en el tercer considerando, repartiéndose el remanente total que del millón de pesetas entregado como comisión por la Compañía Arrendataria del Monopolio pueda en definitiva existir, entre los Colegios de Huérfanos dependientes del Ministerio de Hacienda, que son: El de funcionarios de Hacienda, Aduanas y Carabineros.

2.º Que los Delegados de Hacienda que dispongan de remanente del primer reparto, sitúen, antes del 25 del corriente mes de Enero, a disposición del Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y en la Tesorería Central de Hacienda, la cantidad a que aquel remanente ascienda; y

3.º Dar por terminada la labor que se encomendó a la Comisión Central encargada del reparto y nombrada por Real orden de 15 de Diciembre de 1927, dando las gracias al Presidente y Vocales que la integraron.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Núm. 8.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la Gacetta de Madrid la relación de opositores aprobados para ingreso en la Escuela de Policía Española.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

#### El Director general, EMILIO MOLA

Señor Director general de la Escuela de Policía Española.

#### Escuela de Policía Española.

Propuesta para ingreso en la misma que el Director-Presidente de los Tribunales hace al excelentísimo señor Director general de Seguridad, como resultado de las oposiciones celebras y en armonía con las puntuaciones consignadas en el libro de actas.

Número 1.—D. Víctor López Barran-

tes, 49,7 puntos.

2.—D. Víctor Pagés Hillán, 45,125.

3.—D. Luis Planelles Lluch, 43,8.

4.—D. Manuel Mendiolagoitia Sánchez, 41,4.

5.—D. Germán Ruiz de la Torre,

41,4 puntos..

6.—D. Fernando Guisado Machado, 41,3 puntos. 7.—D. Baldomero Muñoz Piris, 40,5

8.—D. Luis Murillo Pastrana, 39,225. 9.—D. Javier Navarro Puyo, 38,8.

10.—D. Manuel Ramos Ripoll, 38,00. 11.—D. Juan Francisco Luis y Andrés, 37,3.

12.—Ď. Agustín Ramos Ripoll, 37,05. 13.—D. Domingo Herrero Navarro, 36,35 puntos.

14.—D. Manuel Peragón Morago, 35,2 puntos.

15.—D. Clemente Fernández Prisco, 35,00 puntos.

16.—D. Ramón Morán Illescas, 34,9, 17.—D. Antonio Crespo Conde, 34,2. 18.—D. Antonio Martínez González,

34,00 puntos. 19.—D. Valero Calzada Gabanes.

33,8 puntos.
20.—D. Miguel López Moya, 33,6.

21.—D. Pedro Llanas García, 33,5. 22.—D. Victoriano Olmos Calleja, 33,3 puntos.

23.—D. Hermenegildo Gurpide Sánchez, 33,1.

24.—D. Anastasio García Sacristán, 32,8 puntos.

25.—D. Jacinto Martín Herrera, 32,8, 26.—D. Carlos Gallarza Velázquez, 32,7 puntos.

27.—D. Francisco Sirvent Bermús

dez, 32,675. 28.—D. Rogelio Ballesteros Prieto,

32,6 puntos. 29.—D. Vicente Juan Aracil Cortés, 32,5 puntos.

30.—D. Gonzalo Vélez Zapico, 32,4, 31.—D. José María Garrido, 32,4.

32.-D. Juan Martinez Marchante, 32,4 puntos.

33.—D. Nicolás Ugena Renovales, 32,4 puntos.

34.—D. Francisco Fernández de los Muros, 32,2.

D. Julián Ignacio Aguado Lucas, 32,1.

36.—D. Antonio Lao Martínez, 31,9. 37.-D. Alberto González González, 31,9 puntos.

38.—D. Francisco Rodríguez Benedicto, 31,9.

39.—D. Gabriel Luis Aparicio García, 31.9.

40.—D. Manuel Zambrano Márquez, **31,8** puntos.

41.-D. Dario Sánchez Robles,

31,665 puntos.

42.—D. Francisco Cano Moreno, 31,6 puntos.

43.—D. Efigenio Jiménez Acebión, 31,4 puntos.

44.—D. José Cristóbal Ciges Pérez, 31,4 puntos.

45.—D. Carlos Illera Díaz, 31,4. 46.-D. Antonio Rodríguez Sánchez,

31,275 puntos.
47.—D. Lutgardo Aguilera Mata, 31,1.

48.—D. Luis Garrido Delia, 31,1. 49.-D. Ramón López del Rey, 31,1.

50.-D. Ricardo de la Fuente Arjona, 31,00. 51.—D. Pedro Mayol Navarro, 30,9. 52.—D. Arturo Martínez Contreras,

**30,9** puntos. 53.—D. Jacinto Ortego Olivier, 30,9.

54.—D. José Rodríguez García, 30,825 puntos. 55.—D. Dario Tramoyeres Cases,

30,7 puntos.

56.—D. Fernando del Toro y de la Prada, 30,7.

57.—D. Alfredo Pérez y López Salazar, 30,7.

58.—D. Alberto Anaut Nieto, 30,7. 59.—D. Fernando Orúe García, 30,6. 60 .- D. Justo Fernández Morcillo,

**3**0,5 puntos. 61.—D. Alvaro Vázquez Ruiz, 30,4. 62.—D. César García Calderón, 30,4.

63.—D. Clemente Carnero Calvo, 30,2 puntos. 64.—D. Mario Gascón Vegas, 30,1.

65.—D. Félix Larrea Marcos, 30,075. 66.—D. Mariano Sánchez Teres, 80,00 puntos.

67.—D. Félix Rodríguez García, 29,9. 68.—D. Leocadio Peña Pastor, 29,9. 69.—D. Pedro Fernández Pérez, 29,9. 70. - D. Ricardo Redondo Olave, 29,8 puntos.

71.—D. Julio Santamaría Ferrero, 29,8 puntos.

72.—D. Jesús Covelas López, 29,8. 73.—D. José Luis Muñoz Guiadanes,

29,725 puntos. 74.—D. Juan Martin Alvarez. 29,7. 75.—D. Valentín Martínez Margarida,

29,675 puntos. 76.—D. Rafael Gerona Schiaffino,

29,6 puntos. 77.—D. Fernando Cos-Gayón Muñoz, 29,5 puntos.

78.—D. Miguel Serrano Rubio, 29,5. 79.—D. José Manuel Moro Miguel, 29,5 puntos.

80.-D. Alfonso Moscoso Orellana, **29,5** puntos.

\*81.—D. Eduardo Labad Pérez, 29,45. 82.—D. Mauricio Ibáñez de Bustos, 29,4 puntos.

83.—D. Antonio Moreno Julián, 29,4.

84.—D. Francisco Cano Herranz, 29,35 puntos.

85.—D. Juan Varela Ramos, 29,325. 86.—D. Manuel Alvarez de Lara, 29,3 puntos.

87. - D. Eduardo Lizarza Cortes, 29,225 puntos.

88.—D. Luis Rodríguez Ortiz, 29,2. 89.—D. Máximo Hernández Alvarez,

29,2 puntos. 90. D. Manuel Gutiérrez Moreno,

29,1 puntos. 91.—D. Victoriano Ribera Tejero, 29,1 puntos.

92.—D. Rufino del Campo Castilla, 29,05 puntos.

93.—D. José Luri Iñigo, 28,925. 94.—D. Moisés Pérez Pérez, 28,9 95.—D. Ramón Maraber Cortes, 28,9. 96.—D. Manuel Miguel Mediero, pun-

tos 28,850.
97.—D. Emiliano Miguel Sanchidrián, 28,8.

98.—D. Cayetano Heredia Heredia, 28,8 puntos.

99.—D. Manuel Pinilla Losilla, 28,74. 100.—D. Gerardo R. Laporta Ferrer, 28,7 puntos.

101.-D. Luis Valderrama Moral, 28,7 puntos. 102.—D. Higinio Yáñez de la Jara,

28,6 puntos. 103.—D. Francisco Martín Iruela,

28,4 puntos.

104.—D. Jesús Santos Ortega Montoya, 28,35.

105.—D. Luis Oteo Díaz, 28,225. 106.—D. Manuel Blázquez Losada, 28,2 puntos.

107.-D. Manuel Cabezas Marcos, 28,2 puntos.

108.—D. Manuel Fuertes Castro, 28,1. 109.—D. Alberto Gallegos González, 28,1 puntos.

110.-D. Félix Fernández Espinosa, 28,1 puntos.

111.-D. Eduardo Marco Baguer, 28,00 puntos.

112.—D. José María Cintas de la Barrera, 27,9.

113.—D. Juan Sarabia García, 27,9. 114.—D. Fernando Ferrer Rocafull, 27,9 puntos.

115.—D. Cristóbal Pinazo Herrero, 27,75 puntos.

116.—D. Emiliano Herrero Martín, 27,725 puntos.

117.—D. Isidro Blasco Gañán, 27,725. 118.—D. Angel Pérez Batallón, 27,7. 119.—D. Honorato Moreno Díez, 27,7.

120.—D. Nicolás Benito Asensio, 27,65 puntos.

121.-D. Antonio Caselles García, 27,6 puntos.

122.—D. Juan López Muñoz, 27,6. 123.—D. Martín García Ortiz, 27,6.

124.—D. Alfonso Canaval Andrada, 27,6 puntos.

125 .- D. Miguel Quintanilla Quintanilla, 27,5.

126.-D. Ignacio de Paco Torralba, 27,475 puntos.

127.--D. Rafael Abellán Ferrer, puntos 27,45.

128.—D. Francisco Arizmeali Be-

yán, 27,4 puntos. 129.—D. Juan de Dios Ruiz Rodríguez, 27,375.

130.—D. Ricardo López Garcia, puntos 27,35.

131.—D. Angel Aguilar Muñoz, 27.3. 132.—D. Lorenzo Benito García, 27,3 puntos.

133.-D. Alfonso Courel Nogueira, 27.3 puntos

134.—D. Tomás Olivares González, 27,3 puntos.

135.—D. Eduardo Costero Yagüe, 27,3 puntos.

136.—D. José Faura Méndez, 27,2. 137.—D. Bernabé Muñoz Espeleta, 27,1 puntos.

138.—D. Marino Arroyo Matu'e, 27,1. 139.—D. Francisco Juarros Martín, 27,025 puntos.

140.—D. Miguel Pérez Barbiri, 27,00. 141.—D. Antonio Almela Pajante, 27,00 puntos.

142.—D. Esteban González Serrano. 27,00 puntos.

143.—D. Víctor García Retamar. 26,95 puntos.

144.—D. José Román Pérez, 26,95. 145.—D. José Cervera Delgado, 26,9.

146.—D. Eugenio Jouve Teijón, 26,8. 147.—D. Eladio Estévez Rolríguez,

26.8 puntos. 148.—D. Luis Cavadas Sánchez, 26,7. 149.—D. Alejandro Grijalba Prado,

**26,7** puntos. 150.—D. Andrés Bravo Izquierdo.

26,7 puntos. 151.—D. Francisco Díaz Cardona, 26,65 puntos.

152.—D. Julio Prieto Ortigado, puntos 26,625.

153.—D. Francisco Salazar Culi, 26,625 puntos.

154.—D. Jesús Cubero Quel, 26,6. 155.—D. Jesús Ruiz Ayucar, 26,6. 156.—D. Eutiquio Iglesias Rojo, pun-

tos 26,5. 157.-D. Carmelo Martinez García,

26,4 puntos. 158.—D. Félix Anguiano Aspe, 26,4.

159.—D. Rafael Ayala Hurtado, 26,4. 160.—D. Juan Santos Méndez, 26,4. 161.—D. José Guerrero Codina, 26,3. 162.—D. Andrés Fernández Cebrián,

26,2 puntos. 163.—D. Enrique Mallo Nieto, 26,2.

164.—D. Fernando Cabrera Valdelomar, 26,1.

165.—D. Angel Martín Cortázar, 26,1. 166.—D. Alfonso de la Cruz Foncuberta, 26,1.

167.—D. Antonio Fidalgo Bueno, 26,05 puntos.

168.—D. Francisco Latorre Palomares, 26,00.

169.—D. Francisco Soler eLal, 26,00. 170.—D. Antonio Mendoza Gil, 25,9. 171.—D. Luis Cortés Ballester,

25,875 puntos. (Artículo 34). 172.—D, Julian Sanz Ramírez, 25,8. 173.—D. Florencio Gómez Ibarrondo, 25,8.

174.—D. Luis Iniesta Huertas, 25,8. 175.—D. Julio Arenas Mota, 25,8.

176.—D. Fausto López del Olmo. 25,8 puntos.

177.—D. Primitivo Rodríguez Martín, 25,722. 178.—D. Benito Domínguez García,

25,7 puntos. 179.—D. Manuel Gómez Moreno,

25,5 puntos. 180.—D. Carlos Arizmendi Beyán,

25,5 puntos. 181.—D. Tomás Prieto Melgar, 25.4.

182.—D. Sandalio Gómez Brihuega. 25,4 puntos.

183.—D. Fernando Loira Rey, 25,4. 184.—D. Santiago Castillo Caballero, 25,4.

185.—D. Antonio Alvarez Builla 25,4 puntos. 186.—D. Pedro Romero Vargas, 25.3.

187.—D. Franciso Valderas Riaño, 25,3 puntos.

188.—D. Fernando Pérez Iglesias, **2**5,2 puntos.

189.—D. Alejandro Lázaro García, **2**5,2 puntos.

190.-D. Ignacio del Castillo Navas. 25.2 puntos.

191.-D. Antonio Fernández Guerra. 25.2 puntos.

192.—D. Enrique García Bravo, 25,1. 193.—D. Quintín Algaba Inclán, 25,1 puntos.

194.—D. Saturnino Yagüe González,

25,025 puntos.

195.—D. Francisco Bals Orfila, 25,00. 196.—D. Galo Ramírez Limón, 25,00. 197.—D. Arsenio González Revenga, 25,00 puntos.

198.—D. Eulogio Ropero Soria,

24,95 puntos.

199.—D. Felipe Calvo Beltrán, 24,9. 200.—D. Francsco Oliva Rivero, 24,9. 201.-D. Marcial Bartolomé Izquierdo, 24,9.

202.—D. Eusebio Real Vélez, 24,8.
203.—D. Antonio Cortés Vicente, 203.—D. Antonio Cortés 24,8 puntos.

204.—D. Miguel Mut Oliver, 24,8. 205.—D. Isidro del Pozo Gómez,

24,75 puntos. 206 .- D. Antonio Morales Porras,

24,625 puntos. 207.—D. Domingo Soriano Muñoz,

24,6 puntos. 208.—D. Segundo Rechacha Barco-

nes, 24,6. 209.—D. Ignacio Prieto García, 24,6. 210.—D. José Barrios Torres, 24,6. Orai Alvarez, 211.—D. Amadeo

24,525 puntos. 212.—D. Fernando Arizmendi Be-

yán, 24,525 213.—D. Darío Prado Rodrigo, 24,5. 214.—D. Dionisio Marín Pérez, 24,5. 215.—D. Eutiquiano Horacio Soler

Ruiz, 24,475.

216.-D. Valentín Sánchez Carrasco, 24,45.
217.—D. Casimiro Ramos Gallego,

24,4 puntos. 218.—D. Antonio Cano González,

24,4 puntos.

219.-D. Pedro Julián Sánchez González, 24,3.

220.—D. Juan Ariza Aguilar, 24,275. 221.-D. Pablo de la Puente Martin, 24,25 puntos.

222.—D. Marciano García de las Hijas, 24,2.

223.—D. Severino Diez Martinez, 24,2 puntos.

224.—D. Antonio de Diego Doñoro, 24,2 puntos.

225.—D. Francisco Cañizares Gutié-

226.—D. Emiliano González Martín,

24,1 puntos. 227.-D. Mariano Trapero Caro. 24,00 puntos.

228.—D. Máximo Francés Antón, 23,975 puntos.

229.—D. Eugenio Herrero Torres, 23,95 puntos.

230.—D. Alejandro Navas Galindo,

23.85 puntos. 231.—D. Gregorio Revuelta Blanco,

23,85 puntos. 232.—D. Miguel del Llano y del

Pino, 23,775.

233.—D. Fernando Escudero Santiandreu, 23,7.

234.—D. Aniceto Pueyo Soteras, 23,7.

235.—D. David Vázquez Baldomi-

236. D. Marcelino A. Jorge Rubio, 23,7 puntos.

237.—D. Pedro Fernando Malle, 23,6 puntos.

238.—D. Antonio Claros López, 23,6. 239.—D. Mariano Pombo Losada, 23,6 puntos.

240.—D. Gonzalo Amador Hurtado, 23,525 puntos.

241.—D. Carlos Estrada Alba, 23,45. 242.—D. Jesús Regal Carrascosa, 23,425 puntos.

243.-D. Andrés Alonso Blázquez, 23,4 puntos.

244.—D. Magin Vega Vara, 23,4. 245.—D. Juan Maria Crespo y Crespo, 23,3.

246.—D. Gerardo Sierra Muñoz,

23,2 puntos. 247.—D. Manuel Elcayde Pérez, 23,2 puntos.

248.—D. Francisco Blanco Maestre,

23,1 puntos.
249.—D. Vicente Delgado Paravici-

no, 23,1 puntos. 250.—D. Joaquín de Molina Faura, 23,1 puntos.

251.-D. Ramón Núñez Fernández, 23,075 puntos.

252. D. Gumersindo Tejada Grande, 23.

253.-D. José Sánchez Blanco, 23. 254.—D. José María Jiménez Urdampilleta, 22,975.

255.—D. Gonzalo Chico Bartolomé, 22.9 puntos.

256.—D. Augusto Rivera Castiñeira, 22,9 puntos.

257.—D. Ramón Encinas Rodríguez, 22,9 puntos.

258.—D. Rafael Lorenzo Corrales Peña, 22,9.

259.—D. José Buj Sáenz, 22,9. 260.—D. Alejo Artiz y García, 22,85. 261.—D. Angel Segador Borrasca, 22,8 puntos.

262.—D. Ildefonso Delgado Moyano, 22,7. 263.—D. Miguel González Urruela,

22,7 puntos. 264.—D. Francisco Iglesias Pérez,

22,7 puntos.

265.—D. José María Zapico Fernández, 22,7.

266.—D. Cipriano Villamayor Angulo, 22,675. 267.—D. Aurelio Mondéjar Evange-

lio, 22,625.

268.—D. Viamor Montoya de la Osa,

22,6 puntos. 269.—D. José González Pascual, 22,6 puntos.

270.—D. Antonio López Yebra, 22,5. 271.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez, 22,475.

272.—D. Balbino Iglesias Hevia, 22,4 puntos.

273.—D. Octavio Ródenas Muñoz, 22,3 puntos.

274.—D. Antonio Neto Maestre, 22,3 puntos.

275.—D. Fernando Oliva Fuertes, 22,3 puntos.

276.—D. Pedro Arbé Díaz de Uré. 22,2 puntos.

277.—D. Aniceto Pardo López, 22,2. 278.—D. Modesto Sánchez López, 22,2 puntos.

279.—D. Francisco Carballeda Fernández, 22,15. 280.—D. Benito Alejos Este, 22,1.

281.—D. José Vinuesa Díaz de Lara: 21,925 puntos.

282.—D. Jesús García Molina, 21,925. 283.—D. Francisco Almazán Gouzález, 21,9.

284. D. Eusebio Franco Martín, 21,8 puntos.

285.—D. Santiago Alonso González. 21,8 puntos.

286.—D. José Mendieta Abascal, 21.8. 287.—D. Manuel González Garcia,

21,775 puntos. 288.—D. Antonio Viorreta del Olmo, 21,75.

289.—D. Serafín J. Joaquín Panizo

de Opando, 21,6. 290.—D. Silverio Hidalgo Martín

21,5 puntos. 291.—D. Acindino Mantecón Delga

do, 21,5. 292.—D. Alberto Rodríguez Veláz quez, 21,5.

293.—D. Alejandro López Alfaro 21,45 puntos.

294.—D. Antonio Giner Gosálvez, 21,325 puntos.

295.-D. Cándido Alano Morales 21,3 puntos.

296.—D. Fernando López Estévez 21,2 puntos.

297.—D. Pedro Arauzo del Acebo. 21,1 puntos.

 $29\hat{s}$ . — D. Leovigildo Diosdado Herrero, 21,1.

299.—D. Bartolomé Puig Areste 21,1 puntos.

300.—D. Eudosio Rueda López, 21 301.—D. Inocencio Rodríguez Martinez, 21.

Figuran en esta propuesta los 301 (trescientos uno) opositores aprobados en los ejercicios de oposición, de los cuales el número 171, D. Luis Cortés Ballester, no cubre plaza, como hijo de funcionario muerto en actos del servicio, adjudicándose las 300 plazas anunciadas en la convocatoria a los otros 300 opositores.

Todos los señores opositores que figuran en esta propuesta deben incerporarse a la Escuela de Policía Española el día 7 del próximo Enero, a las nueve de la mañana.

Madrid, 27 de Diciembre de 1930.--El Director de la Escuela, José Osuna Pinedo. 

## BINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

#### REALES DECRETOS Núm. 22.

limo. Sr.: Los exámenes liamados de Enero subsisten en los hábitos de algunos de los alumnos de nuestras Universidades y Centros de enseñanza sin razón bastante y eficaz, pues en la mayor parte de los casos, en los mejores. no son sino una muestra más entre tantas del inmoderado afán, tan español de apresurar las carreras con velo cidad y forzada precocidad nada for mativa y ansia de salto nada sazona dora en la educación de nuestra juverfud.

Ellos nacieron, algo más normalmes

te cuando se estableció la enseñanza libre, con tres convocatorias, las de Enero, Junio y Septiembre. Suprimida wa en Real decreto de 1889 (22 de Noviembre) y suprimida por excepción la convocatoria de invierno hubo años de aplazamiento la supresión, que se dediaró definitiva por Real decreto de 1894 (4 de Enero). Pero luego sobrerinieron, un año, y otro, y otro, las Reales órdenes de los exámenes de gracia por Enero, para quienes (fueran o no fueran lo que se suele llamar "perdigones") vieran faltarles una sola o dos asignaturas para terminar su carrera. Cursos hubo (1906 y algunos de los siguientes 1907, 1908) en los que la gracia no se dió, pero pronto se vió resucitado el sentido demasiado liberal de lo graciable, llevado incluso a los Reales decretos de 1918 (18 de Diciembre) y el de 1923 el segundo del Directorio Militar (21 de Diciembre).

A la scriedad de un propósito de honda renovación de la vida universitaria ha de corresponder que no sea el Ministerio, sino las Universidades, y los otros Centros de enseñanza superior con ellas, los que, con autorización ministerial previa, concedan o no concedan la gracia, según las razones de justicia y verdaderamente pedagógicas que deberán ser examinadas en cada caso. Ya las Reales órdenes de los últimos años, como la más reciente del curso anterior, fueron de delegación, la que hoy parece que debe acusarse.

Era el mes de Enero, hasta ahora, el indicado para las pruebas. Pensando en la subdivisión del curso en dos semestres tan acostumbrada fuera de España y entre nosotros ya iniciada, llévanse estos exámenes extraordinarios, preparando para en su día su incorporación a la normalidad escolar, al promedio del mes de Febrero, es decir, pasado el primer "semestre" como de ochenta y cinco clases diarias, o sea la primera mitad del curso, transcurridos los meses de Octubre a Enero inclusive, comenzados ya los de Febrero a Mayo completo, los del semestre segundo.

Por todas estas razones, y mientras se publica el Real decreto indicado, y por este curso de 1930-31,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Se autoriza a los Rectores y Juntas de gobierno de las Universidades y a los Rectores con los Directores de los Centros de enseñanza superior y Escuelas especiales dependientes del Ministerio, para conceder examenes extraordinarios de asignaturas al final del primer semestre del curso, del 10 al 20 de Febrero, a los alumnos que razonadamente lo soliciten, que parezcan dignos de la gracia y a quienes falte una sola o a lo más dos asignatu-

ras para terminar su carrera o grado de enseñanza. La solicitud circunstanciada previa se presentará en la respectiva Secretaría, en los días 15 al 25 de Enero. La matrícula, con las características de la enseñanza oficial, se habrá de formalizar previa la concesión de la gracia en los días 1 al 10 de Febrero.

- 2.º La concesión o denegación de la gracia las Autoridades académicas examinarán discrecionalmente la hoja de méritos y servicios, los años de escolaridad, la edad del solicitante y las razones de la urgencia, y sobre cada uno de estos puntos se pronunciará el fundamento del acuerdo.
- 3.º Los exámenes de tales asignaturas serán siempre ante Tribunal colegiado integrado por tres Catedráticos o Profesores numerarios y asesorado, a faltar el numerario titular de la enseñanza, por su sustituto en el encargo de la misma.
- 4.º Los alumnos que resulten suspensos podrán repetir el examen en Septiembre, como los demás alumnos oficiales.
- 5.º En los casos de faltar una o dos asignaturas para el ingreso en carreras especiales, será igualmente aplicable lo anteriormente dispuesto, en todas sus partes, con las mismas garantías.

De Real orden lo digo a V, I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno correspondientes a las vacantes de Maestro anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre últimos, cuyas propuestas se acordaron por Orden de esa Dirección general de 20 del pasado Diciembre (Gaceta del 21):

Resultando que, dentro del plazo de reclamaciones, se recibieron las formuladas por los aspirantes siguientes:

D. Mariano Ventura Vicente, séptima, 7.169, 17-2-926, Burgos-Lerma, Dirección de graduada, reclama de la propuesta de D. Antonio Martín Martín para Avila-El Barraco (Dirección de graduada), fundándose en que el Sr. Martín no ostenta servicios en Dirección, y siendo ello exacto, corresponde anular la propuesta, quedando sin plaza el Sr. Martín y adjudicando

en firme la vacante al Sr. Ventura Vicente.

- D. Eduardo Martín García interesa se anule su propuesta para Barcelona-Malgrat (S. G.), fundándose en que la solicitó con carácter condicional; y teniendo en cuenta que la Orden de 21 de Agosto de 1925, que concedió el cuarto turno condicional, ha sido derogada concretamente por la Real orden de 6 de Septiembre de 1930 (GACETA del 9, Considerando VI), que causó estado y es firme, y la regla 10 de la Real orden de convocatoria de 29 de Septiembre del pasado año (GACETA del 30) declara que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase, se está en el caso de desestimar la reclamación.
- D. Ramón Lázaro Barraca Lanuza impugna la propuesta de D. Jaime Muñoz Llibré para Barcelona-Molins del Rey (S. G.), apoyándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso con efectos retroactivos, pero silencia que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destinos sin que puedan reperentir beneficios obtenidos posteriormente, por lo cual corresponde desestimar la reclamación.
- D. Juan Murtra Feliú, sexta, 1-6-926, reclama se le adjudique la vacante de Barcelona-Molíns del Rey (S. G.), otorgada a D. Jaime Muñoz Llibré, sexta, 1-4-919; y teniendo en cuenta que el propuesto dentro de la misma convocatoria ostenta mayor antigüedad, corresponde desestimar la reclamación, sin entrar en el fondo de otras alegaciones que formula en relación con el segundo turno y con la aplicación del Real decreto de 25 de Octubre de 1930.
- D. José Sánchez Donaire, propuesto para Cáceres-Montánchez, unitaria número 1, interesa se aclare que tal propuesta se apoya en la primera condición de preferencia, esto es, en servicios de la propia localidad; y teniendo en cuenta que al formularse la propuesta ya se concreta que regenta plaza de la misma localidad, desde luego resulta propuesto y nombrado, por ostentar la mencionada preferencia, declaración que se hace a petición del interesado.
- D. Rufo García y García interesa se le adjudique la vacante de Guadalajara-Barrio de la Estación, fundándose en que, por haber interpuesto reclamación en el segundo turno, la adjudicación ha de corresponder exclusivamente al que formula la reclamación, y como tal interpretación es errónea pretenderla en la vía gubernativa, puesto que al quedar desierta

una plaza en un turno, pasa al siguiente para adjudicarla al aspirante con mejor derecho, sea o no sea reclamante, se está en el caso de desestimar la estemporánea pretensión del Sr. García y García.

- D. Manuel de la Rica Calderón impugna la propuesta de D. Juan Galán Tello para Guadalajara-Barrio de la Estación, fundándose en las condiciones que reunían los aspirantes al tiempo de la vacante y de la publicación de ésta; y teniendo en cuenta que la regla sexta de la Real orden de convocatoria, de 29 de Septiembre de 1930 (Gaceta del 30), preceptúa que los solicitantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias el 30 del indicado mes, se está en el caso de desestimar la reclamación.
- D. Primitivo Thomas García, don Agapito Pérez Díez y D. Angel Lázaro Falcón reclaman de que no se adjudique la vacante de Guipúzcoa-Ancho, número 1, y teniendo en cuenta que el anuncio publicado en la Gaceta del 10 de Julio de 1930 quedó anulado por el inserto en la del 12 de Octubre, por lo cual la vacante ha de provistarse en la próxima convocatoria, se está en el caso de desestimar la reclamación.
- D. Andrés Sisó Gimeno impugna la propuesta de D. Agustín Sin Pueyo para Huesca-Sección graduada, apoyándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso con efectos retroactivos; pero silencia que el servicio se despacha con arreglo a tas condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destinos sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, por lo que corresponde desestimar la reclamación.
- D. Antonio Pujol Molíns impugna la propuesta de D. Juan Ribera Sampsó para Lérida-Tremp, fundándose en preferencia de categoria, correspondiendo desestimar la reclamación por la misma argumentación del apartado precedente.
- D. Ramiro Gómez Garcia, D. Senén Toribio Bernal y D. Antonio Peña Fernández interesan se anulen sus propuestas, y preceptuando la regla 10 de la Real orden de convocatoria de 29 de Septiembre de 1930 (GACETA del 30) que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmar el nombramiento.
- D. Francisco Fernández Ripoll impugna su exclusión fundada en solicitar plazas que no se hallan vacantes, y teniendo en cuenta que la de Jaén-Segura de la Sierra, única a que aspira, resultó desierta de la convocatoria del 1.º de Ociubre de 1929 a 31 de Mayo de 1930, pasando al reglamenta-

rio quinto turno, por lo cual corresponde desestimar la reclamación y confirmar la exclusión.

- D. Gregorio Crespo y Crespo, propuesto para León-Vecilla de la Vega, interesa que de no ser confirmado en el empleo, se le adjudique otra vacante y como corresponde adjudicarle en firme la indicada plaza, así se declara, quedando sin efecto la propuesta duplicada que se había formulado a favor de D. Francisco Martín Pérez, el cual queda sin plaza porque, según la Sección administrativa de León, pasó a la séptima categoría y solicita vacante de censo inferior a 501 habitantes.
- D. Alfredo Suárez y Suárez impugna su propuesta para León-Vega de Gordón, por preferir la de León-La Vid; y teniendo en cuenta que este aspirante pertenece al primer Escalafón y que se le adjudicó la primer plaza solicitada, de censo superior a 501 habitantes, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmar la mencionada propuesta.
- D. Luis Moreno García-Taheño interesa se adjudique la Escuela de Sevilla-Cazalla de la Sierra; y teniendo en cuenta que esta plaza no figura en la lista de vacantes ni el interesado concreta la GACETA que la publicó, corresponde desestimar la reclamación.
- D. Agapito Pérez Diez interesa se adjudiquen dos vacantes más en la graduada de Segovia (San Ildefonso); y revisando los antecedentes, aparece que en la Gaceta de 5 de Agosto de 1930 no se publican las mencionadas vacantes y que los insertos en las de 12 y 22 del mismo mes, se refieren a una sola vacante, según se comprueba en la Gaceta de 24 de Septiembre siguiente, por lo cual se está en el caso de desestimar la reclamación.

La Alcaldía de Baños de Cerrato (Palencia) impugna la propuesta de D. Constantino Gómez Abad para la vacante de dicho pueblo, fundándose en el censo que se le asignó y teniendo en cuenta que no es ahora el momento de reclamar del censo, sino que ha sido en la fecha del anuncio, procede desestimar la reclamación y confirmar la propuesta.

D. Esteban Redondo Rodríguez impugna la propuesta de D. Eugenio Pérez Martínez para Palencia-Camporredondo, fundándose en existir recurso de alzada contra el anuncio de la vacante en cuanto al censo asignado, y siendo ello exacto; por lo cual, mientras no se dicte resolución no corresponde adjudicar la mencionada plaza, se está en el caso de aplazar el nombramiento de que se trata, máxime

cuando el propuesto aspira únicamen te a la Escuela de Camporredondo.

- D. Mariano López Mediavilla reclama de que no se adjudique la Escuelt de Santander-Ribero, con censo de 395 habitantes; y teniendo en cuenta que la mencionada vacante, según rectificación publicada en la GACETA de 25 de Agosto de 1930, corresponde al censo de 742 habitantes y, por lo tanto a Maestros del primer Escalafón, se está en el caso de desestimar la reclamación.
- D. Manuel Fernández Díaz y D. José Bárcena Bárcena impugnan la pro puesta de D. Antonio Fernández Alon so para Oviedo-Sama, fundándose el que no lleva tres años de servicios a frente de la Escuela de Oviedo-La Rie ra; y teniendo en cuenta que los reclamantes no prueban su alegación y en cambio la Sección administrativo de Oviedo certificó que el concursante reunía las condiciones legales para solicitar cambio de destino, correspon de desestimar las reclamaciones.
- D. Evaristo Miquel García reclamo de que no se adjudiquen las vacantes de Valencia-Unitaria y Valencia-Burja sot; y teniendo en cuenta que no constan anunciadas tales vacantes y el interesado indica que tampoco puedo probarlo, corresponde desestimar la reclamación.
- D. Antonio Monteliu Gorriz y D. Lorenzo Ferrer Aparicio impugnan la propuestas de D. Eduardo Romero Higón y D. Adolfo Segura Miralles para Valencia-Sección graduada, Grupo es colar "Gil Polo" y "Cirilo Amorós" respectivamente, fundándose en qua los interesados exceden de sesenta años; y teniendo en cuenta que, segúi informe de la Sección administrativa las mencionadas graduadas no constat de seis Secciones y el reclamante no prueba lo contrario, corresponde des estimar las reclamaciones.
- D. José Martín Cano y D. Segundo Blanco Rodríguez, del segundo Escala fón, reclaman de que no se adjudique la vacante de Zamora-Villardondiego y teniendo en cuenta que esta plaza anunciada con censo inferior a 50' habitantes, ha sido rectificada por corresponder a Maestros del primer Escalafón, según Gaceta de 28 de Junio de 1930, se está en el caso de desesti mar las reclamaciones.
- D. Hipólito Tio Sánchez-impugna la propuesta de D. Baldomero Vendret para Valencia-Bocairente, fundándosa en que el propuesto no reunía las condiciones legales al tiempo de la vacante y de su anuncio; y teniendo esé cuenta que la regla 10 de la Real or den de convocatoria de 29 de Septiembre de 1930 (GACETA del 30) precep

nía que las condiciones para solicitar cambio de destino han de reunirse en 30 del mismo Septiembre, corresponde desestimar la reclamación. E igualmente se desestima su reclamación referente a que se proviste la Sección de la graduada de Valencia-Corbera de Aleira, porque lo anunciado y adjudicado es la Dirección de la Escuela graduada.

- D. César San Juan Cardenal, séptima, 5.413, 27-8-14, de Vizcaya-Bilboo, Maestro de Sección, impugna la propuesta de D. Fermín Jorge Pérez, sex-4a, 2.901, 1-10-915, para Vizcaya-Bilbao-Deusto (Dirección graduada), fundándose en su mayor antigüedad; y siendo ello exacto, corresponde estimar la reclamación y adjudicar en firme al Sr. San Juan la mencionada vacante y, a su vez, el Sr. Jorge Pérez ocupará también en firme la de Vizcaya-Bilbao-Uribarri, Dirección graduada, para la que figura propuesto don Aureliano Pérez Soto, cuarta, 1.862, 31-12-917, que queda sin plaza. La reclamación de D. Francisco Altermir Dieste queda desestimada por el mejor derecho del Sr. Jorge Pérez.
- D. Salustiano Martín García impugna la propuesta para Secciones de graduada de Vizcaya-Bilbao-Deusto y Uribarri, apoyándose en que obtuvo con posterioridad a la convocatoria ascenso, con efectos retroactivos; pero silencia que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destino, sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, por lo cual corresponde desestimar la reclamación.
- D. Juan José Dolz Aguilar, D. Manuel Chillida Meliá y D. Adolfo Lorencio Bordanove impugnan propuestas apoyándose en haber obtenido con posterioridad a la convocatoria ascenso con efectos retroactivos; pero silencian que el servicio se despacha con arreglo a las condiciones reseñadas en las relaciones de petición de destino, sin que puedan repercutir beneficios obtenidos posteriormente, por lo cual corresponde desestimar las reclamaciones.
- D. Fernando Merino Barreno impugna su exclusión, fundada ésta en no haber redactado la petición de destino conforme a lo dispuesto, y teniendo en cuenta que lo que se solicita es ana gracia especial que no puede otorgarse por existir perjuicio de tercero, so está en el caso de desestimar la rechamación.
- D. José Estévez Santiago reclama de va exclusión, fundada ésta en solicitar facantes no anunciadas, y como no

prueba que lo esté la que solicita, corresponde confirmar la exclusión y desestimar la reclamación.

D. Braulio Asensio Pinazo, sexta, 3.429, 10-9-923, de Castellón-Villarreal, reclama de la propuesta de D. Vicente Calvo Díaz para Valencia-Picasent (Dirección graduada), fundándose en que el propuesto sólo posee título elemental, y siendo ello exacto, corresponde estimar la reclamación, anular la propuesta, quedando sin plaza el Sr. Calvo Díaz, y adjudicando en firme la vacante al Sr. Asensio:

Considerando que según las observaciones de las Secciones administrativas, corresponde subsanar las particulares siguientes:

- D. Juan Fagella Rotllán, propuesto para Gerona-Ridaura, queda sin plaza por ser la última de las que solicitaba, ya que corresponde a Maestra, la cual se anunciará en la próxima convocatoria.
- D. Alejandro Téllez Marín, de Lugo-Vivero-Magazos, no puede ser confirmado en Soria-Sotillo del Rincón, plaza que se provistará de nuevo.

Habiéndose modificado de Real orden el distrito docente de Pontevedra-Teaño y corresponder la vacante a Maestro del segundo escalafón, corresponde anular la propuesta de D. Angel Varela Rivera, séptima, alta, 24-8-926, y adjudicar la plaza en firme al aspirante del segundo escalafón, décima, 4.134, 13-2-920, D. José María Sueiro Piñeiro, de Pontevedra-Estrada-Matalobos.

D. Luis Salgado López no puede ser confirmado en Lugo-Villaodrid-Devesa, plaza que se provistará de nuevo:

Considerando que eliminada del tercer turno la vacante de Valencia, Sección graduada Luis Vives, corresponde adjudicarla por cuarto turno, se otorga definitivamente a D. José María Carrión Griñán, cuarta, 1.811, 1-3-917, de Albacete-El Bonillo, anulándose su propuesta para Valencia-Benimaclet (Sección graduada), en cuya plaza corresponde confirmar a D. Casto Julio Nebot Gimeno, cuarta, 1.816, 1-11-923, de Valencia-Carrera de Melilla:

Considerando que los siguientes Maestros interinos están comprendidos en la Real orden de 21 de Octubre de 1930 (GACETA del 23), y por ello con derecho a obtener Escuela en propiedad por sexto turno y con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, corresponde adjudicarles en firme las plazas que a continuación se mencionan:

D. Sixto Alcoba Garrido, Almería-El Negro

- D. Gregorio Revuelta Sánchez, Huesca Labata.
- D. José Ayala Ortega, Granada-Ca-rrascos.
- D. José María Ortiz Navarro, Cuenca-Masegosa.
- D. Pedro de Granda y Díez, León-Boca de Huégano.
  - D. Felipe García Cierro, León-Aralla,
- D. Juan Goy Porto, Lugo-Rijo-Cordido.
- D. Rogelio Farto Bravo, Pontevedra-Borralleiro.
- D. Francisco Barreiro Figueroa, Pontevedra-Montillón.
- D. Rafael Marco Garín, Castellón-Molinell.
- D. Isidro Lacleta Andía, Huesca-Lastanosa:

Considerando que corresponde aclarar que D. Luis Alonso Ortega, de Burgos-Guzmán, séptima, alta, 13-4-25, está propuesto y confirmado para Burgos-Arcos,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:
- 1.º Que las referidas reclamaciones y observaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes resultandos y considerandos.
- 2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 20 del próximo pasado Diciembre (GACE-TA del 21), con excepción de las resoluciones a que se contrae el número anterior.
- 3.° Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos contenidos en la presente Real orden.
- 4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.
- 5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

**TORMO** 

Señor Director general de Primera en señanza.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

#### REALES ORDENES

#### Núm. 1.

Ilmos. Sres.: Debiendo proveerse àos plazas de Secretarios comerciales de tercera clase, con arreglo a la disposición transitoria segunda del Real decreto de 22 de Noviembre último,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
- 1.º Se convoca concurso-oposición entre funcionarios adscritos al Ministerio de Economía Nacional, con categoría de Jefe de Negociado u Official de Administración civil, que cuenten como mínimo con tres años de servicios en la última de dichas categorías y posean título de Doctor o Licenciado en Derecho o Intendente o Profesor mercantil, para cubrir dos plazas vacantes de Secretarios comerciales de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas.
- 2.º Para juzgar el referido concurso-oposición, el Tribunal que se nombre tendrá en cuenta:
- 1) Los títulos, méritos, trabajos y publicaciones que los concursantes aleguen, con independencia de su condición de funcionarios.
- 2) Los trabajos y servicios prestados en el ejercicio de sus cargos y
  el concepto que hayan merecido de
  los Jefes a cuyas órdenes trabajen,
  respecto a inteligencia, cultura, disciplina, retitud moral, actividad, puntualidad, minuciosidad, comprensión
  de la función que les está encomendada, comprensión de las cuestiones
  económicas, espíritu de iniciativa, trato con sus Jefes, compañeros y subordinados, dotes de organización y de
  mando y cuantas otras observaciones
  consideren oportuno formular.
- 3) La calificación que obtengan en los ejercicios propiamente de oposición, cuya práctica se dividirá en dos partes, a saber:
- a) Ejercicio práctico de Idiomas, en el cual los concursantes serán examinados, en la forma que el Tribunal determine, de los idiomas cuyo conocimiento aleguen. Para calificar este ejercicio se tendrá en cuenta, no sólo el número y más perfecto conocimiento de dichos idiomas, sino también el valor relativo que cada uno de ellos represente desde el punto de vista de los servicios a cargo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.
- b) Ejercicio práctico de aplicación, que consistirá en desarrollar, en

- el término máximo de cinco horas, un tema, elegido a la suerte de entre los que tenga dispuestos al efecto el Tribunal, sobre asuntos de la competencia de la citada Dirección genera! de Comercio y Política Arancelaria, permitiéndose consultar los textos legales, estadísticas, publicaciones e informes que, relacionados con la materia de que se trate, obren en este Ministerio.
- 3.º El Tribunal que habrá de juzgar dicho concurso-oposición estará constituído por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o el funcionario en quien delegue, como Presidente, y como Vocales, el Jefe de la Sección Central de este Ministerio, los Jefes de las Secciones de Comercio y de Política Arancelaria y el Secretario técnico de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario.
- 4.º Los ejercicios de oposición se celebrarán a partir del día 26 del corriente mes de Enero y antes del 31 de dicho mes, debiendo los funcionarios que deseen tomar parte en dicho concurso-oposición presentar sus solicitudes, acompañando cuantos documentos estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios, en el Registro de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, hasta las dos de la tarde del día 24 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1931.

#### RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

#### Núm. 2.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 26 de Diciembre de 1930, que establece con carácter provisional un gravamen a la exportación de las primeras materias tartáricas, dispone que este gravamen deberá rebajarse en relación al descenso que se observe en los precios de las materias gravadas, llegando incluso a suprimirse totalmente cuando los expresados precios alcancen límites inferiores a los que resulten como promedio obtenido por los mismos durante el último bienio.

Es, pues, preciso, para aplicar esta disposición, conocer previamente de un modo autorizado el precio a que las primeras materias tartáricas se han vendido en los dos últimos años, y con referencia a esta cifra, bien establecida, hacer funcionar la

escala del gravamen con relación a las valoraciones actuales.

En consecuencia,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servico disponer:
- 1.º Se nombra una Comisión emcargada de fijar el precio de las primeras materias tartáricas, de la que formarán parte un representante por cada una de las entidades siguientes: Confederación Nacional de Viticultores de España, Asociación Namonal de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino, Federación Nacional de Criadores-Exportadores y Almacenistas de Vinos de España y Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcoholes vínicos de España; cualco representantes de los fabricantes de ácido tartárico y tres funcionarios de signados cada uno de ellos por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio, y el Jefe de la Sección de Política Arancelaria, que actuará como Secretario, presidido. por el Director general de Comercia y Política Arancelaria.
- 2.º Esta Comisión se reunirá en el Ministerio de Economía Nacional el día 10 de Enero actual, debiendo dictaminar en un plazo que no exceda de seis días, sin perjuicio de la tramitación prevista para el asunto ante el Consejo Superior de Economía.
- 3.º Las materias tartáricas vendidas con anterioridad a la Real orden de 26 de Diciembre estarán exentas del gravamen de exportación en esta disposición establecido, siempre que se justifique debidamente ante el Ministerio de Economía Nacional, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la existencia del correspondiente contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

#### RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

# ADMINISTRACION CENTRAI

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente y Secretario de la Defensa Mercantil Patronal solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento por que se rige la entidad peticionaria, su objeto es el estudio, fomento y defensa de los intereses profesionales de sus socios, prescindiendo de todo programa político o dogma re-Ligioso; crear instituciones dentro de la misma que satisfagan necesidades económicas y financieras, y procurar la unión de todos los comerciantes e industriales:

Resultando que en el capitulo VIII de dicho Reglamento se defermina todo lo relativo a la creación de instituciones con carácter de Mutualidad:

Considerando que el último párrafo del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de biene, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten repartir pensiones o auxilios en casos determinados de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que no es ése el objeto de la entidad peticionaria, sino simplemente, y en términos generales, el de defensa de los intereses patronales; pues, si bien en el capítulo VIII de su Reglamento se ocupa de institueiones cooperativas, es tan sólo en pro-yecto, conforme a lo dispuesto en su artículo 49, y no de una manera con-creta, especificando la clase de auxilios que han de prestarse a los asocia-

dos o a sus familias:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención so-

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar a la "Defensa Mercantil Patronal", establecida en esta Corte, la exención del im-puesto sobre bienes de las personas

iurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madvid, 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de - Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida aeste Centro por D. Manuel Cano Baranda solicitando, en nombre del "Asilo de Ancianos de San Lorenzo", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecida doña Maria Leonor González, bajo testamento abierto etorgado ante el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal y Pedregal, dispuso que al fallecimiento del heredero usufructuario, hermane de la testadora, se aplicaran las rentas producidas por los bienes que constituían su herencia después de deducir los astos necesarios para la conservación de los inmuebles, al sostenimiento del Asilo que a su costa estaba construyendo, a cuyos fines conflaba el Patronato a una Junta compuesta del Alcalde, Párroco, Juez de primera instancia y Juez municipal de San Lorenzo de El Escorial:

Resultando que con arreglo a la escritura fundacional, otorgada en 14 de Julio último, ante el Notario de El Escorial D. José María Hortelano, el número de acogidos será proporcional a las posibilidades de la Fundación, acogiéndose, en defecto de nacidos en dicho lugar, los que en él lleven veinticinco años de residencia y vecindad con fecha 7 de Octubre último:

Resultando que el capital del Asilo se halla constituído por un edificio inscrito en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo y una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.729, de 170.000 pesetas nominales, más pesetas 3.551,15 en metálico, remanente de los bienes hereditarios de la Funda-

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la Fundación con el carácter de benéficodocente particular, confirmando en el Patronato al designado por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protecto-

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febre-ro de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo del mismo año, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incu-

rrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, y tener los valores mobiliarios el carácter de inscripción intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada en cuanto al inmueble y a la vista de la inscripción intransferible:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Asilo de Ancianos de San Lo-renzo de El Escorial" adscrito al fin fundacional.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.-El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Ma-

fino. Sc.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadeo solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la finca urbana destinada a Hospital municipal:

Resultando que al expediente acompaña certificación librada por el Secretario de la Corporación, acreditativa de que dicha finca urbana figura en el inventario de bicnes del Ayuntamiento solicitante, y en la que se indican los datos de su inscripción en el Registro de la Propledad, y otra de la cantidad consignada en presupuesto para el sostenimiento de dicho Hospital, y otra en la que se transcriben los artículos del Reglamento por que se rige el benéfico Estableci-

Considerando que el artículo 202 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos rea-les y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del mismo año, determina en la letra D) que no necesitarán obtener declara-ción especial de exención los Establecimientos de beneficencia que teugan carácter de públicos, con arreglo a la Instrucción de 27 de Enero de 1835, entendiéndose comprendidas en este concepto las Fundaciones que, siendo en su origen particulares, se han incorporado a la Beneficencia pública:

Considerando que por tener el Hos-pital de Ribadeo el carácter de Establecimiento público, es de aplicación lo preceptuado en el apartado D) de dicho artículo 262 del Reglamento de

26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no es necesario declarar excepcionada la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en cuanto a la finca destinada a Hospital de la villa de Ribadeo, porque los Establecimientos públicos de referencia no necesitan de declaración especial de exención.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930 .-El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por conducto de la Abogacia del Estado de Granada y suscrita por el Capellán mayor de los Reyes Católicos, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas juridicas por una finca propiedad de la Real Capilla:

Resultando que según hace constar

en la instancia mencionada con fecha 4 de Enero del presente año ha sido concedida la exención absoluta y permanente del pago de la contribución territorial a la casa número 7 de la calle de Rull y Godinez, que es propiedad del Patronato Real y que usufructúa para su habitación el Capellán mayor:

Considerando que entre los bienes declarados exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y por el 261 del Re-glamento de 26 de Marzo del mismo año dictado para su aplicación, no de los exceptuados del pago de la contribución terriforial, hallandose, por tanto, sujeto al mencionado impuesto el immueble a que el expediente se re-

Considerando que tampoco pueda aplicarse al caso presente la disposición contenida en la letra e) del articulo 260 del indicado Reglamento, en cuanto a los actos no sujetos, ya que se refiere única y exclusivamente a las habitaciones de los Párrocos:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver enta chase de expedientes en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del ar-ticulo 262 del Reglamento do 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerdo denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al mencionado inmuchle, propiedad de la Capilla de los Reyes Católicos, de Granada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—El

Director general, C. de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Gra-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Mariano Ramos Martínez, solicitando, em nombre de la Fundación instituída en Villamediana por D. Zenón Moreno, la exención del impuesto sobre bienes

de las personas jurídicas: Resultando que dicho señor falleció bajo testamento ológrafo firmado en Palencia el 3 de Noviembre de 1918, en el que dispuso que con los títulos de la Deuda perpetua interior que es-tuviesen depositados en el Banco de España, al ocurrir su óbito, se crease una beca para que los descendientes de sus padres D. Vicente Moreno y doña Robustiana Bravo, puedan estudiar sin son varones la carrera eclesiástica, la del Magisterio, del Bachi-Herato o la de Farmacia, y si son mujeres la del Magisterio:

Resultando que el capital fundacional es en la actualidad de 20.000 pesetas en nueve títulos de la Denda perpetua Interior al 4 por 100, depo-sitados en el Banco de España en Palencia:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular; confirma en el Patronato al Cura Párroco de Villamediana, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y ordena a dicho Patronato la conversión del capital en una inscripción intransferible:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febre-ro de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benefico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que al exigir las cláusulas fundacionales para la opción a las becas creadas por el fundador, la condición de pobreza de los agraciados con ellas, sino simplemente et carácter de consanguíneos de aquél, desaparece a los efectos fiscales el concepto de institución benéfica para convertirse en un capital con destino distinto, cual es el de realizar sucesivas donaciones a favor de parientes:

Considerando que falta asimismo el requisito de la adscripción directa de los bienes a la realización del fin, por aparecer incumplido el precepto de la Real orden de clasificación en cuanto a la conversación del capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100:

Considerando que, en su consecuen-cia, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada, en nombre de la Fundación instituída en Villamediana por D. Zenón Moreno.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.— El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por la Superiora de la Comunidad de Santa Clara, de Ribadeo, solicitando, en nombre de la Fundación "Saavedra", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. José Saavedra Pardo, en testamento otorgado en 22 de Agosto de 1848, ante el Notario de Oviedo D. Manuel Francisco Noval, instituyó herederos de sus bienes a sus hermanos, con la condición de que el último dispusiera de ellos para obras de beneficencia; que, en su consecuen-cia, doña Antonia Saavedra Pardo, ultima usufructuaria de la herencia, y a virtud de escritura otorgada el 30 de Enero de 1860, ante el Notario de Ribadeo D. Carlos Maria Diaz, hizo donación de aquellos bienes a la Comunidad de Religiosas de dicha villa, con el fin de que se aplicasen los productos a la dotación y subsistencia de las jóvenes que quisieran tomar el hábito y profesar en el Convento, haciendo la Comunidad la elección en la forma qua estimara por conveniente:

Resultando que según se acredita por certificación librada por la señora Superiora, es requisito necesario para optar a las dotes concedidas por el fundador, la condición de pobreza de las favorecidas:

Resultando que el capital fundacional asciende a la cantidad de 32,546 pesetas 38 cóntimos, en una lámina intransferible número 4.058:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la entidad solicitante con el carácter de benéfica particular, confirmando en el Patronato a la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, de Ribadeo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictade para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a los destinados de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, que se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899. siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus centas o productos:

Considerando que la Fundación solicitante realiza un fin benéfico, por dedicar su actividad a remedio de necesidades ajenas de índole moral, de una manera completamente gratuita, y exigiendo la condición de pobreza a las personas beneficiadas con ella, sin exista persona interpuesta, pues al hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado. aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes ada critos de una mañera directa a la realización de ese fin benéfico, por figurar su capital en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuen-cia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último parrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Conten-cioso del Estado acuerda declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital per teneciente a la Fundación instituida en Ribadeo por doña Antonia Saave dra Pardo.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 de Diciembre de 1930,—E Director general, C. de Santamaria de Paredes.

Señor Delegado de Hazienda de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Montepio denominade

"Obreros en Vidrio", de Barcelona, solicitando, en nombre de dicha entidad, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento por que se rige, el objeto del Montepio es proporcionar a sus asociados un regular subsidio cuando estén enfermos y una cantidad en caso de defunción; componiéndose la Asociación de obreros en vidrio, hermanos e hijos de los mismos, que no pasen de treinta y cinco años y no menores de catorce, clasificándose los socios en fundadores, honorarios y de número:

Resultando que en el capítulo VI del Reglamento mencionado se determinan los subsidios y los casos de enfermedad e invalidez que se consideran comprendidos en los mismos, especificándose en otros capítulos todo lo relativo a la admisión de socios, atribuciones de la Junta directiva, etc.:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación acreditativa de la personalidad de los componentes de la Junta directiva y relación del capital social, que es de 5.114,16

pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, L'exto refundido de 23 de Febrero anderior, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de las Asociaciones de socorros mutuos que, formando su fendo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de invalidez, enfermedad o muerte:

Considerando que la entidad solicitante reúne los requisitos determinados por la precitada disposición, por lo que procede acceder a lo soli-

citado:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al capital mobiliario del Montepio Obreros en Vidrio", de Barcelona, la scención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930 .-El Director general, C. de Santamaría

de Paredes.

Teñor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente del Montepio "La Virgen María", domiciliado en Barcelona, solicitando, en nombre del mismo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas iurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento de la entidad, ésta se compone de 300 individuas, siendo el objeto del Montepio el socorro mutuo de las asociadas en caso de enfermedad:

Resultando que en el capítulo IV del indicado Reglamento se determinan los subsidios a que tienen derecho las asociadas y los requisitos que han de cumplirse para su percibo:

Resultando que al expediente unen certificaciones acreditativas de la personalidad del solicitante y del capital social, que es de 4.246,88 pe-

setas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de las Asociaciones de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la entidad solicitante reúne estos requisitos, por lo cual procede conceder la exención so-

licitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por consiguiente, el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerdo conceder al capital mobiliario del Montepio "La Virgen María", establecido en Barcelona, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.— El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda eu Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Funda-ción "Escuela", instituída en Ruente por D. Pedro Linares del Castillo:

Resultando que dicho señor instituyó en tiempos remotos una Escuela gratuita de instrucción primaria, habiéndose acreditado la posesión de los bienes de la misma por expediente de información posesoria tramitado en el Juzgado de primera instan-cia de San Vicente de la Barquera:

Resultando que la institución posec en la actualidad una lámina de Instrucción pública, número 85, que representa un capital de 151,60 pesetas, que produce una renta de 4,85 pe-

setas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Funda-ción "Escuela" con el carácter de benéfico-docente particular, confiriendo el Patronato interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presenta**r** presupuestos y rendir cuentas al Pro-

tectorado:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos a afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.° del Real decreto de 14 de Mar-zo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación Escuela" realiza un fin benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incu-

rrir en responsabilidad:
Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin, por figurar su capital en una inscripción intransferible:

Considerando que, en consecuencia, procede conceder la exención solici-

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Escuela", instituída en Ruente por D. Pedro Linares.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.— El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.